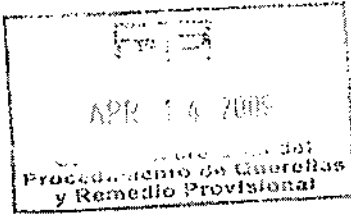


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: Querrela Núm.: 08-064-057  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION y ORDEN

El día 3 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan I. La parte querrellada informó por conducto del Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I que todo el equipo asistivo ya fue entregado. La parte querrellante informó que no ha llegado el sistema FM.

Se le ordena a la parte querrellada que entregue el equipo asistivo FM en o antes del 8 de mayo de 2009.

La parte querrellada por conducto de la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte notificará mediante moción del cumplimiento de la presente Resolución y Orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por este Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

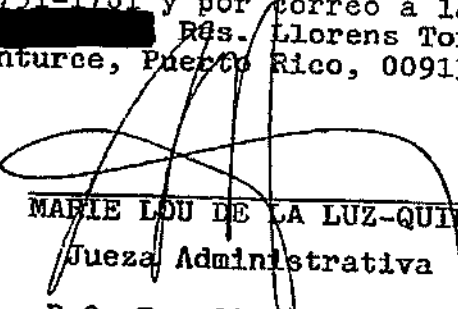
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14

Querrela #08-064-057  
Página dos

de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Rta. Llorens Torres, Edif. 20, Apto. 393, Santurce, Puerto Rico, 00913.

  
MABLE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-702, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

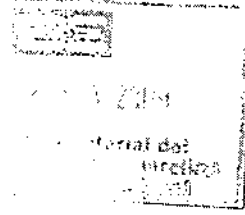
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrela #08-064-044  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa

)  
)  
o  
o



RESOLUCION y ORDEN

La parte querellada reconoce la necesidad de lo solicitado en la querrela. La madre querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

Se le ordena a la parte querellada que inicie las terapias de habla y lenguaje con la terapeuta Sharon Alvarado a partir del 13 de abril de 2009 y que se realice una re-evaluación ya que la última data del 19 abril 2005.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

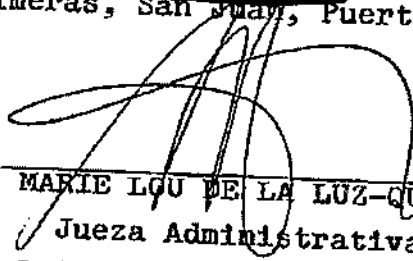
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para Querrelas y

Querrela #08-064-044  
Página dos

Remedios Provisionales, via facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Buena Ventura #254, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915.



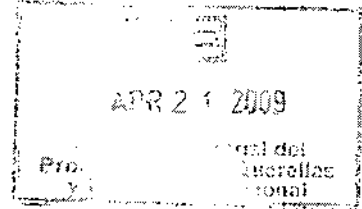
MARIE LGU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



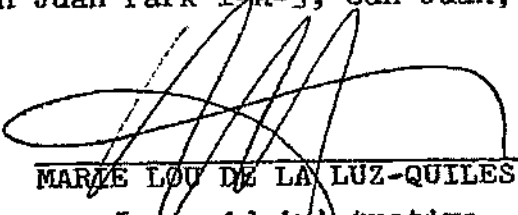
[REDACTED]	)	RE: Querella #08-064-056
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

Se señala Vista para el día 8 de mayo de 2009, a las 10:30 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan I, para que la parte querellada muestre razones por las cuales no deba ser sancionada por el incumplimiento de la Resolución emitida. REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden para Mostrar Causa y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] San Juan Park I-A-3, San Juan, Puerto Rico, 00909.

  
MARCE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

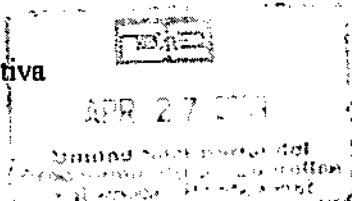
\*\*\*\*\*

████████████████████ \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*

Re: Querrela Número: 2008-061-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 23 de abril de 2009 se recibió del licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En la misma informa que el estudiante, gracias a la gestión de la Sra. Nelly Vélez, comenzó a recibir el servicio educativo con otro maestro de la escuela. Informa que ni la Región Educativa de Mayagüez ni ██████ informó sobre el estado del proceso del nombramiento del maestro de Educación Especial para la Escuela ████████████████████ del Distrito Escolar de Sabana Grande. De hecho, informa que los funcionarios de estas oficinas alegan que no recibieron la solicitud. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El licenciado Pedro A. Solivan Sobrino deberá referir a la División Legal del Departamento de Educación esta situación que ha ocurrido reiteradamente en la Región Educativa de Mayagüez, en el que no se procesan a tiempo ni se cumplen las órdenes emitidas por esta jueza. Específicamente a los que se relacionan a los nombramientos de los maestros en el Distrito Escolar de Sabana Grande. La División Legal deberá realizar una investigación y de ser necesario, hacer los señalamientos y advertencias pertinentes y orientar a los funcionarios sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas por lo jueces administrativos.

En este caso el estudiante comenzó a recibir los servicios educativos con otro maestro, por lo que se pone fin a la controversia de la presente querrela. Sin embargo, es deber de esta jueza orientar a la parte querellante e indicarle que esté atenta para que desde el comienzo del próximo año escolar 2009-2010 su hijo reciba los servicios educativos y relacionados a los que tenga derecho. De no ocurrir esto, tiene el derecho de someter, sin pérdida de tiempo, una nueva querrela solicitando el remedio o los remedios pertinentes a su situación particular.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 24 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Milagrosa, Calle 1 B #17, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VEDIAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas,  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2008-059-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

APP. 08 2009

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 12 de noviembre de 2008, con el propósito de solicitar un T1 y terapias.

No se realizó la Reunión de Conciliación.

El 3 de marzo de 2009 el presente caso fue referido a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 17 de abril de 2009.

El 2 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [Redacted] madre del estudiante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao; la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] de Río Grande; la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; y la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que el estudiante [Redacted] presenta distrofia muscular y no está recibiendo los servicios de terapias de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Física y Psicológica; así como tampoco recibe los servicios de un T1. No obstante, que en la reunión de COMPU-PEI del 2 de septiembre de 2008 se recomendó un Asistente de Servicios (T1) y se recomendaron las terapias y se llenaron los referidos.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se realizó la solicitud para el T1, sin embargo, no se ha autorizado a Nivel Central.

Con relación a las terapias, informó que el 2 de abril de 2009 se citaría a la Querellante para admisión a Terapia Física, y el 4 de abril de 2009 para re-evaluación de Terapia Psicológica con la Dra. Rosa Figueroa.

Quedando por citar para la re-evaluación para Terapia del Habla-Lenguaje y Ocupacional, y para la Evaluación de Asistencia Tecnológica.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el [Redacted] de Las Piedras realice las gestiones pertinentes para informar en el mes de abril de 2009 a la Parte Querellante las fechas y el lugar para la Re-evaluación del Habla-Lenguaje, Re-evaluación Ocupacional y Evaluación de Asistencia Tecnológica.




2. Que realice las gestiones pertinentes para nombrar un Asistente de Servicios TI, para atender al estudiante [REDACTED] de manera que dicho TI entre en funciones el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que comienza en agosto de 2009.
3. Que la Supervisora de Zona, Brigchellen Cartagena, le de seguimiento a la solicitud de TI y documente el procedimiento para asegurar el nombramiento del TI en agosto 2009.
4. Que el Distrito Escolar de Río Grande y la Región Educativa de Humacao, coordinen la transportación del estudiante cuando comience a recibir las terapias.
5. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 05, Buzón 8419, Río Grande, P.R. 00745

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-04-'09 10:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 3 2009  
Unidad de Procedimientos de Quejelas y Remedios (Provisional)

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2008-053-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

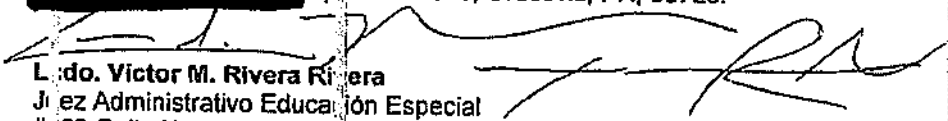
Con fecha del día 2 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE SANCIONES.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. En torno a las sanciones impuestas a la parte querellada por incumplimiento de Orden, se declara **NO HA LUGAR.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Quejelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. [Redacted] Apartado 1519, Orocovis, PR, 00720.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2008-053-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN**  
**Cierre y Archivo**

El día 3 de abril de 2009, en la Oficinas de Educación Especial, Orocovis, se celebró Vista Administrativa de querrela de epígrafe. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Elba Rivera Ortiz, Supervisora Auxiliar, Orocovis. La parte querellante estuvo ausente.

El día previo a la Vista Administrativa madre de menor querellante, vía teléfono, se comunicó con este Juez Administrativo e informó que el Departamento de Educación había cumplido con ORDEN emitida el 9 de febrero de 2009. Expresó que al no existir controversia solicitaba el cierre y archivo de la querrela. La Sra. Rivera Ortiz en Vista Administrativa presentó al Foro Administrativo carta firmada por madre de menor querellante confirmando conversación anterior, en el sentido que el Departamento de Educación cumplió con ORDEN.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXSITIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] Apartado 1519, Orocovis, PR. 00720.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

APR 01 2009

Unic. ...  
 Procedimiento de Querrel...  
 y Remedio Provisional

Re: Querrela Número: 2008-045-007

Subre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

[REDACTED]  
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

### RESOLUCIÓN

La vista en el caso de autos estaba pautada para el martes, 30 de marzo de 2009 a la 1:00p.m. en el [REDACTED] de Arecibo. La parte querellada mediante su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, en fecha de 26 de marzo de 2009, envió un escrito titulado *Contestación Enmendada a la Querrela y Solicitud de Cierre y Archivo*. Notifica la abogada del Departamento de Educación que la querrela fue resuelta y que desde octubre la estudiante se encuentra matriculada en la Escuela [REDACTED].

Por las razones aducidas por la parte querellada y ratificadas con la parte querellante, este Foro Administrativo entiende resuelta la controversia en torno a esta querrela. Por lo que procede el Cierre y Archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la vista pautada y sin que exista controversia alguna que atender **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

#### APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución


Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de marzo de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección Palo Alto # 18 Manatí 00674, Puerto Rico y a la Lcda. *Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Avc. Pedro Albizu Campos  
Sujte #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-049-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La Querrela del caso de autos ha sido resuelta parcialmente conforme al procedimiento de Vista Administrativa. Quedando pendiente y bajo la atención de este Foro la provisión de servicios relacionados al asistente del estudiante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Este Foro Administrativo emitió una Orden el 11 de marzo de 2009 para atender la controversia relacionada al asistente de servicio. El 20 de marzo de 2009 el Departamento de Educación por conducto de su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez hizo llegar *MOCION DE RECONSIDERACION* sobre la Orden decretada por este Foro. Este Foro reitera la necesidad de los servicios del asistente para el estudiante

[REDACTED] Dichos servicios se han visto afectados debido a la falta de pagos a la Sra. Yarisel Rivera, T-1 del estudiante desde que ésta fue contratada.

La parte Querrellada hace alegaciones en cuanto a la jurisdicción del Foro que se limita en cuanto aspectos laborales y administrativos de la agencia, sin embargo, ellos están estrechamente ligados a la provisión de servicio de asistente del menor de epígrafe.

No resuelto el asunto que resta sobre los pagos al asistente del estudiante este Foro debe garantizar la economía procesal del caso ante nuestra consideración. Entienda el Departamento sobre sus asuntos laborales, que este Foro velará porque no se afecten los servicios para el menor, más de lo que han sido afectados.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción de Reconsideración presentada por la parte Querrellada y Ordena lo siguiente:

## RESOLUCION Y ORDEN

1. Se deja sin efecto la Orden del 11 de marzo de 2009.
2. Cumpla la parte Querellada con la asignación del asistente de servicios para el estudiante y responda con un asistente sustituto de forma expedita en caso de que la Sra. Yarisel Rivera abandone sus funciones. El estudiante no podrá estar sin los servicios de asistente por un período mayor de 3 días.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

## APERCIBIMIENTO:

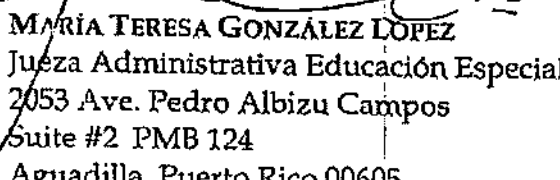
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

## REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Lcda.* [REDACTED] a su dirección postal: 400 Calle Calaf, Suite 133 San Juan, P.R. 00918 y al fax 787-998-8328 y a la *Lcdo. Efraín Méndez* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409



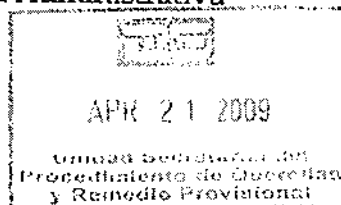
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-069-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El pasado 8 de abril de 2009 la parte Querellante representada por su abogado, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó un documento titulado: *MOCION ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL Y SOLICITANDO RESOLUCION*. Ante la solicitud de la parte Querellante este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción en referencia, acepta la representación del abogado de la parte Querellante y decreta de conformidad la Resolución del caso.

Así las cosas, es pertinente establecer el trámite procesal en referencia a esta Querrela interpuesta. Además, debe quedar consignado el incumplimiento expreso por parte de una funcionaria y representante del Departamento de Educación que se niega a ofrecer servicios educativos para el estudiante de epígrafe en crasa violación a los derechos que le cobijan a este menor.

La Querrela de autos fue presentada y radicada el 26 de septiembre de 2008 en el Distrito Escolar de Toa Baja. La misma fue asignada a la atención de esta Jueza en fecha de 30 de octubre de 2008. Este Foro Administrativo dictó Orden para Vista en su fondo el 17 de noviembre de 2008 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Toa Baja. El estudiante recibe los servicios educativos en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar San Juan III, el mismo fue registrado en el Distrito Escolar de Toa Baja con número de registro [REDACTED] el diagnóstico del estudiante de autos es: *autismo*. Este estudiante se encuentra ubicado en un grupo de vida independiente en la escuela anteriormente mencionada. La controversia de esta Querrela se ciñe a la renuencia en subordinación en los deberes y responsabilidades de la maestra de Arte, Sra. [REDACTED] que debió haber servido al estudiante desde comenzado el año escolar 2008-2009. Posterior al señalamiento de Vista con fecha 18 de diciembre de 2008, el Foro Administrativo emitió Orden Urgente indicando al Departamento que dicha funcionaria conforme a lo estipulado en el Programa Educativo Individualizado y a la Ley IDEIA Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), cumpliera con su deber de atender al estudiante, además se examinara el periodo compensatorio para responder a través de talleres especiales a manera de reposición.

RECEIVED 20-04-'09 21:09 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P005/007

Con referencia a la Querrela y a la Orden emitida, la funcionaria del Departamento, Sra. [REDACTED] presentó Moción para explicar y fundamentar las razones por las cuales no podía atender al estudiante. En fecha de 18 de enero de 2009 este Foro Administrativo reitero el incumplimiento por parte del Departamento de Educación con nuestras órdenes pautando un segundo señalamiento para el 4 de febrero de 2009, donde debía comparecer y mostrar causa la funcionaria en cuestión, dicha maestra, la Sra. [REDACTED] hizo llegar certificación de hospitalización para establecer que no podría comparecer a la misma, esto a través de terceros, Sra. Miriam García, lo que obra en el expediente del caso. En fecha de 5 de febrero de 2009, este Foro emitió Orden señalando nuevamente el reiterado incumplimiento con nuestras órdenes e impuso sanción económica en su carácter personal a la funcionaria [REDACTED].

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se Ordena lo siguiente:

Toma conocimiento de la información vertida en la Moción por el Licenciado Burgos Pérez, se acepta la representación legal del abogado a la parte Querellante y se Ordena el Cierre y Archivo de la Querrela.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su dirección de correo regular a: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante facsímil a: 787-751-0621, a la Sra. [REDACTED] Levittonw Lakes Sta Sección Dr. Pérez Freitas BL-15 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la Lcda. Glorimar L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
(787)-997-4130

RECEIVED 20-04-'09 21:09 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

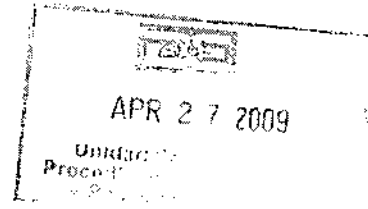
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2008-069-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN  
(ENMENDADA)**



El pasado 20 de abril de 2009 este Foro Administrativo procedió con la Resolución del caso de autos. En esa misma fecha el abogado de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, hizo llegar mediante facsímil un documento titulado: **MOCIÓN SOLICITANDO SE ACLARE RESOLUCIÓN.**

El abogado de la parte Querellante expresa que se enmienda la Resolución del caso y que en la parte dispositiva de la misma, este Foro Administrativo exprese el reiterado incumplimiento por el Departamento de Educación en el término en que esta Jueza dispuso para que se cumpliera en fecha cierta.

Es interés del Foro Administrativo velar porque las partes recojan claridad en el cuerpo y espíritu de esta Resolución. Tal y como se solicita, se enmienda por adición la parte dispositiva de esta Resolución en conformidad a lo alegado por la parte Querellante.

El pasado 8 de abril de 2009 la parte Querellante representada por su abogado, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó un documento titulado: **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITANDO RESOLUCIÓN.** Ante la solicitud de la parte Querellante este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción en referencia, acepta la representación del abogado de la parte Querellante y decreta de conformidad la Resolución del caso.

Así las cosas, es pertinente establecer el trámite procesal en referencia a esta Querella interpuesta. Además, debe quedar consignado el incumplimiento expreso por parte de una funcionaria y representante del Departamento de Educación que se niega a ofrecer servicios educativos para el estudiante de epígrafe en crasa violación a los derechos que le cobijan a este menor.

La Querella de autos fue presentada y radicada el 26 de septiembre de 2008 en el Distrito Escolar de Toa Baja. La misma fue asignada a la atención de esta Jueza en fecha de 30 de octubre de 2008. Este Foro Administrativo dictó Orden para Vista en su fondo el 17 de noviembre de 2008 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Toa Baja. El estudiante recibe los servicios educativos en la Escuela [REDACTED] del

## RESOLUCIÓN (ENMENDADA)

Página -2-

Distrito Escolar San Juan III, el mismo fue registrado en el Distrito Escolar de Toa Baja con número de registro [REDACTED] el diagnóstico del estudiante de autos es: *autismo*. Este estudiante se encuentra ubicado en un grupo de vida independiente en la escuela anteriormente mencionada. La controversia de esta Querella se ciñe a la renuencia en subordinación en los deberes y responsabilidades de la maestra de Arte, Sra. [REDACTED] que debió haber servido al estudiante desde comenzado el año escolar 2008-2009. Posterior al señalamiento de Vista con fecha 18 de diciembre de 2008, el Foro Administrativo emitió Orden Urgente indicando al Departamento que dicha funcionaria conforme a lo estipulado en el Programa Educativo Individualizado y a la Ley IDEIA Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), cumpliera con su deber de atender al estudiante, además se examinara el periodo compensatorio para responder a través de talleres especiales a manera de reposición.

Con referencia a la Querella y a la Orden emitida, la funcionaria del Departamento, Sra. [REDACTED] presentó Moción para explicar y fundamentar las razones por las cuales no podía atender al estudiante. En fecha de 18 de enero de 2009 este Foro Administrativo reitero el incumplimiento por parte del Departamento de Educación con nuestras órdenes pautando un segundo señalamiento para el 4 de febrero de 2009, donde debía comparecer y mostrar causa la funcionaria en cuestión, dicha maestra, la Sra. [REDACTED] hizo llegar certificación de hospitalización para establecer que no podría comparecer a la misma, esto a través de terceros, Sra. Miriam García, lo que obra en el expediente del caso. En fecha de 5 de febrero de 2009, este Foro emitió Orden señalando nuevamente el reiterado incumplimiento con nuestras órdenes e impuso sanción económica en su carácter personal a la funcionaria Marta Matos Martínez.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ante el reiterado incumplimiento por el Departamento de Educación Dispone y Ordena lo siguiente:

1. *Se acepta la representación legal a la parte Querellante por el licenciado Burgos Pérez.*
2. *Se expresa y se reitera que las Órdenes emitidas por este Foro Administrativo fueron ignoradas por el Departamento de Educación en su totalidad, así como el término que dispuso este Foro para su cumplimiento donde se disponía lo siguiente:*

## RESOLUCIÓN (ENMENDADA)

Página -3-

- a. *ORDEN de 18 de diciembre de 2008 - El término para comenzar a ofrecerle servicios de la clase de arte por la Sra. [REDACTED] fue uno inmediato y a manera de reposición para compensar el semestre perdido, que estaría sujeta a evaluación en el semestre escolar de enero a mayo de 2009 (se estableció que se evaluara al estudiante y se le ofreciera tiempo compensatorio).*
- b. *ORDEN de 5 de febrero de 2009 - Se ordenó que el Departamento de Educación en un término de 20 días cumpliera con agotar los recursos con la admisión a la clase de arte conforme al PEI del menor y además, sanción económica impuesta a la funcionaria, [REDACTED] [REDACTED] ante la desobediencia de la Orden emitida.*

IGNORADAS Y DESATENDIDAS TODAS LAS ORDENES EMITIDAS POR EL FORO A SOLICITUD DE LA PARTE QUERELLANTE, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

## APERCIBIMIENTO:

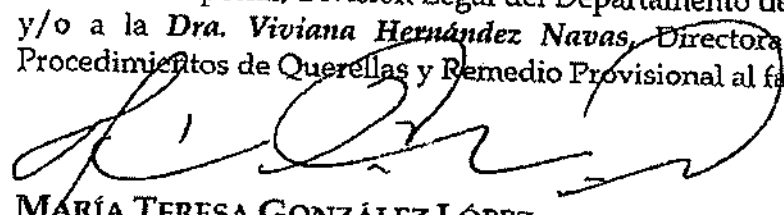
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

## REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Enmendada y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, a su dirección de correo regular a: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante facsímil a: 787-751-0621, a la Sra. [REDACTED] Levittonw Lakes 5ta Sección Dr. Pérez Freites BL-15 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la *Lcda. Glorimar L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
 (787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE  
[Redacted]  
[Redacted]  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2008-069-020  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 13 2009  
Procedimiento de Querrelas  
Unidad Provisional

**ORDEN**

Con fecha del día 23 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto del Lcco. Pedro Solivan Sobrino, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**.

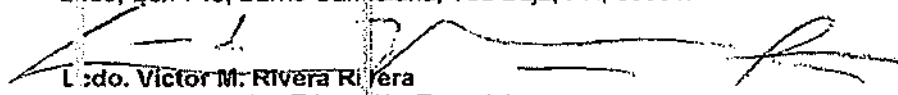
**PRIMERO:** En o antes del día, lunes, 20 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, presente réplica a escrito presentado por la parte querellante.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcco. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] PMB 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.

  
Lcco. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

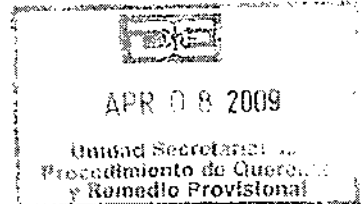
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2008-069-006

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de abril de 2008 y fue asignada a este Juez Administrativo el 16 de mayo de 2008.

El 21 de enero de 2009 al medio día, el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal de la Parte Querellada, a través de comunicación telefónica informó que había sido autorizado para realizar estipulaciones en el presente caso; y solicitó que la Vista señalada para el 21 de enero de 2009 a la 1:00 PM no se celebrase, y acordó presentar las estipulaciones por escrito.

También, el 21 de enero de 2009 se Ordenó a las Partes que una vez que hubiesen concluido con las estipulaciones, las presentasen por escrito a este Juez, a la brevedad posible.

Habiendo transcurrido más de treinta (30) días sin recibir comunicación alguna de las Partes, el 25 de febrero de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez días (10) calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Además, se les apercibió a las Partes que no pronunciarse en el término establecido, se entendería que los asuntos del caso están resueltos y se procedería con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo las Partes contado con tiempo suficiente para expresarse, entendemos que los asuntos del caso están resueltos, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 08-04-'09 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho UJA, P.O. Box 194735, San Juan PR, 00919-4735** y al fax (787) 751-1867



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-04-'09 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

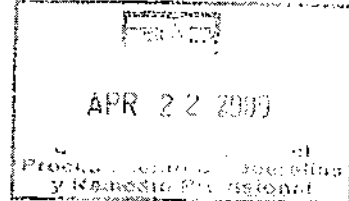
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2008-072-027

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN**  
**Cierre y Archivo**

El día 8 de abril de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial de Bayamón, se celebró Vista Administrativa de querrela en epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante, el Sr. [redacted] padre de menor querellante, [redacted] menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

El caso esta resuelto conforme a acuerdos de mediación logrados el 10 de octubre de 2009. Madre informó que el expediente de Educación Especial fue encontrado por funcionarios del Departamento de Educación. La Lcda. De Jesús Aponte solicitó cierre y archivo de querrela por no existir controversia.

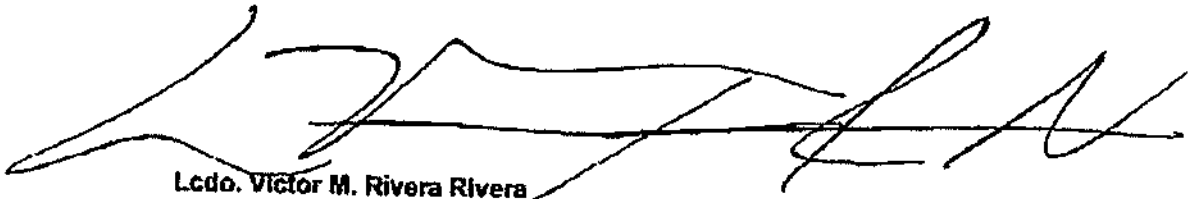
Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [redacted] Palma Real #14, Bo. Breñas, Vega Alta, PR. 00692-8610.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educacion Especial  
#663 Calle Hernandez  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
Sección de Resolución de Querrelas y Remedios Provisional

[REDACTED]  
QUERELANTE  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-072-027  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO

El día 31 de marzo de 2009 se recibió, vía fax, de la representación legal de la parte querellada, Lcda. Glorimar Andujar Matos, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

El día miércoles, 8 de abril de 2009, se celebró vista administrativa y se procedió al cierre y archivo de la querrella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTRAVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVENSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.767.4919 y/o a la Sra. Nicis González, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedios Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Palma Real #14, Vega Alta, PR, 00692-8610.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#163 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-072-020  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

APR 21 2009  
Unidad Ejecutiva  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 5 de marzo de 2009 la parte Querrellada por conducto de su abogada, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presento un escrito titulado: *MOCION INFORMATIVA*.

El 6 de marzo de 2009 la representante legal de la parte Querrellada, la Lcda. Sylka Lucena Perez, presento *MEMORANDO DE DERECHO SOBRE EL CASO DE MARRAS*.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en ambos documentos presentados por la parte Querrellada. A la fecha de hoy, 20 de abril de 2009, habiendo transcurrido termino suficiente para trabajar los asuntos relacionados a esta Querrela y tomando conocimiento sobre lo vertido por la parte Querrellada, se entiende finalizada la controversia en este caso.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Titulo 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 de 7 de junio de 1996, Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida por la parte Querrellada, da por cumplida la Orden decretada el pasado 22 de febrero de 2009 por la parte Querrellada, sin que exista controversia alguna que atender sobre esta Querrela.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RECEIVED 20-04-'09 22:12 FROM- 7878820409

TO- Querrelas y Remedios P010/022

Página -2-

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

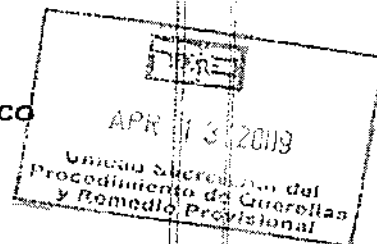
  
**MARÍA TERESA GÓNZALEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

RECEIVED 20-04-'09 22:12 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P011/022

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2007-095-081

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 24 de marzo de 2009, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrelada, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. La misma establece todos los equipos que aun faltan por comprar y los otros ya entregados por el DE.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

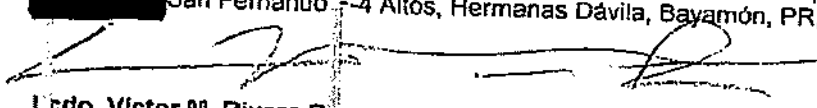
**PRIMERO:** En o antes del día jueves, 30 de abril de 2009, el DE entregue todos los equipos restantes al salón de menor querelante conforme a las múltiples Ordenes emitidas en la querrela de epígrafe.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCION**, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

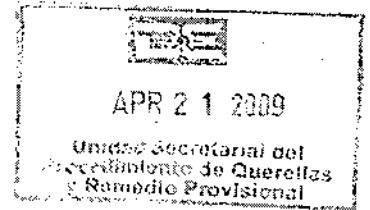
**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.767.4914 y/o a la Sra. Nicci González, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. [REDACTED] San Fernando #4 Altos, Hermanas Dávila, Bayamón, PR, 00957.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#363 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**



[Redacted]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2008-098-061**

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

**ORDEN**

Examinada la moción de reconsideración presentada por el Foro, se declara la misma No Ha Lugar. El Foro se sostiene que la parte querellante no presentó moción alegando incumplimiento con las órdenes del foro en o antes del 27 de febrero de 2009. Inclusive de la moción de reconsideración se desprende que el menor está recibiendo los servicios, según ordenado y según la propuesta sometida.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [Redacted] PMB 428 HC-01 Box 29030, Caguas, P.R. 00725-8900, y via fax al 787-747-9488 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 14 2009

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

QUERRELLA NDM-2008-098-064

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar tal y como si estuviera aquí transcrita la orden titulada "Se Ordena Compra de Servicios Privados en [Redacted] Conforme a Vista Celebrada el 30 de enero de 2009". En esta orden están las determinaciones de hecho y derecho del Foro.

Estaba pendiente que la parte querellante presentara la propuesta de servicios y costos y que el Departamento realizara los trámites con [Redacted]. Se concedió a la parte querellante hasta el 27 de febrero de 2009, para solicitar la intervención de este Foro, por la falta de cumplimiento del Departamento, si alguno. La parte querellante no presentó moción.

*pb*

El Departamento presentó moción informativa demostrando el cumplimiento con la orden del Foro. Se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

[Redacted]  
08-098-061  
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [Redacted] PMB 428 HC-01 Box 29030, Caguas, P.R. 00725-8900, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-098-040

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 22 2009

Unidad Ejecutiva del  
Departamento de Querrelas y  
Remedios Provisional

ORDEN

El 15 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante Sra. [REDACTED] madre del estudiante; y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas I; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del [REDACTED] de Caguas; y la funcionaria del Departamento de Educación, [REDACTED]

Es menester mencionar que la Dra. Ángeles Acosta, perito de la Parte Querellante, estuvo presente pero se excusó ante el acuerdo previo a la vista.

Al comenzar la vista, primeramente se describió brevemente la cronología del caso.

La Parte Querellante informó que el 30 de marzo de 2009 se celebró reunión de COMPU, donde el Distrito Escolar de Caguas ofreció la Escuela [REDACTED] como alternativa de ubicación. También en dicho COMPU, se revisó el PEI y se acordó celebrar una reunión de COMPU posterior – que hasta ahora no se ha realizado – hasta tanto los Querellantes visiten la ubicación escolar ofrecida.

La Parte Querellante solicitó con la anuencia de la Parte Querellada, someter copia de los siguientes Exhibits, los cuales fueron marcados y admitidos:

Exhibit	Descripción	Fecha
1	Planilla de registro	16-enero-2003
2	Resume de la Dra. Angeles Acosta Rodríguez	-
3	Informe Psicológico por la Dra. Angeles Acosta	24-mayo, 16 junio-2004
4	Informe Psicológico por la Dra. Angeles Acosta	29-marzo, 29-abril 6-mayo-2005
5	Informe Psicológico por la Dra. Angeles Acosta	1 y 8 abril-2008
6	Minuta de Reunión de COMPU	30-marzo-2009
7	Minuta de Reunión de COMPU	9-enero-2009
8	Minuta de Reunión de COMPU	3-octubre-2008
9	Referido a Terapia Ocupacional	3-octubre-2008
10	Referido a Terapia del Habla y Lenguaje	3-octubre-2008
11	Minuta de Reunión de COMPU	9-agosto-2005
12	Hoja de costos - [REDACTED] - año escolar 2009-2010	-

RECEIVED 22-04-'09 11:12 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

A su vez, la Parte Querellada expresó que previo a la Vista, las Partes se reunieron y lograron como acuerdo parcial que la Parte Querellante puede desistir de su causa de acción para solicitar reembolso de gastos y compra de servicios en el [redacted] para la año escolar 2009-2010; y solicitó un término de cinco (5) días, para consultar al respecto con la Secretaría Asociada de Educación Especial, e informar.

También se acordó que la Sra. [redacted] madre del estudiante, visitaría la Escuela [redacted] y que el 17 de abril de 2009 se reuniría en el Distrito Escolar para expresar el resultado de la visita.

Por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urbanización Sabancra, Cidra, PR 00739 y al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-04-09 11:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

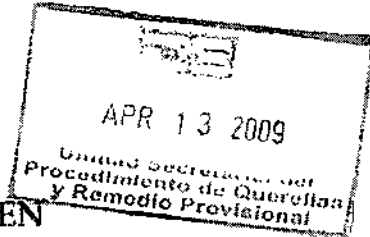
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante,  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2008-069-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 13 de marzo de 2009 en el [REDACTED] de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante [REDACTED] por el Departamento de Educación su representante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, la Sra. Miriam Mediavilla, Supervisora de Zona de Educación Especial y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La Querella de autos presenta un asunto sobre los servicios relacionados de terapia ocupacional y una evaluación en el área de habla y lenguaje para el estudiante. Este presenta problemas de salud severos (daño por concepto de tumor cerebral), que han acarreado problemas viso-motores y de coordinación al estudiante del caso de marras.

Hay una disparidad entre las evaluaciones realizadas al estudiante en el mes de enero 2009 y febrero 2009 por diferentes especialistas en el área de habla y lenguaje. Una de éstas recomienda la terapia y la otra nada dice al respecto. Las terapias de éste requeridas debieron comenzar el pasado año.

Es preciso establecer contundencia sobre estas recomendaciones y no colocar al estudiante en un proceso de mayor incertidumbre que vulnera su situación particular y por ende sus derechos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Ordena lo siguiente:

Sebastián González Quinones  
Página -2-

1. En un término de quince (15) días calendario provea y coordine el Departamento de Educación una reunión entre los especialistas que evaluaron al estudiante en los meses de enero y febrero de 2009.
2. En esta reunión entre especialistas de la Corporación Huella y Corporación Cisne:
  - a. Examínese e indíquese con claridad si son necesarias las terapias de habla y lenguaje para contribuir con un adecuado manejo del proceso evaluativo.
3. Discuta el COMPU a la brevedad en análisis dispuesto por los especialistas del menor y realice las recomendaciones al respecto.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archive en autos el original de la presente Resolución y Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma a *Sra.* [redacted] a la dirección de correo: Barrio Campanilla, Calle Los Quintero Buzón E-2, Toa Baja, Puerto Rico 00951 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o y/o a la *Dra. Viviana Hernández*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB-124  
Aguadilla, Puerto Rico 00603  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
(787)-997-4130

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2008-070-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN**

El 31 de marzo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista pautaada para el 3 de abril de 2009 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El viernes, 3 de abril de 2009 la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 2 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Res. Los Rosales, Edif. 4 Apto. 35, Trujillo Alto Puerto Rico, 00976.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009

\*\*\*\*\*

Querellante

Querella Número: 2008-070-045

Vs.

Sobre: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

Querellado

RESOLUCIÓN

El 3 de abril de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez, la Sra. Iris N. Ortiz, Supervisora de Zona, la Sra. [redacted] Maestra de Educación especial y la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes informan que el estudiante está recibiendo el servicio de terapia ocupacional, de habla y lenguaje, transportación. Informan que el 22 de abril de 2009 se reunirá el COMPU para revisar el PEI 2009-2010 y ofrecer alternativas de ubicación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Los Rosales, Edif. 4 Apto. 35, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2008-098-040  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

APR 28 2009

El 15 de abril de 2009 en la Vista pautada para el presente caso, las Partes informaron a este Juez que se reunieron previo a la Vista y lograron como acuerdo parcial que la Parte Querellante puede desistir de su causa de acción para solicitar reembolso de gastos, si el Departamento de Educación procede con la compra de servicios en el [Redacted] para la año escolar 2009-2010. Por lo cual, se le concedió a la Parte Querellada un término de cinco (5) días, para consultar al respecto con la Secretaria Asociada de Educación Especial, e informar.

El 22 de abril de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

También, el 22 de abril de 2009 la Parte Querellada, a través de su representación legal, Leda. Silka Lucena Pérez, envió *Moción Informativa*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella de autos fue presentada el 29 de agosto de 2008. Los remedios solicitados por la Parte Querellante, son compra de servicios en una institución privada y reembolso por los gastos incurridos en la educación privada del estudiante.
2. Luego de varios trámites procesales, la Vista en su fondo para el presente caso fue pautada para el 15 de abril de 2009.
3. El 15 de abril de 2009 antes de dirimirnos a la Vista en su fondo, el Lcdo. Heriberto Quiñones, representante legal de la Parte Querellante, solicitó reunirse con esta abogada que suscribe. Esta abogada y la Investigadora Silmarys Casas, nos reunimos con el Lcdo. Quiñones.
4. El Lcdo. Quiñones hizo entrega de los documentos que iban a ser presentados como evidencia documental en la Vista en su fondo. Esta abogada recibió los documentos por tratarse de copia de varios documentos que constaban de antemano en el expediente educativo del estudiante. El único documento que no consta en el expediente del estudiante es el documento de costos para el año escolar 2009-2010 en la institución privada [Redacted].
5. Luego de entregar los documentos a esta abogada, el Lcdo. Quiñones trajo ante nuestra consideración un posible acuerdo de transacción.
6. El Lcdo. Quiñones propuso al Departamento de Educación lo siguiente: Si el Departamento de Educación le otorga la compra de servicios para el año 2009-2010 en el Colegio [Redacted] la Parte Querellante desistiría de la reclamación de reembolso por los gastos incurridos en la educación privada del estudiante. Además, el Lcdo. Quiñones informó que los gastos por el programa de verano al que estaría asistiendo el estudiante antes de comenzar el año escolar 2009-2010 serían asumidos por los padres del estudiante y no serían reclamados por estos.
7. Ante la propuesta del Lcdo. Quiñones, la abogada que suscribe le indicó que no podía tomar esa decisión y que la misma tendría que llevarse ante la consideración de la Dra. Norma Sánchez,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-069-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Con fecha del día 21 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **SEGUNDA MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Se emite la siguiente **ORDEN**.

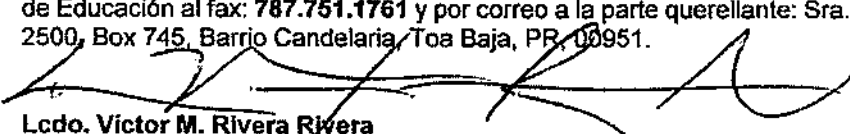
**PRIMERO:** En o antes del día, lunes, 11 de mayo de 2009, la parte querellante presente a la parte querellada escrito sobre alegado incumplimiento de Orden.

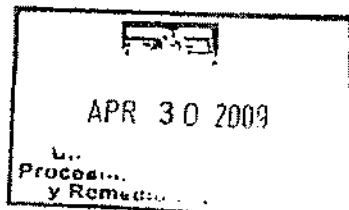
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] PMB 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657



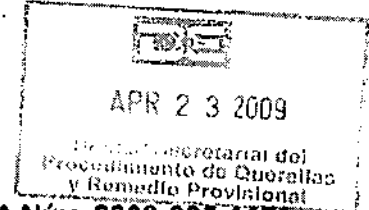
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2008-095-117

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN SEÑALAMIENTO DE VISTA**

En la vista del 24 de marzo de 2009, se ordenó se proveyeran los servicios de terapias, según indicados en la Minuta de la vista y que se llevara a cabo una reunión de COMPU el 3 de abril de 2009, en la que se ordenó que comparecieran todos los maestros que impactan al estudiante, la Supervisora de Zona y la Directora Nidia Collazo.

El 18 de abril de 2009, la parte querellante notificó varias minutas de reuniones demostrando que al presente no se ha llevado a cabo una reunión de COMPU compuesta según ordenado por el Foro. Tampoco surge que al estudiante se le estén proveyendo las terapias. Inclusive se indica que todavía para el 14 de abril de 2009, se están haciendo referidos.

SE SEÑALA vista sobre cumplimiento para el 14 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. SE ORDENA que para esta fecha ya se haya celebrado la reunión de COMPU según ordenada y que el menor ya haya sido admitido y comenzado a recibir los servicios relacionados. El Departamento también debe ir preparado para mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones. Al igual todos los funcionarios que para el 14 de mayo de 2009, no hayan asistido a la reunión de COMPU, deberán asistir a la vista y mostrar causa por la cual no se le deba imponer sanciones.

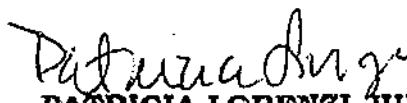
[REDACTED]  
08-095-117  
Página 2 de 2

La vista se podrá suspender si el Departamento presenta moción acreditando que cumplió con todo lo ordenado y que la parte querellante presente moción allanándose a que no se lleve a cabo la vista.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Orden** a la Sra. [REDACTED] Calle 8 F-17, Urb. Flamboyán Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00959; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

APR 17 2009  
Secretaría del  
Departamento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2008-098-028**

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

**RESOLUCION PARCIAL, ÓRDENES Y ORDEN URGENTE PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS DEL SALON DE  
AUTISMO DE LA ESCUELA PEPITA ARENAS EN CAGUAS**

A la vista celebrada el 16 de abril de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas comparccieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el padre, Lcdo. Luis Aponte Morales y la madre, Sra. [Redacted]. La parte querellada compareció representada por Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Docente; Sra. [Redacted] maestra del salón autismo II; Sra. Lynette García, Supervisora de Educación Especial de Caguas I, Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Educación Especial de Aguas Buenas y la Trabajadora Social del Centro Sra. Amarilys Alvarado. El niño cursa en la Escuela [Redacted] en Caguas.

*PK*

La Directora no compareció. Esta fue excusada por las Supervisoras. El Foro excusó su incomparecencia y responsabilizó a las Supervisoras de informar a la Directora y de las ordenes dictadas en la vista.

Se marcaron como Exhibits de la vista:

Exhibit 1: foto del escritorio de computadora actual de la maestra [Redacted]

Exhibit 2A y 2B: fotos de un escritorio que cumple con los requisitos de la maestra [Redacted]

Exhibit 3: instrucciones de montar y advertencias de un librero instalado en el salón;

Exhibit 4: orden de comprar de los materiales;

Exhibit 5: back order de los materiales que faltan;

08-098-028  
Página 2 de 7

Exhibit 6A, 6B y 6C: fotos del área verde para convertirla en área de recreo;

Exhibit 7: carta del Sra. [REDACTED] Maestro de Educación Física Adaptada, dirigida a la Directora María M. Candelaria del 25 de febrero de 2009

1. MESAS CON CAJONCITOS

Se da por cumplida la orden de proveer las tres mesas con cajoncito.

2. ESCRITORIO DE LA MAESTRA

La parte querellante testifica que el escritorio que le pusieron a la Maestra [REDACTED] no es aceptable, porque es un escritorio de computadora, que no tiene gavetas. Sólo tiene una tablita que es donde se supone que valla el teclado y una gaveta, sin puerta a lado derecho. Exhibit 1. La maestra testifica que necesita un escritorio con gavetas y con llave. El Departamento indica que tenían un escritorio así, pero que la maestra no lo aceptó. La maestra testifica que no lo aceptó, porque era muy grande. Sin embargo, a preguntas de este Foro, la maestra aceptó que ella no ha visto el escritorio ofrecido, lo vio en una foto, y que fue otra maestra quien le dijo que era muy grande.

SE ORDENO en la vista al Departamento que en o antes del 11 de mayo de 2009, tiene que proveer un escritorio que cumpla con las necesidades de la maestra, según especificado. El escritorio tiene que ser funcional para el salón de clase, incluyendo su tamaño.

3. SILLAS DE LA MAESTRAS Y DE LAS ASISTENTES

Se cumplió con esta orden.

4. SILLAS DE LOS NIÑOS

Una de las sillas de los niños para la asamblea se rompió en marzo de 2009 y todavía no se ha provisto otra. SE ORDENO en la vista al Departamento proveer una silla para asamblea en o antes del 11 de mayo de 2009.

08-098-028  
Página 3 de 7

5. MODULO DONDE VAN LOS DETERGENTES Y OTROS MATERIALES

Este módulo se reemplazó. La parte querellante testifica que el módulo no es aceptable, porque las puertas son corredizas y no tienen candado. La maestra testifica que el módulo es apropiado y que no necesita que esté cerrado con llave. El Foro determina que el módulo provisto es apropiado.

6. CUBICULOS DONDE LOS NIÑOS GUARDAN SUS MATERIALES

El cubículo se sustituyó por un librero de cartón prensado, que ya se ha agrietado y roto un poco en una esquina. La parte querellante presentó las instrucciones de ensamblaje del librero y las advertencias. Una de las advertencias es que los niños no pueden subirse al librero y que no se pongan dulces ni juegos en él. La maestra indica que el librero hay que fijarlo en la pared. El Departamento admite que hay que fijarlo a la pared.

*PR*  
El Foro ORDENO en la vista que se fijara el librero en la pared antes de que comenzarán las clases el martes 21 de abril de 2009. Se dio esta fecha, porque el viernes 17 de abril y el lunes 20 de abril no hay clases. En la vista la Supervisora Lamboy se comunicó con el señor de mantenimiento en la escuela, quien dijo que lo podía hacer para el martes por la mañana. Este señor de mantenimiento comienza sus funciones a las 6:00 a.m. y tiene llaves del salón. **SE PROHIBE UTILIZAR ESTE SALON PARA DAR CLASES HASTA QUE NO SE FIJE EL LIBRERO EN LA PARED POR LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS.**

El Foro ordena que el librero debe fijarse en la pared donde está colocado en estos momentos. La maestra está de acuerdo que donde está es que debe ir. El Departamento testificó que fue un especialista de autismo a inspeccionar el salón e indicó que el librero está ubicado donde debe ir.

En la vista se ordenó a los padres informar inmediatamente al Foro si el Departamento no cumple con esta orden.

08-098-028  
Página 4 de 7

## 7. ARCHIVO DE LA MAESTRA

Se reemplazó el archivo de la maestra. Se da por cumplida esta orden.

## 8. MATERIALES DIDACTICO Y COMPUTADORA

El Departamento cumplió con proveer los materiales didácticos (Exhibit 4), excepto con dos. (Exhibit 5). SE ORDENO en la vista que en o antes del 11 de mayo de 2009, el Departamento debe proveer: el Conector Lógica y Memoria y Libro de Actividades Jardín de Niños.

Como parte de los materiales se compraron CDs y materiales que tienen que ser usados en una computadora. La computadora que está en el salón de la maestra hace dos años que no funciona. Aunque hay una computadora en la biblioteca, la maestra testifica que ella no puede salir con los niños de autismo a la biblioteca y ahí dar la clase. Este hecho no fue controvertido. Además, el Foro determina que el hecho de que haya una computadora en el salón y si se compraron todos estos materiales para la computadora es porque se necesitan ahí, en el salón. El Foro determina que la localización de la computadora en la biblioteca no es aceptable ni apropiada.

SE ORDENO en la vista que en o antes del 11 de mayo de 2009, el Departamento tiene que proveer para el salón de autismo, una computadora compatible con los CDs que se compraron, una impresora y tinta para la impresora.

## 9. MATERIALES NO DIDACTICOS

La maestra revisó el listado de materiales no didácticos identificados en la querrella enmendada del 12 al 26 e indicó que de todos, falta por proveer papel de inodoro y papel toalla. SE ORDENA al Departamento que para el 21 de abril de 2009, tiene que proveer el papel de baño y el papel toalla. El foro solicitó a los padres que si podían que hicieran las gestiones para proveer estos materiales a su hijo.

## 10. EXTINTORES Y EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS



08-098-028  
Página 5 de 7

El Departamento indica en su moción en cumplimiento que por recomendaciones del Cuerpo de Bomberos de una visita que hizo recientemente se necesitan estos extintores. Al presente no se han provistos. SE ORDENO en la vista al Departamento tener los extintores en la escuela y en los lugares especificados por el Cuerpo de Bomberos en o antes del 11 de mayo de 2009. Es inaceptable que la seguridad de los niños esté en peligro, porque no se ha cumplido con estas recomendaciones.

Existe un equipo de primeros auxilios en la oficina de la Directora. La parte querellante alega que tiene que haber uno en el salón. La maestra [REDACTED] testifica que no es necesario tener uno en el salón, que el que hay en la Oficina es bien completo. El Foro determina que el equipo en la oficina de la Directora es apropiado, por lo que no tiene que proveerse uno para el salón.

#### 11. EL TIMBRE

782 El timbre de la escuela está dentro del salón de autismo. Las Supervisoras, maestra y trabajadora social aceptan que el timbre tiene que ser relocalizado, por ser un ruido que altera a los niños autistas en el salón. SE ORDENO en la vista que en o antes del 18 de mayo de 2009, se relocalize el timbre a un sitio que no afecte ni moleste ni altere a los niños del salón de autismo.

#### 12. FUENTE DE AGUA DENTRO DEL SALON

La parte querellante solicita que se coloque una fuente dentro del salón, porque los salones nuevos tienen fuente dentro del salón y que los niños de autismo para tomar agua tienen que enfrentarse a los niños de corriente regular. La maestra testifica que ella no ha visto que sus estudiantes tengan problemas para utilizar la fuente de afuera y que en su salón hay una nevera donde los niños pónen su agua y jugos. El Foro declara sin lugar esta solicitud de la parte querellante.

#### 13. BAÑO

08-098-028  
Página 6 de 7

La parte querellante desiste de su solicitud de relocalización del baño.

Los representantes del Departamento en la vista admitieron que los arreglos solicitados hay que hacerlos. SE ORDENO en la vista al Departamento en o antes del 18 de mayo de 2009, arreglar y/o sustituir del baño: la reja, el hueco, los outlets de los interruptores del baño, las ventanas y jabonera.

#### 14. AREA DE RECREO

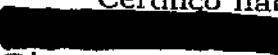
*js*  
El Departamento admite que es necesario proveer a los niños de autismo un área de recreativa y verde para ellos. El Departamento presentó como Exhibits 6 el área sugerida y Exhibit 7, carta del maestro de educación física adaptada. Las partes llegaron al siguiente acuerdo que el Foro acoge y lo hace ORDEN: Se habilitará para área recreativa para los niños de autismo la parte de atrás del anexo nuevo de los salones contenido. SE ORDENO en la vista al Departamento que en o antes del 15 de junio de 2009, tiene que poner una verja que cierre la parte de atrás del anexo nuevo de los salones contenido. La verja tiene que colocarse de tal forma que no encierre los banquitos y mesas que hay actualmente. La verja tiene que ir paralela a la pared donde terminan los salones contenido. Esta verja tiene que tener un portón de acceso.

#### 15. QUERELLA ABIERTA

La parte querellante solicita que se deje la querella abierta para fines de cumplimiento. La parte querellante tiene que presentar moción en o antes del 19 de junio de 2009, alegando incumplimiento por el Departamento. Se advierte que de no presentar moción para esa fecha se procederá al cierre y archivo de la misma.

#### **REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de enero de 2009.

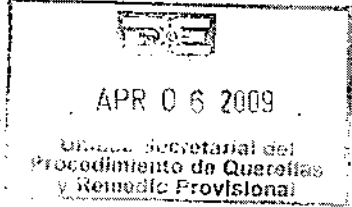
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra.  Urb. Delgado, Calle 5, H-12, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y

08-098-028  
Página 7 de 7

Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora División Legal del Departamento al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-098-037

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

Se declara con lugar el Aviso de Desistimiento sin Perjuicio presentado por la representación legal de la parte querellante. Se procede al cierre y archivo de la querrela sin perjuicio.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

PA

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. [Redacted] Marquez & Torres, Abogados Notarios C.S.P., 54 Ave. Universidad Ste 1, San Juan PR 00925-2412 y/o fax 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento al 787-751-1070.

08-098-037  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*

**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

RECEIVED 03-04-'09 17:08

FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P002/002

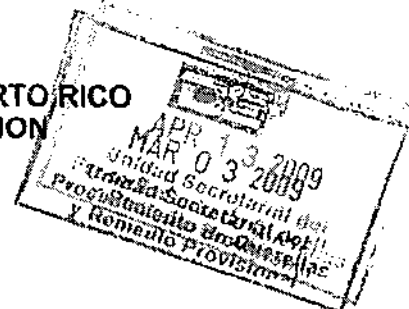
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2008-095-105

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Mediante Minuta de Vista del 9 de diciembre de 2008 y Ordenes notificada el 30 de diciembre de 2008, se ordenó a la parte querellante que en o antes del 9 de enero de 2009, informe vía fax al 787-963-0543 y al Departamento al 787-751-1761 si interesa continuar con esta querrella, para proceder y señalar otra vista administrativa. Además se indicó que la incomparecencia de la parte querellante a la vista del 9 de diciembre de 2008, fue una renuncia implícita al término establecido en la Ley IDEA de que se emita resolución dentro de los 45 días de presentada la querrella.

*Handwritten initials*

Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se procede al cierre y archivo de la querrella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

[REDACTED]  
78-095-105  
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular al Sr. [REDACTED] Urb. Versalles Calle 1, B-17, Bayamón PR 00959 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-095-088

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 21 2009

**RESOLUCIÓN**

El pasado 13 de abril de 2009 en cumplimiento de Orden emitida por este Foro, la parte Querellante por conducto de su representante legal el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó un documento titulado: *MOCION EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. Posteriormente, en fecha de 16 de abril de 2009 el abogado de la menor de epígrafe, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó un segundo documento titulado: *MOCION DE DESITIMIENTO VOLUNTARIO*.

Este Foro Administrativo tomó conocimiento y pasó juicio de ambas mociones presentadas por el licenciado Burgos Pérez.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Se declara HA LUGAR la *MOCION DE DESITIMIENTO VOLUNTARIO* de la parte Querellante sin menoscabo ni perjuicio a los derechos, a la Educación Especial conferidos para esta menor, [REDACTED]

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RECEIVED 20-04-'09 21:09 FROM- 7878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/007

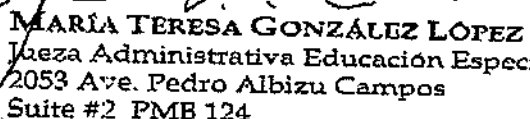


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo regular a: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante facsímil a: 787-751-0621 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

RECEIVED 20-04-'09 21:09 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P003/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-095-088

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

APR 13 2009  
Sección de  
Procedimientos  
y Remedios

En fecha de 7 de diciembre de 2009 este Foro decretó Orden a los efectos de que la parte Querellante informara tres fechas alternas para señalar la Vista en su fondo.

La fecha límite para el cumplimiento de lo anteriormente expresado lo fue el 30 de enero de 2009. Desconocemos a qué obedece dicho incumplimiento por lo que solicitamos se expresen las razones mediante Moción Informativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se Ordena lo siguiente:

1. Proceda la parte Querellante en fecha de 17 de abril de 2009 con Moción donde exponga fechas alternas para la celebración de Vista en su fondo con referencia al caso de marras.
2. De ser ignorada esta Orden este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

ORDEN

Página -2-

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querclante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a su dirección de correo regular a: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante facsímil a: 787-751-0621 y a la Lcda. Jocelyn Carrasquillo Rivera, Directora Interina de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

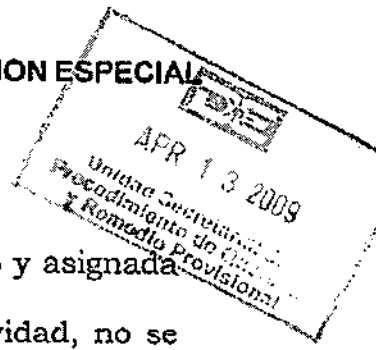
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-096

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCION

La querella fue presentada el 10 de noviembre de 2008 y asignada a esta juez el 9 de diciembre de 2009. Por el receso de Navidad, no se pudo señalar la vista antes del 28 de enero de 2009.

En el presente caso estaba la vista administrativa señalada para el 28 de enero de 2009. Ese mismo día la madre presentó una moción renunciando a su solicitud del pago de colegio e indicando que el Departamento cumplió con proveerle los servicios relacionados por remedio provisional. Este mismo día se llevó a cabo una conferencia telefónica entre las partes, donde la madre, por las razones antes expresada, renunció a la celebración de la vista. Por todo lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querella.

PA

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

[Redacted]  
08-093-030  
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Buena Vista, Calle Ramos, #EE6, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento al 787-751-1070

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 16 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-031

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista celebrada el 26 de marzo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [Redacted] y el padre, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial, la Investigadora María Grajales, la maestra de educación especial, Sra. [Redacted] y la Supervisora de Educación Especial la Sra. Anabel Valentín Vázquez. En la sala también se encontraba [Redacted] de 4 años.

PD

Luego de escuchar el testimonio de las partes, se procede al cierre y archivo de la querrela, ya que todos los remedios solicitados en la querrela fueron provistos antes de la celebración de la vista.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

[Redacted]

08-095-031  
Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 16 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Rexville, Calle 6A, CN 8, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*

**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

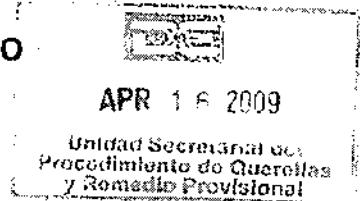
PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-041

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista celebrada el 26 de marzo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció el Departamento representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales. La parte querellante no compareció.

Nos comunicamos por teléfono con la madre de [Redacted] Ella indicó que se encontraba fuera de Puerto Rico, porque [Redacted] fue intervenido quirúrgicamente el 25 de marzo de 2009. La madre solicitó la desestimación de la querella, por consiguiente se procede al cierre y archivo de la misma.

pb

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.



[Redacted]

08-043-041  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 16 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Bella Vista, Calle 9 Q 75, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

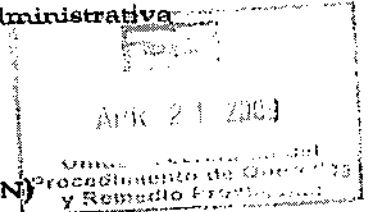
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-095-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN ENMIENDA A  
(RESOLUCIÓN PARCIAL FINAL Y ORDEN)**

El pasado 8 de abril de 2009 la parte Querrellada por conducto de su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez, presentó un escrito titulado: *MOCION DE RECONSIDERACION*.

Este Foro Administrativo declara *HA LUGAR* la *MOCION DE RECONSIDERACION* presentada por la parte Querrellada y a esos fines enmienda en parte la Resolución Parcial Final y Orden decretada el 3 de abril de 2009.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 1415; La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*), 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo estima pertinente la enmienda a la Orden solicitada y Ordena lo siguiente, la misma deberá leer como sigue:

1. **NOMBRAMIENTO DE MAESTRA HOMEBOUND:** Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo mediante convocatoria especial de la maestra de homebound, para el comienzo el 20 de abril de 2009. Esta maestra comenzará a ofrecer los servicios educativos en el horario disponible de la estudiante los lunes, martes, miércoles y viernes luego de las 12:00 p.m. y los jueves en horario de la mañana. En la alternativa ante el proceso de reclutamiento de este personal, la estudiante deberá estar asistida por una maestra del Distrito Escolar de Bayamón I, II o III, para la fecha de 13 de abril de 2009. Las funcionarias responsables de identificar el personal para servir la estudiante serán: *la señora Torres, actual Directora de Recursos Humanos de la Región de Bayamón, la Sra. Myrna López*. De incumplirse con lo anteriormente expresado se impondrá sanción económica por \$200.00 a cada una de estas funcionarias en su carácter personal a ser pagaderos a la parte querellante a la fecha del 20 de abril de 2009.

RECEIVED 20-04-'09 21:54 FROM- 7878820409

TO- Querrelas y Remedios P009/018

Orden Sumisenda = (Resolución Parcial Final y Orden)

[Redacted]

- 2. CUMPLIMIENTO: Las partes deberán cumplir con la Resolución Parcial y Orden en su totalidad específicamente en los Incisos que comprenden del 2 al 9 y en el Inciso número 1 que hemos enmendado en la presente Orden.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, P.R. 00919-4211, vía fax al 787-751-0621 y al Lcdo. Efraín Meléndez Morales de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZALEZ LOPEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 20-04-'09 21:54 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P010/018

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-095-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN FINAL

El pasado 8 de abril de 2009 en cumplimiento de Orden el abogado de la parte Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presento: *MOCION SOBRE HONORARIOS DE ABOGADO*.

Este Foro Administrativo en referencia y atención a la Querrela interpuesta decretó Resolución Parcial Final y Orden en fecha 3 de abril de 2009. La mayor parte de los asuntos relacionados a las controversias fueron dispuestos en dicha Resolución, quedando la solicitud de honorarios de abogado presentada ante el Foro Administrativo. Los abogados de las partes entendieron procedente que esta Jueza examinara el desglose de horas invertidas por el abogado de la parte Querellante. Llegado acuerdo ambos abogados y conforme al expediente de la Querrela, las grabaciones de los procedimientos, en fin, el trámite procesal que involucra esta Querrela, tomamos conocimiento de las horas invertidas en la representación de la parte Querellante y atendemos razonablemente dicho asunto pasando juicio y reconociendo las horas alegadas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 1415; La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*), 18 L.P.R.A. 1315 *et. seq.* y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

1. Se acepta la cantidad expresa de 20.2 horas invertidas por el abogado de la parte Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez en atención a la Querrela incoada desde el 25 de septiembre de 2008, donde presenta la primera *MOCION ASUMIENTO REPRESENTACION LEGAL* hasta la fecha donde presenta la *MOCION SOBRE HONORARIOS DE ABOGADO* solicitada por el Foro Administrativo y acordada entre las partes.
2. Habiéndose dispuesto todos los asuntos relacionados a la atención y Resolución de esta Querrela y sin que exista controversia alguna, se decreta el Cierre y Archivo del expediente.

RECEIVED 20-04-'09 21:54 FROM- 7878820408

TO- Querellas y Remedios P011/G18

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

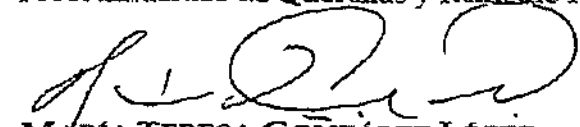
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, P.R. 00919-4211, vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Efraín Meléndez Morales* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2008-095-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SECRETARIA DEL  
FORO DE QUERELLAS  
PROVISIONAL  
APR 03 2009

RESOLUCIÓN PARCIAL FINAL Y ORDEN

El 2 de abril de 2009 se reunieron las partes con esta Jueza para examinar el estado de los procedimientos del caso de epígrafe. Compareció la parte querellante con su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez, la Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Zona del Distrito Escolar Bayamón I, Sra. María M. Grajales, Investigadora, otros funcionarios de la escuela de la menor estuvieron disponibles ante el Foro Administrativo de considerar necesaria y oportuna su intervención en el procedimiento.

Las partes estuvieron de acuerdo acerca de la necesidad de servicios educativos y relacionados para la estudiante. La menor se encuentra asistiendo un solo día a la semana a la Escuela [REDACTED] debido a razones que aduce la parte querellante, sobre incumplimiento de la parte querellada y lo comprometida que está [REDACTED] por su impedimento.

La estudiante no tiene el PEI redactado, no cuenta con el equipo asistivo recomendado hace mas de un año, no cuenta con las evaluaciones en el área física y de asistencia tecnológica, que ya se le realizaron el pasado semestre. Informa la parte querellada que las evaluaciones llegaron al [REDACTED] de Bayamón pero que no se ha diligenciado su entrega, de manera tal que la parte cuente con copia de la misma y puedan ser discutidas.

Se discuten lo relacionado al cambio de ubicación de la menor por lo comprometida que ésta se encuentra, la parte querellada examinó los recursos del Distrito Escolar Bayamón I, para la alternativa de *homebound*. El Foro establece a las partes que el Departamento de Educación ha incumplido específicamente con la Orden decretada el 21 de octubre de 2008, para asegurar la resolución final de esta querella.

Hasta el presente conforme al proceso evaluativo de la estudiante, se completó en todas las áreas requeridas: ocupacional, habla y lenguaje, física, asistencia tecnológica y disfagia. Ninguna evaluación se ha discutido en COMPU, la evaluación de terapia física se realizó el 23 de noviembre de 2008, se encuentra en el [REDACTED] de

Resolución Parcial Final y Orden  
[REDACTED]

Bayamón y no se ha entregado para discusión y análisis, la de asistencia tecnológica por igual, realizada el 12 de febrero de 2009, se encuentra en el [REDACTED] de Bayamón y no ha sido discutida para la correspondiente formalidad, conforme a la ley y la reglamentación aplicable.

Así las cosas, es deber de este Foro Administrativo de Educación Especial el asegurar que la menor [REDACTED] cuente con todos y cada uno de los servicios educativos y relacionados que se Ordenaron se le proveyeran, y hasta el presente han sido ignorados excepto las evaluaciones realizadas, sin ser estas discutidas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 1415; La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*), 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, se resuelve parcialmente la querella con lo acordado por las partes y este Foro se ve en la obligación de ORDENAR lo siguiente:

1. **NOMBRAMIENTO DE MAESTRA HOMEBOUND:** Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo mediante convocatoria especial de la maestra de homebound, para el comienzo el 20 de abril de 2009. Esta maestra comenzará a ofrecer los servicios educativos en el horario disponible de la estudiante los lunes, martes, miércoles y viernes luego de las 12:00 p.m. y los jueves en horario de la mañana. En la alternativa ante el proceso de reclutamiento de este personal, la estudiante deberá estar asistida por una maestra del Distrito Escolar de Bayamón I, II o III, para la fecha de 13 de abril de 2009. Las funcionarias responsables de identificar el personal para servir la estudiante serán: Sra. Milagros Cruz, de Recursos Humanos, la Sra. Myriam López y la Sra. María Ortiz del [REDACTED] de Bayamón. De incumplirse con lo anteriormente expresado se impondrá sanción económica por \$200.00 a cada una de estas funcionarias en su carácter personal a ser pagaderos a la parte querellante a la fecha del 20 de abril de 2009.
2. **SANCIÓN ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN:** El Foro Administrativo decretó Orden en fecha de 21 de octubre de 2008, ignorada la misma por la parte querellada se impone sanción económica por \$200.00 a favor de la parte querellante y a ser pagados en su totalidad a la fecha del 20 de abril de 2009.

[REDACTED]  
Zuliana M. Carrasquillo Martínez  
Pág. 2

3. **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Los equipos recomendados para la estudiante deberán entregarse a la fecha de 20 de abril de 2009, y el personal que asumirá la responsabilidad de ello: la Sra. Magalys Rivera, Directora Región de Bayamón, el Sra. Manuel Pagán, Superintendente Escolar Bayamón I y la Sra. Ivelisse Negrón, Directora Escolar. El equipo de asistencia se describe en esta Orden: Silla adaptada de posicionamiento para sentarse- First Class School chair, Vaso de entrenamiento bilateral, Protector de ropa, Arthwriter hand aid- para agarre adecuado, Equipo de posicionamiento Outstander, Andador adaptado-Rifton Pacer Gait Trainer, Plano Inclinado - Ajustable Angel Easel, Sistema de Comunicación - Four Compartment Scanning Communicator, Caja de Música - Neurosmith Together Tunes Music Block (falta uno de los bloques), Tape recorder with Latch / Timer, Textuire Carousel Busy Box, Choice Switch and Timer. De presentar dudas o interrogantes con la descripción de dichos equipos se deberá consultar la evaluación de asistencia o minutas de reuniones a esos efectos. De incumplirse con lo anteriormente expresado en la fecha indicada se impondrá sanción económica por \$200.00 a cada una de estas funcionarias en su carácter personal a ser pagaderos antes de finalizado el mes de mayo de 2009.
4. **REDACCIÓN DE PEI:** El Programa Educativo Individualizado (PEI) de la estudiante no ha sido redactado y trabajado por las partes. Desde que se inició la querrela la estudiante no tiene este Programa imprescindible, por lo que deberá redactarse, luego de los diez días del nombramiento de la maestra de educación especial de *homebound*.
5. **UBICACIÓN:** Ofrezca el Departamento de Educación las alternativas de salón que satisfagan y cumplan con las necesidades educativas de la estudiante antes de finalizado mayo de 2009. Visiten las partes los planteles escolares donde pueda estar ubicada la menor de epígrafe y presente el Departamento de Educación una alternativa viable para atenderla.
6. **MOCIÓN INFORMATIVA:** Sometan las partes al Foro Administrativo Moción informativa indicando el cumplimiento con lo antes establecido.
7. **COPIA DE EXPEDIENTE DE LA MENOR Y EVALUACIONES:** A la fecha de lunes 6 de abril de 2009, cumpla el Departamento de Educación con la entrega de copia del expediente de la estudiante así como de las evaluaciones de asistencia tecnológica y la del área física, que no tiene la parte querellante para ser analizadas ante la Orden de redacción del PEI.



Resolución Parcial Final y Orden  
Pag. 2

8. EQUIPO DE LA ESCUELA [REDACTED] Cumpla el Departamento de Educación el 13 de abril de 2009 con la entrega del equipo de asistencia que se encuentra en dicho plantel para ser utilizado por la estudiante. La parte querellada deberá entregar este equipo a la parte querellante mediante hoja de trámite, conforme al Manual de Procedimientos de Educación Especial. La Sra. Ivelisse Negrón, Directora y la Sra. [REDACTED] Maestra, cumplirán con lo anteriormente ordenado en este inciso.
9. HONORARIOS DE ABOGADO: Someta el abogado de la parte querellante evidencia de horas trabajadas e invertidas en la labor legal asumida en la representación de su cliente en este caso, antes de 10 de abril de 2009, para ser evaluadas por este Foro.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, P.R. 00919-4211, vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Efraín Meléndez Morales* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

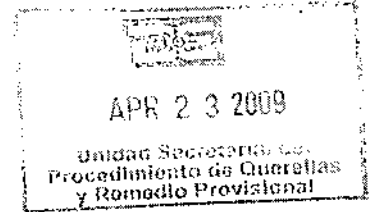
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERELLA NÚM. 2008-095-054

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 24 de marzo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció el Departamento representado por la Sra. [Redacted] Supervisora de Educación Especial Bayamón III. También estuvo presente la Investigadora, María Grajales.

La parte querellante no compareció a la vista, no presentó moción solicitando la transferencia de la vista ni justificó su incomparecencia, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella, por falta de interés y por no cumplir con las órdenes del foro.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

*PH*

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

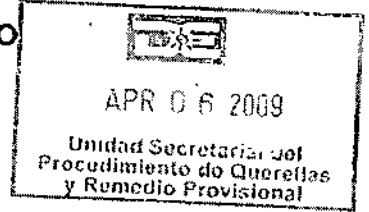
08-070-066  
Página 2 de 2

[REDACTED]

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. Viviana Charriez Otero, Edificio 9, Apartamento 84, Bayamón, Puerto Rico 00957; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

Examinadas las mociones presentadas por la parte querellante el Foro dispone:

En la querella se solicitó como remedio la compra del equipo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica. En la vista administrativa, en vez de ordenar el cumplimiento con la compra del equipo, se indicó que se re-evaluaría al estudiante, porque había transcurrido mucho tiempo de la evaluación. Conforme ordenado se procedió a re-evaluar, por lo que queda pendiente el cumplimiento con la compra de este equipo.

*PSS*

Se ordena al Departamento en o antes del 1 de mayo de 2009, proveer todo el equipo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica, sobre todo el equipo de comunicación "Dynamo", so pena de sanciones.

Se ordena al Departamento en o antes del 1 de mayo de 2009, pagar la sanción de \$50.00 a favor de la parte querellante según surge de la orden dictada el 13 de noviembre de 2008.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 8 de mayo de 2009, alegando algún incumplimiento con las órdenes del Foro. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Se ordena a la parte querellante notificar copia de sus escritos a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y

[Redacted]

08-095-058  
Página 2 de 2

Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial 787-751-1073.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted] Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*

**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2008-095-072  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El pasado 2 de septiembre de 2008 se hace llegar a este Foro Administrativo la asignación del caso de epígrafe. Debido a razones que desconocemos no existía evidencia física que probara el recibo de dicho documento mediante facsímil. No es hasta la fecha del 15 de abril de 2009, luego del señalamiento que hicieramos a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que se nos refiere nuevamente dicha Querella.

La Querella presenta una controversia relacionada a la ubicación de la menor en la Escuela [REDACTED] o asignar como remedio Home Bound. No se desprende de los acuerdos de mediación nada en referencia en la ubicación para la menor.

Debido a la dilación en el término que lleva corriendo la Querella en referencia, este Foro procede con el Cierre y Archivo de la misma, no sin antes Ordenar que sea mediante COMPU que se trabaje el asunto relacionado a la ubicación de esta menor. De entender que ello afecta los derechos de la menor de epígrafe, la parte Querellante deberá presentar Moción de Reconsideración con los fundamentos que procedan en derecho en el término dispuesto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena el Cierre y Archivo de la Querella.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

RECEIVED 20-04-'09 21:54 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P006/018

[Redacted]

archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [Redacted] a la dirección postal: Urb. La Providencia Calle 14 2C-28, Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. Glorimar L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GÓNZALEZ LOPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
(787)-997-4130

RECEIVED 20-04-'09 21:54 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P007/C18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2008-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 24 2009  
Sección de Procedimientos de Querrelas

ORDEN

El 17 de abril de 2009 la parte Querellada envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. Este Foro toma conocimiento de la moción presentada por la parte Querellada y se confirma Resolución y Orden decretada el pasado 9 de abril de 2009 sobre el Cierre y Archivo del expediente.

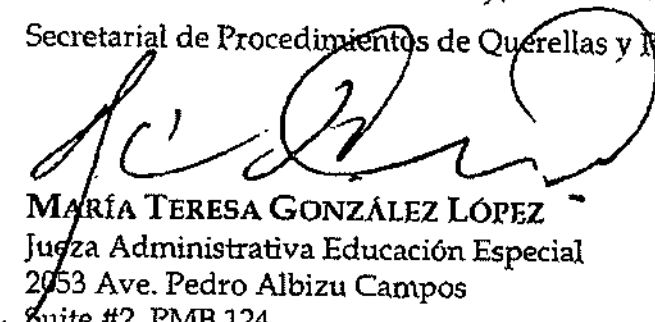
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

Se toma conocimiento de la información vertida por la parte Querellada y se da por cumplida nuestra Orden. Procede el cierre y archivo del expediente.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [Redacted] Parque Flamingo Alexandria #19 Bayamón, Puerto Rico 00959-4871 y al Lcdo. Hilton Mercado Hernández de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 1 de abril de 2009 la parte Querrellada envió un escrito titulado: **MOCION INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. Informa el abogado de la parte Querrellada, el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández que el estudiante recibió los servicios de transportación escolar, con acompañamiento. Que las terapias ocupacional y de habla y lenguaje las recibe el menor de epígrafe en la Escuela [REDACTED] conforme a las recomendaciones de los especialistas; el taller de capacitación en área visual se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2008, por el Sr. José López y finalmente que se analizó el resultado de Evaluación de Asistencia Tecnológica y se dispuso en la Secretaría Asociada de Educación Especial la solicitud de compra de equipos a través de la Sra. Mercedes Figueroa.

Este Foro entiende finiquitadas las controversias alusivas a la Querrela de autos, por lo que Ordena el Cierre y Archivo del expediente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querrellada con la entrega de equipo de asistencia tecnológica para ser utilizados por el estudiante en o antes del 6 de mayo de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

## RESOLUCION Y ORDEN

Página -2-


archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la *Sra.* [REDACTED] Parque Flamingo Alexandria #19 Bayamón, Puerto Rico 00959-4871 y al *Lcdo. Hilton Mercado Hernández* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

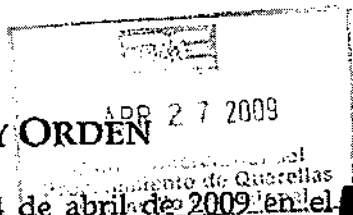


**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2056 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787)-882-0409  
(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-003  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista en el caso de autos tuvo lugar el 24 de abril de 2009 en el [Redacted] de Arecibo a las 9:00 a.m. Ambas partes comparecieron a la Vista. Por la parte Querellante compareció su representante legal, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, los padres del menor de epígrafe, Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] compareció la Dra. Jossie Hernández Ramos, Psicóloga Clínica perito de la parte Querellante en este caso y acompañada de la Dra. Verónica Villanueva, Psicóloga Clínica. Por el Departamento de Educación comparece la representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Gloria E. Rosario Mediana, Supervisora de Zona de Educación Especial, la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del [Redacted] de Arecibo, el Sr. Pedro Montalvo, Director Escolar y la maestra del estudiante, Sra. [Redacted]

La Querrela de epígrafe fue radicada el 14 octubre de 2008. La abogada de la parte Querellante, ratifica las alegaciones mediante moción a esos efectos previo a la vista, con fecha de 25 de marzo de 2009. La Querrela incoada trata diversos asuntos a la atención del Foro, entre estos, los servicios relacionados de terapia ocupacional, la ubicación en salón contenido que fue ofrecida al estudiante y el nombramiento del asistente de servicios para atender las necesidades del menor. Conforme a lo vertido durante la Vista por las abogadas de las partes, el menor [Redacted] se encuentra recibiendo los servicios de terapia ocupacional con una frecuencia de dos (2) veces por semana, un periodo de duración de treinta (30) minutos que comenzó la pasada semana. En referencia al asistente de servicios, ya cuenta el estudiante con una asistente nombrada para sus necesidades.

El estudiante es uno con impedimento de *Autismo*. Fue registrado con número [Redacted] Surge dentro del procedimiento de la Vista que el estudiante está ubicado en salón regular con salón recurso y esto no satisface la gama de necesidades de este menor con relación a su impedimento, conforme a lo alegado por la abogada del menor, la Lcda. Centeno Rodríguez. La Lcda. Centeno Rodríguez presenta enmienda a la Querrela en aras de que este Foro recoja el planteamiento de la ubicación, que desde la fecha de radicada la misma la parte Querellante ha establecido que el estudiante es uno *Autista*.

## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Pagina -2-

La abogada del Departamento de Educación, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte objeta dicho asunto de traer ante el procedimiento la ubicación del menor estableciendo que desde septiembre 2008, con antelación a la Querella, las partes mediante Minuta convinieron el asunto de la ubicación y luego lo ratificaron en marzo de 2009. Adujo además razones sobre la madurez del asunto en controversia. Posteriormente a las alegaciones de la representante legal del Departamento de Educación, la Lcda. Centeno Rodríguez, representante legal de la parte Querellante indicó reafirmarse en la enmienda a la Querella. El Foro, en atención a un asunto de vital importancia, acoge la presentación de la enmienda, por lo que declara HA LUGAR la misma para efectos de esta Querella como el único asunto que está en controversia.

La Lcda. Centeno Rodríguez solicita la conversión de los procedimientos en un proceso de Mediación, donde las partes converjan el asunto y se presente ante esta Jueza. La Lcda. De Jesús Aponte objeta dicha solicitud y se determina recesar a los efectos de contar con la presencia de testigos y la perito de la parte Querellante, que habían sido anunciados para seguir el trámite en estos casos.

La Lcda. De Jesús objeta se comience con el desfile de prueba testifical y pericial ya que fundamenta dicha objeción en el término oportuno para poder contestar la Querella enmendada por parte de la agencia. El Foro acoge el planteamiento de la abogada del Departamento de Educación, indicando que si bien es cierto que procede el alegato las partes, debían facilitar que esta Jueza esté en posición de examinar la evidencia que presenten las partes y tomar una decisión sobre la Querella.

Tal y como se dispone en la ley, esta Jueza velará porque las partes trabajen el asunto en controversia dentro del término que comienza a correr para la resolución de la misma y las partes acuerdan trabajar dicho asunto en controversia a través de un proceso de Mediación. Posterior a que este procedimiento culmine, este Foro Administrativo estará en espera de los acuerdos de las partes, si alguno, con relación a la controversia.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia y lo relacionado a los servicios de asistente, terapia ocupacional y en cuanto a la controversia restante sobre la ubicación del estudiante, **ORDENA** lo siguiente:

1. Se acepta la enmienda a la Querella presentada por la parte Querellante, sobre la ubicación del estudiante en grupo de autismo o conforme a sus necesidades y comienza a contar el término dispuesto por ley para la resolución de la misma.

## RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Página 3

2. La Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrela y Remedio Provisional refiera el asunto en controversia a través del proceso de Mediación con la asignación de un Mediador/a que facilite que las partes puedan llegar a acuerdos sobre la controversia en cuestión.
3. Sometan las partes a la atención del Foro Administrativo, los acuerdos una vez culmine el proceso de Mediación de la Querrela de autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefeza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

(787)-997-4130

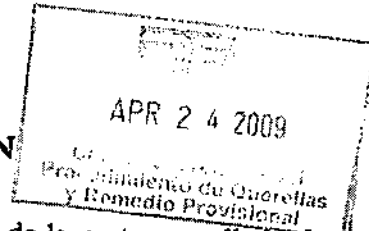
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 23 de abril de 2009 la representante legal de la parte querrellada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado: *Contestación Enmendada a la Querrela*.

EN MÉRITO DE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos* (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

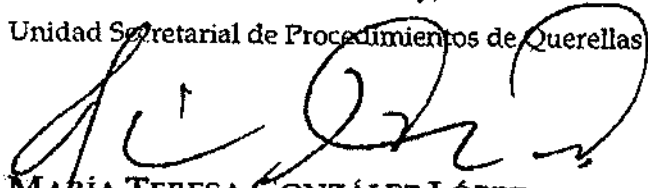
Se toma conocimiento de la información vertida en lo declarado en la contestación a la querrela, por la parte querrellada.

Se continúa con los procedimientos en la vista pautada para el 24 de abril de 2009 en el [Redacted] de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de marzo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Alcida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2063 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

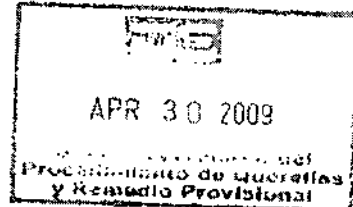
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-006-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 28 de abril de 2009 la parte querellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querellada emitió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y ORDENA lo siguiente:

1. *Prueba Testifical* -Deberán comparecer a la vista las siguientes funcionarias:
  - a. Sra. Adabel Márquez - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Moca
  - b. Sra. Elba I. Hernández Vázquez - Directora Escuela [Redacted] de Moca

2. *Prueba Documental* - Se ordena el traslado del Expediente Educativo de Educación Especial del estudiante.

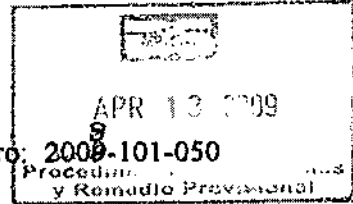
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O. Box 786, Añasco, Puerto Rico 00610 y a la Lcda. *Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



\*\*\*\*\*
[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-101-050
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 1 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL y otro, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querrellada en la vista pautada para el 6 de mayo de 2009 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Carolina II. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El viernes, 24 de abril de 2009 la parte querrellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 8 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Calle Austral 121, Urb. Los Angeles, Carolina Puerto Rico, 00979.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



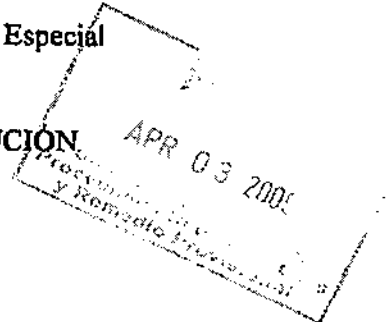
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante \*  
\*  
V.S.. \*  
\*  
**DEPARTAMENTO DE** \*  
**EDUCACIÓN** \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2008-101-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: RESOLUCIÓN



**RESOLUCIÓN**

El 9 de marzo de 2009 se emitió una **ORDEN URGENTE** en la que se le otorgó a la parte querellante hasta el 16 de marzo de 2009 para que informará sobre el estado de la querrela. En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no expresarse en ese término se ordenaría el cierre ay archivo de la querrela

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellante no sometió la información requerida.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA, 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.

Se le apercibe a las partes, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá, dentro del término de veinte días desde de su archivo, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al Tribunal local en el término de treinta días, a partir de su archivo.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 1 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la **RESOLUCIÓN** y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial División Legal, número: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y a la parte querellante: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Ext. El Comandante, Calle Rialto #98, Carolina, Puerto Rico, 00982.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[REDACTED] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-005-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 30 2009

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 28 de abril de 2009 se recibió de la licenciada Glorimar de L Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado, **MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN**. La licenciada Andújar Matos solicita la desestimación de la querrela radicada expresando que las alegaciones se refieren a actuaciones de una funcionaria, por lo que este foro carece de jurisdicción. Le asiste la razón a la licenciada Andújar Matos, este foro no puede entender sobre actuaciones de funcionarios, sino a lo relacionado a los servicios de educación especial y los servicios relacionados y de apoyo. Por lo que procede desestimar las alegaciones y los remedios relacionados a las funciones de una funcionaria, es decir el contenido de la Querrela original del 2 de abril de 2009.

Sin embargo, hubo una enmienda a la Querrela con fecha del 14 de abril de 2009. En dicha enmienda la parte querellante alega deficiencias en algunos aspectos educativos del Grupo de Autismo y en la prestación de servicios de apoyo. Por lo que, se desestima la querrela original que se relaciona a las alegaciones y remedios contra la funcionaria. Sin embargo, se mantiene vigente la celebración de la vista administrativa pautada para el 12 de mayo de 2009 para la discusión relacionada a la Enmienda a la Querrela radicada el 14 de abril de 2009.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite


esta resolución parcial desestimando la Querrela del 2 de abril de 2009 sobre los asuntos relacionados a las alegadas actuaciones de una funcionaria. Continúa abierta la Querrela para la discusión de los asuntos pendientes sobre las alegaciones y remedios solicitados en la prestación de lo servicios edjcativos y de apoyo.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax (787) 751-1073, y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1521, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
**AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas,  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante \*  
\*  
V.S. \*  
\*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Quereña Número: 2009-005-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN**


El 22 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En esta moción somete la contestación a la querrella presentada por la parte querellante. La licenciada Arocho Cruz solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

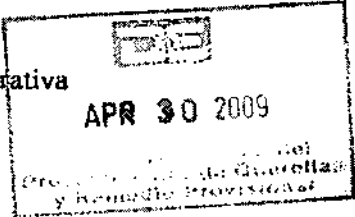
**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-01 Box 5790, Bo. La Sierra, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-005-009  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 27 de abril de 2009 se celebró la vista en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente y la Sra. Awilda Oms, Superintendente Auxiliar.

Las partes acordaron que se tramitaría el cambio en el ofrecimiento del servicio de Terapia de habla y lenguaje y del referido a Terapia ocupacional con enfoque sensorial.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del lunes, 4 de mayo de 2009, y dentro del término de 45 días, las partes deberán someter moción en la que informe la fecha de la cita para la Terapia de habla y lenguaje y la Evaluación ocupacional con enfoque sensorial.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 28 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: O.P.P.I., P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

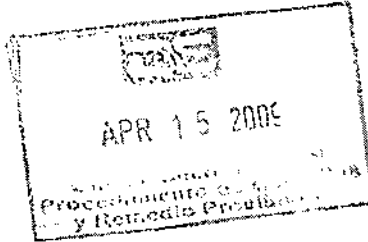
[Redacted]  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2009-005-009  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*



**ORDEN**

El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 27 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 5790, Bo. La Sierra, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y al Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

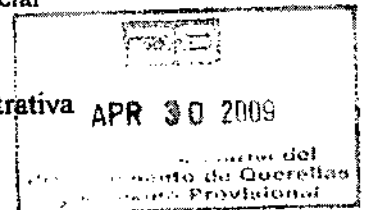
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2009-005-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 27 de abril de 2009 se celebró una vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Dilianette Santini Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Awilda Oms, Superintendente Auxiliar, el Sr. Edwin Rivas, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que no se ha coordinado la cita para terapia psicológica ni ocupacional. Las partes informan además que el estudiante es cateterizado. Indican que existe una camilla, colocada en un área donde hay un servicio sanitario, en dónde se le realiza la cateterización al estudiante. Esa camilla está ubicada en ese lugar ya que existen otros estudiantes que la utilizan para cambio de pañales y otros procedimientos. Para el uso de [Redacted] esta camilla, que primeramente entendemos que se encuentra en un lugar inapropiado para realizar el procedimiento de cateterización, es muy alta. [Redacted] es un estudiante que utiliza silla de ruedas, que tiene que ser levantado para ser puesto en la camilla. Por lo que la altura de la camilla complica el procedimiento.

Se ha sugerido que se corten las patas de la camilla para que quede a un nivel bajo y se le haga más fácil el acceso a [Redacted]. Sin embargo, de realizarse ese ajuste se inutilizaría la camilla para los demás estudiantes, pues quedaría muy baja para realizar cambios de pañales y ofrecer los otros servicios. Además, esta jueza entiende que la camilla debe ser ubicada en el cuarto de cateterización, un área higiénica y en dónde se almacena el material que se usa para el procedimiento. De transferirse esta camilla quedarían los estudiantes de ese salón sin su equipo.

Por lo que se infiere que un especialista del [Redacted] de Caguas debe comparecer para que



evalúe primero, la necesidad o no de otra camilla para [REDACTED] que cumpla con sus requerimientos específicos, segundo, el área en dónde debe estar ubicada la misma y por último, la necesidad o no de un anaquel para guardar el material esterilizado del procedimiento. Esta evaluación deberá realizarse antes del viernes, 15 de mayo de 2009.


Según lo expresado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de mayo de 2009, se debe coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la cita a la admisión de la terapia psicológica y ocupacional.

**SEGUNDO:** En o antes del viernes, 15 de mayo de 2009 la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, someterá una moción en la que informe sobre los resultados de la evaluación que realice el especialista del [REDACTED] de Caguas.

En Ponce, Puerto Rico, a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Dilianette Santini Rivera a la siguiente dirección postal: P.O. Box 552, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas,  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

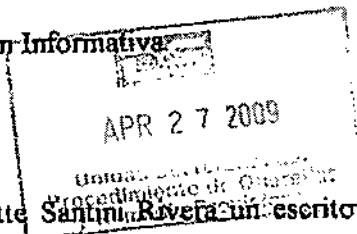
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*
[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-005-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN

El 22 de abril de 2009 se recibió de la licenciada Dilianette Santini Rivera un escrito titulado MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL y otro titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En la primera moción informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante Solicita que se le notifiquen todos los escritos a la dirección postal informada.

En la segunda informa la prueba a presentar en la vista pautada para el 27 de abril de 2009.

Examinada las mociones presentadas por la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado y de la prueba que presentará en la vista. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Todos los escritos, órdenes y resoluciones deberán ser notificados a la dirección postal informada por la licenciada Dilianette Santini Rivera, representante legal de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querecillas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Dilianette Santini Rivera a la siguiente dirección: P.O. Box 552, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

Amelia M. Cintron Vialazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VIALAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-005-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN**

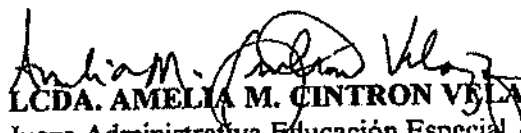
El 21 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción expresa la posición de la agencia en cuanto a las alegaciones planteadas en la querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden emitida el 15 de abril de 2009.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 767- 4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-02 Box 10206, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

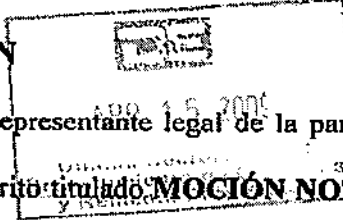
vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2009-005-008  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**



El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 27 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querrellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

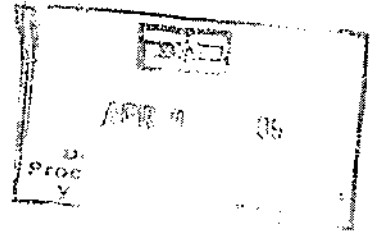
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 10206, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y al Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: Querrela #08-100-057  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION y ORDEN

El día 27 de marzo de 2009 se celebró vista de seguimiento de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la misma compareció la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante y el Lcdo. Alberto O. Couret Torres como su representante legal. Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas de Nivel Central. En la vista la Sra. [REDACTED] declaró que fue a todas las escuelas a las cuales se le había referido para matricular a su hijo; entre éstas visitó la escuela [REDACTED], [REDACTED] y otras ubicadas en el municipio de Carolina y en ninguna lo pudo matricular.

El menor querellante padece de múltiples condiciones; tales como hipotonia, epilepsia, no habla, retraso mental severo, no va al baño por sí solo a pesar de que tiene 5 años y meses. Debido a que el Departamento de Educación no pueda proveer los servicios edu-

Querrela #09-114-014  
Página dos

cativos que el querellante necesita. Su señora madre solicitó la compra de los servicios. A estos fines realizó gestiones con la institución [REDACTED] ubicado en Carolina, la cual proveerá los servicios.

Esta jueza administrativa entiende que es necesario la compra de los servicios según solicitados por la parte querellante.

Por lo tanto, se ordena al Departamento de Educación que reembolse los gastos de matrícula y mensualidades que pague la parte querellante a la Institución antes mencionada durante los meses de abril y mayo de 2009. La parte querellada citará un COMPU en el mes de mayo de 2009 donde ofrecerá alternativas de ubicación para el semestre de agosto de 2009.

En mérito de lo antes expuesto y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos, 20 USCA, 1400 et seq., la Ley 51 del 7 de junio de 1998 y el Reglamento de Procedimientos para la resolución de querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se ordena el fiel cumplimiento de esta resolución y el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes, de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

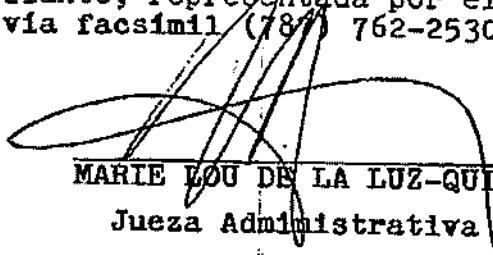
**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy / de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra.

Querrela #09-114-014  
Página dos

Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y al Lic. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. [REDACTED], vía facsímil (787) 762-2530.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-100-059

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Examinada la Moción presentada por la parte querellante y la Réplica presentada por el Departamento, el Foro desestima la querrela por los fundamentos que se indican a continuación.

La parte querellante reclama que su hijo no está recibiendo la clase de salud diariamente y esta clase es un requisito para graduarse de sexto. La Ley IDEA no contempla la obligación de proveer la clase de salud a los estudiantes del Programa de Educación Especial, por consiguiente este Foro desestima esta solicitud. Además para graduarse de elemental la carta circular 14-2006-2007 en el inciso D establece que son dos créditos en la clase de salud y el estudiante ya tomó la clase de Salud el año escolar pasado.

ph

La parte querellante reclama que el Departamento está en violación de la ley, porque le está denegando el derecho a todos los padres de educación especial una participación democrática en la toma de decisiones en la escuela y a los niveles regionales y de distrito. Este no es un pleito de clase, por lo que la parte querellante no puede traer una alegación en representación de todos los padres de educación especial.

Además, el querellante no demostró que sufrió un daño como consecuencia de la falta de participación en las decisiones del Departamento. Tampoco alegó que esto haya ocasionado falta de servicio de educación especial o que la educación no haya sido adecuada. Inclusive a preguntas específicas de este Foro no pudo contestar a que evento, actividad o de que decisión se le negó participar que le haya



██████████  
08-100-059  
Página 2 de 3

causado daño a su hijo y/o que los servicios de educación especial del estudiante y/o académicamente el estudiante se haya visto afectado. El Foro entiende que en este caso no existe una controversia justiciable; no existe un daño real.

Lo anterior también aplica a la alegación de falta de adiestramiento. El querellante no pudo identificar como su hijo se ha visto afectado por que los maestros de la corriente regular no hayan tomado los adiestramientos que él entiende son necesario. Inclusive, no identificó ningún maestro que alegadamente no esté brindando sus servicios a ██████████ adecuadamente como consecuencia de esta falta de adiestramiento.

El Departamento pasó prueba que al estudiante no se le debe tiempo de salón recurso, ni se le deben terapias y es un estudiante de A y B. Esto fue aceptado y admitido por la parte querellante. Además se han celebrado 14 COMPU y todos los maestros tienen conocimiento de los acomodos razonables y se están proveyendo.

ph  
Se hace formar parte de esta Resolución la Minuta y Ordenes notificada el 30 de diciembre de 2008.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C.

08-100-059  
Página 3 de 3

sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED], Apartado Postal 21612, Estación Postal UPR, San Juan, PR 00931-1612, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial 7487-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*

**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA NUM.: 08-100-062  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

APR 06 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 27 de marzo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante manifestó mediante llamada no tener interés en continuar con la querrela, ya que la controversia fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Balcones de Monte Real, Apto. 1403, Carolina, Puerto Rico, 00987.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: Querrela #08-100-064
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	2	
	2	

RESOLUCION

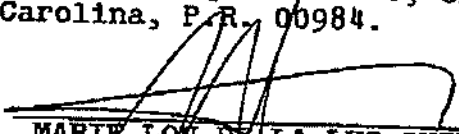
El día 27 de marzo de 2009 se señaló la Vista-Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido citada. La parte querellada por conducto de la Srta. Vanessa Cruz informó que la madre querellante mediante llamada telefónica informó que su hijo [REDACTED] está recibiendo los servicios según solicitados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 1604, Carolina, P.R. 00984.

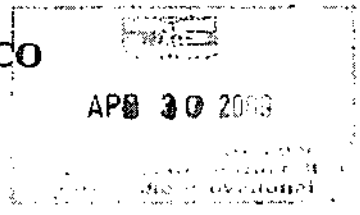
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
\*  
V.S. \*  
\*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-005-006  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Extensión del término por solicitud

NOTIFICACIÓN

El 27 de abril de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Durante la vista se resolvió el asunto sobre el pago de la beca de transportación de enero a diciembre de 2007. Queda pendiente lo relacionado al pago de la beca de transportación de enero a diciembre de 2008.

Las partes solicitan se mantenga la querrela abierta hasta tanto se informe sobre el asunto pendiente. Por lo que se declara **HA LUGAR** la solicitud de las partes.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDIEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997 y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de mayo de 2009 la licenciada Bernadette Arocho Cruz deberá someter una moción informando sobre el asunto pendiente.

**SEGUNDO:** En o antes del 29 de mayo de 2009 esta jueza emitirá la **RESOLUCIÓN** resolviendo el asunto pendiente y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Sra. Margarita Pagán a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

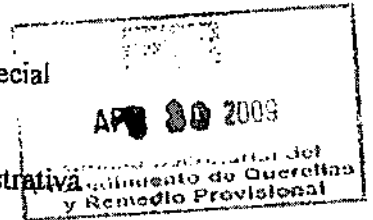
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2009-005-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN URGENTE**

El 27 de abril de 2009 se celebró una vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. Awilda Oms, Superintendente Auxiliar.

Durante la vista se informó que ya se pagó la beca de transportación de enero a diciembre de 2007. Está pendiente el pago de la beca de enero a diciembre de 2008.

Se informa que el 3 de abril de 2009 se presentó a Nivel Central la solicitud de la beca, pero que se devolvieron para unas correcciones. Al día de hoy, no se sabe si la Sra. Cinthia mercado sometió las correcciones de la solicitud de la beca de transportación de enero a diciembre de 2008.

Según lo expresado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de mayo de 2009, la Sra. Cinthia Mercado deberá enviar directamente a la Unidad de Transportación de Educación Especial los documentos corregidos de la solicitud de la beca de transportación de los meses de enero a diciembre de 2008 del estudiante querellante.

**SEGUNDO:** En o antes del viernes, 22 de mayo de 2009 la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, someterá una moción en la que informe si en efecto se enviaron los documentos y el estado del proceso del pago de la beca de transportación adeudada.

En Ponce, Puerto Rico, a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

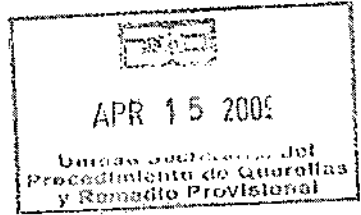
[Redacted]  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2009-005-006  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*



**ORDEN**

El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 27 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2009 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y al Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querella Número: 2009-002-003</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

### RESOLUCIÓN

El 29 de abril de 2009 el representante legal de la parte Querellada Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Aduce EL Lcdo. Méndez Morales que la parte querellante radicó la querella en aras de solicitar los servicios de asistente para el estudiante de epígrafe.

La parte querellada alegó que la entrevista para el proceso de reclutamiento de este asistente de servicios tuvo lugar en la fecha de 15 de abril de 2009. Informa además la parte querellada que el asistente de servicios ya comenzó a ofrecer los servicios al estudiante en la Escuela [REDACTED] de Aguada, según información sometida por la Sra. Amarilys Pérez, Investigadora del [REDACTED] de Hormigueros.

En efecto y resuelto el asunto alegado por la parte querellante, según se desprende del documento de la querella no es necesaria la celebración del procedimiento de la vista administrativa, por lo que esta Jueza resuelve dicho asunto sumariamente.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte querellada declarando **HA LUGAR** la misma y **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su



Resolución

Página -2-

archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2)

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de abril de 2009

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo: HC-01 Buzón 5352, Moca, Puerto Rico 00676 y al *Lcdo. Efrain Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

Apr 28 2009 12:43PM Juan Palermo Nevares

7877564061

P. 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

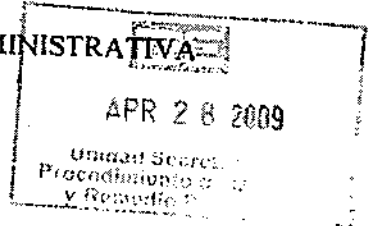
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-004-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 12 de febrero de 2009.

El 26 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 30 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o debe resolverse en su totalidad en setenta y cinco (75) días desde su radicación.

El 27 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [redacted], madre del estudiante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial; y la Trabajadora Social, Amarilys Alvarado Guzmán.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante no recibió el servicio de Salón Recurso, que no se le brindaron los acomodos razonables establecidos en el PEI 2008-2009, ni los servicios relacionados. Así como tampoco, los maestros cumplen con administrarle sólo un examen por día y con proveer las fotocopias de las tareas diarias.

También, la Parte Querellante solicitó que al estudiante se le brinden terapias psicológicas y el servicio de transportación. Sin embargo, se le orientó al respecto y se le dijo que estos asuntos no están incluidos en la Querella y deben ser discutidos en el próximo COMPU

La Querellante también informó que en marzo de 2009 comenzó a recibir Salón Recurso, por lo que esa solicitud de la Querella ya se resolvió.

Expresó la madre querellante que el estudiante toma 3 medicamentos (entre éstos, Ritalin y Prozac). Que la maestra de teatro (una electiva) le gritaba en las clases y le expresó que iba a fracasar, por lo que el menor ya no toma clases con esa maestra.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en la 2da semana de mayo de 2009 se coordine y celebre una reunión de COMPU, con la presencia de todos los maestros que impactan al estudiante y de la Directora escolar, para discutir los acomodos acordados en la reunión de mediación y los acomodos acordados en PEI previo, con la finalidad de redactar el PEI 2009-2010.
2. Se Ordena a todos los maestros que intervienen con el estudiante, a entregar a la maestra de Educación Especial - Salón Recurso las fotocopias de las tareas diarias que se le requieren al estudiante, que se encargará de entregarlas a la madre del querellante, y los maestros también deberán coordinar itinerarios para que se le ofrezca al estudiante un sólo examen por día.

RECEIVED 23-04-'09 12:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

RECEIVED 23-04-'09 13:41 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-005-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 30 2009

**RESOLUCIÓN**

El 27 de abril de 2009 se celebró la vista en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Awilda Oms, Superintendente Auxiliar, la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente, el Sr. Luis E. Cruz, Director Escolar, la Sra. Enid M. Solivan, Trabajadora Social Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Las partes informaron que recientemente se le realizó al estudiante una Evaluación psiquiátrica y que en marzo de 2009 una psico-educativa. Los funcionarios informan que desde octubre de 2008 se está trabajando con un Plan de Modificación de conducta. Sin embargo, indican que el mismo no se ha podido implantar en su totalidad por razón de que el grupo no ha tenido una maestra de Salón Hogar de forma regular durante el año escolar. Informan que el 29 de abril de 2009 se reunirá el COMPU para discutir la evaluación psiquiátrica, re-orientar sobre los acomodos razonables del estudiante y definir nuevas estrategias para la implantación del Plan de Modificación de conducta.

**EN ESTE CASO HUBO UNA ENMIENDA A LA QUERRELLA EL 12 DE MARZO DE 2009. POR LO QUE EL TERMINO PARA RESOLVER LA QUERRELLA COMENZO A PARTIR DE ESA ENMIENDA. ESTA RESOLUCION SE EMITE DENTRO DEL TERMINO DE 45 DIAS, CUMPLIENDO ASI CON LA REGLAMENTACION VIGENTE.**

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales


para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le aperece a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 27 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417

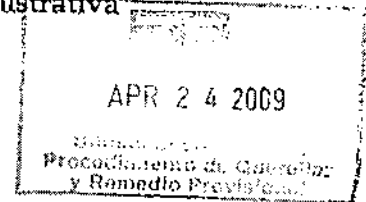
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 22 de abril de 2009 la parte querrellada por conducto de su abogada la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro toma conocimiento de la Moción presentada, declara cumplida nuestra Orden por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

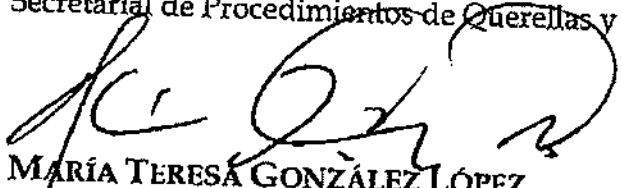
1. **ENTREGA DE EQUIPO:** Se concede hasta el próximo 12 de mayo de 2009 para que el Departamento de Educación cumpla con la entrega efectiva del equipo recomendado para el estudiante y procesado mediante Orden de Compra fechada el 3 de noviembre de 2008 (# de orden 30858) y para el Tablero de Comunicación o Calendario de Rutina el 3 de febrero de 2009.
2. **MOCIÓN INFORMATIVA:** Presente la parte Querellante moción informativa en o antes del 15 de mayo de 2009, indicando los asuntos que luego de la reunión de COMPU siguen en controversia. Se le advierte a la parte Querellante que la moción será notificada al Foro y al Departamento de Educación a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761. Si la parte Querellante no presenta moción en o antes del 15 de mayo de 2009, el Foro Administrativo entenderá que se llegaron a acuerdos en todos los asuntos y/o la parte no tiene interés en continuar con estos asuntos relacionados a la Querrela, por lo que procederá el cierre y archivo de la misma.

Orden  
Pág. 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección en: Proyecto Jardines E-2 Apt. 29 Aguada, Puerto Rico 00602y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Juzza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN URGENTE**

El 30 de marzo de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en Distrito Escolar de Aguada sobre el caso del menor de epígrafe. Comparece por la parte querellante la madre y representante del estudiante, Sra. ██████████. Por el Departamento de Educación la Sra. Ana Crespo, Supervisora de Zona y la Sra. Genoveva Peña, Directora Escuela ██████████ de Aguada.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la querrela presentada, el estudiante solicita los servicios educativos de maestro de salón recurso para el grupo de autismo, la compra de equipo recomendado de asistencia tecnológica y finalmente el manejo en la sala de clases de un asistente de servicios para el mismo.

Luego de radicada la querrela no es hasta la fecha de 23 de febrero de 2009, que comenzó la maestra de salón recurso, Sra. ██████████. A la fecha de la vista informaron las partes que la maestra nombrada no le podría servir al estudiante debido a que estaría fuera de sus funciones por razones de maternidad.

El grupo donde se encuentra ubicado el estudiante con matrícula de nueve (9) estudiantes, cuenta con tres (3) asistentes de servicios que atienden a otros estudiantes con necesidades especiales.

En este período el estudiante no estaría recibiendo los servicios de la maestra para el grupo de autismo donde se encuentra ubicado. No cuenta con el equipo de asistencia tecnológica recomendando (tablero de comunicación y silla de actividades), tampoco tiene asignado un asistente para sus necesidades especiales de alimentación, ir al baño y relacionadas al salón de clases.

Se vierte para el registro que la Orden de Compra tiene fecha de 3 de noviembre de 2008 (# de orden 30858) y para el Tablero de Comunicación o Calendario de Rutina el 3 de febrero de 2009. Se desconoce las razones por las cuales el equipo no ha llegado a la escuela, para que sea utilizado por el estudiante.

La parte querrellada presentó ante el Foro Administrativo, dos minutas de reunión de COMPU que se marcaron como Exhibit 1 (a)- 25 de febrero de 2009 y Exhibit 1 (b)- 26 de marzo de 2009. La parte querellante mostró Informe de Evaluación sobre el diagnóstico del menor con recomendación de los servicios de asistente del Instituto ██████████ y se marco como Exhibit 2.

Orden Urgente

Pág. 2


EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. En fecha de 16 de abril de 2009 proceda el Departamento de Educación con la entrega del equipo recomendado para el estudiante y procesado mediante Orden de Compra. El referido equipo consiste en silla de actividades, con orden el 3 de noviembre 2008 y tablero de comunicación con orden el 3 de febrero de 2009.
2. Se advierte a la parte querellada que el incumplimiento de esta Orden, podría acarrear la imposición de sanciones económicas.
3. Reúnanse las partes de epígrafe antes del 16 de abril de 2009 para trabajar en COMPU la transición y adaptación del estudiante y si son requeridos los servicios del asistente para este menor.
4. Presenten las partes mediante moción informativa antes de 20 de abril de 2009, el cumplimiento con lo anteriormente Ordenado, con copia de la Minuta de COMPU.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 31 de marzo de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección en: Proyecto Jardines E-2 Apt. 29 Aguada, Puerto Rico 00602y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: Querrella #08-101-051</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---	---

RESOLUCION

Unidad de  
Procedimiento  
y Remedio

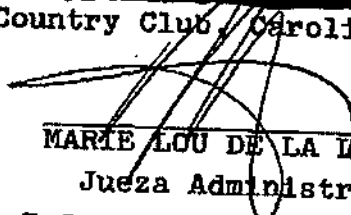
El día 24 de marzo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epigrafe en el Distrito Escolar de Carolina II. Mediante llamada telefónica la Sra. [REDACTED] notificó que las controversias que presentó en la querrella han sido resueltas por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrellas y Remedios provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle 155 CO-28, Jardines de Country Club, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LOU DE LA HUZ-GUILLES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 17 2009  
Honorable Secretariat del  
Tribunal de Querrelas  
y de Previsional

[REDACTED]	)	<b>RE:</b> Querrela #08-101-058
Parte Querellante	)	<b>Sobre:</b> Educación Especial
Vs.	o	
	o	<b>Asunto:</b> Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION y ORDEN

La vista en este caso estaba pautada para el día de hoy 16 de abril de 2009, en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, a las 9:30 A.M. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, abogada, la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante, la maestra [REDACTED], la terapeuta conductual, Michelle Vélez y la Directora de [REDACTED], Corali Hernández. Por la parte querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho y la Sra. Maria Teresa Rivera, de la Unidad de Seguimiento.

Las partes informaron que habían llegado a un acuerdo que ponía fin a esta querrela. La Lcda. Bernadette Arocho expresó para el registro que luego de revisar el expediente y la documentación presentada por la querellante, determinaron allanarse a la petición de la querrela que consiste en el reembolso de los gastos educativos incurridos en [REDACTED] de enero de 2008 al presente y a la compra del servicio educativo. La Lcda. González Báez informó que había hecho entrega de la certificación de pagos presentada por CLEDEV.

Acogemos el acuerdo vertido por las partes como resolución y ordene que el reembolso de los gastos incurridos por la querellante se efectúe en treinta (30) días una vez se reciba la certificación original acreditando los mismos.

Querrela #08-101-058  
Página dos

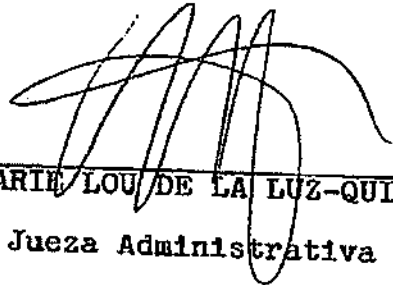
Ordenamos, además, la compra del servicio en [REDACTED] por lo que reste del año escolar.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act. (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Leda. Marilucy González Báez, vía facímil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
  
V.S.  
  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2008-<sup>104</sup>~~034~~-035  
  
Sobre: Educación Especial  
  
Asunto: Vista Administrativa

RECIBIDO  
APR 15 2009  
U. de Puerto Rico  
y Remedio Provisoria

**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2009 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En la misma informa que el 28 de marzo de 2009 se reunió el COMPU y que las partes llegaron a acuerdos satisfactorios que ponen fin a las controversias de la querella. Solicita el cierre y archivo de la querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parcelas Magueyes, Calle Los Pinos #357, Ponce, Puerto Rico, 00728.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
Un  
Proceso  
y Remedio Provisional

QUERELANTE  
  
vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2008-107-009  
  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 2 de abril de 2009, se recibió, vía fax, de la representación legal de la parte querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, escrito titulado **AVISO DE DESISTIMIENTO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.


Se declara **HA LUGAR**.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

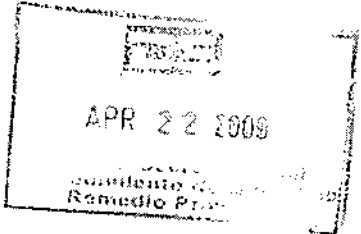
**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, # 392 Camino los Jardines, Cidra, PR, 00739.

  
**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
# 63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: Querrela Núm.: 09-114-016  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 15 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte queellante asistieron el Lic. John Cruz de OPPI, la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses del menor [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan V y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

Las partes informaron que el expediente del estudiante fue entregado al Centro de [REDACTED]

Se ordena a la parte querellada lo siguiente:

(1) Que provea fecha de admisión a la terapia psicológica en o antes del 21 de abril de 2009 y notifique mediante moción.

(2) Se proveerá el Remedio Provisional para la terapia psicológica de no poder la parte querellada proveer la fecha del inicio del servicio.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-114-016

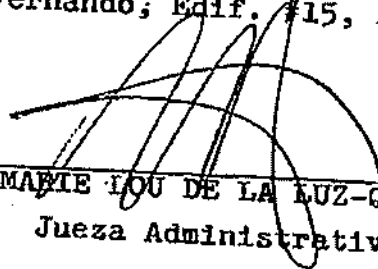
Página dos

With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Res. San Fernando; Edif. #15, Apto. 222, San Juan, Puerto Rico, 00927.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-GUILLES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]**  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-014  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

APR 22 2009  
Procurador General  
y Resolvo Provisoria

RESOLUCION

El día 15 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querrellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Dorlis Rebollo, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan II.

Luego de escuchar el testimonio de la parte querrellada resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querrellada ofrecerá los servicios relacionados y recomendados en el PEI del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora



Querrela #09-114-01A  
Página dos

Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, via facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante. Sra. [REDACTED], Res. Los Laureles, Edif. 8, Apto. 146, San Juan, Puerto Rico, 00931.



MARIE LOW DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

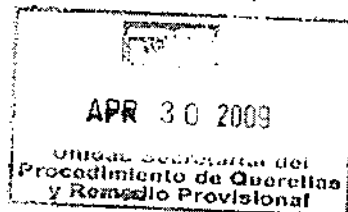
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-012

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 29 de abril de 2009, en la Nueva Sede del Departamento de Educación, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Eduardo Beale Targa. También estaba presente, la madre [REDACTED], la perito Dra. Angeles Acosta y la Sra. Leyda Fuentes, paralegal de Servicios Legales. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación.

PR

El Departamento informa que todo el equipo de asistencia tecnológica se compró. SE ORDENA que el equipo se entregue al estudiante inmediatamente que éste sea ubicado.

La parte querellante desiste sin perjuicio de su reclamación de compra de servicios para el año escolar 2008-2009.

No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial

2009-114-012  
Página 2 de 2


mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a [REDACTED], Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 21370, San Juan PR 00928-1370 Fax. 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

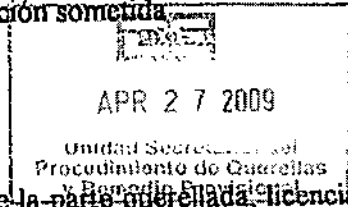
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-114-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 23 de abril de 2009 se recibió del representante legal de la parte querrelada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO ADICIONAL**. En dicha moción el licenciado Méndez Morales solicita un término adicional para informar la posición de la agencia en torno a las alegaciones de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. En la vista pautada para el 29 de abril de 2009 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá ir preparado con la información pertinente para exponer la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones de la querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Res San Fernando, Edif. 1 Apto. 16, San Juan, Puerto Rico, 00927.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

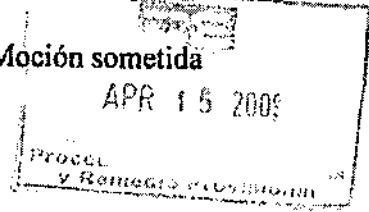
vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\* **Querrela Núm.:** 2009-114-010

\* **Sobre:** Educación-Especial

\* **Asunto:** Moción sometida



\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 14 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 29 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Res. San Fernando, Edif. 1 Apto. 16, San Juan, Puerto Rico, 00927 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-104-007  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 28 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautaada para el 5 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

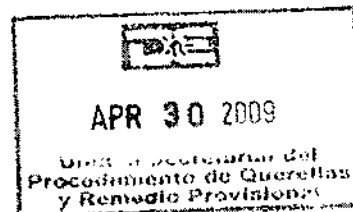
**PRIMERO:** La parte querellada deberá venir preparada para expresar durante la vista administrativa la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Urb. Villa del Carmen, Calle Turabo #2344, Ponce, Puerto Rico, 00716-2220.

*Amelia M. Cintron Velaquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-104-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas  
2009-104-006  
2009-04-24

**ORDEN**

El 24 de abril de 2009 se recibió del licenciado William Pellot Ocasio, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL**. En la moción el licenciado Pellot Ocasio informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que todos los escritos le sean notificados a la dirección postal informada por este.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte querellante. Continúa la orden de la celebración de la vista administrativa para el 20 de mayo de 2009.


Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Todo escrito, orden y resolución presentada deberá ser enviada a la dirección postal informada por el representante legal de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Lcdo. William Pellot Ocasio a la siguiente dirección postal: O.P.P.I., P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRON VERAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
2009-104-006  
Querellas Administrativas

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-104-006  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 25 de marzo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista pautada para el 20 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El viernes, 24 de abril de 2009 la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 8 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: P.O. Box 10146, Ponce, Puerto Rico, 00732-0146.

*Amelia M. Centron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CENTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 30 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

El 28 de abril de 2009 la parte querellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y ORDENA lo siguiente:

1. *Prueba Testifical* - Deberán comparecer a la vista los/as siguientes funcionarios/as:
  - a. Sra. Rebecca Irizarry - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Alta
  - b. Sra. Ellysbet Nevares - Directora Escuela [Redacted]
  - c. Sr. [Redacted] - Maestro de Educación Especial

2. *Prueba Documental* - Se ordena el traslado del Expediente Educativo de Educación Especial del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P. O. Box 303, Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la Licda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

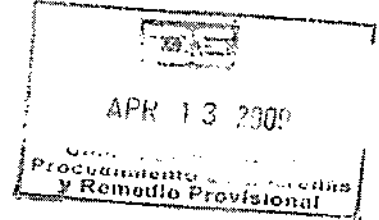
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



El 1 de abril de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos, nadie compareció en representación de la parte Querellante, por la parte Querrellada compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. [REDACTED] Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Violeta González, Trabajadora Social Educación Especial y el Sr. José Armando Alejandro del [REDACTED] de Bayamón.

La Querrela versa un asunto relacionado a cita de evaluación ocupacional y la admisión a terapia psicológica. Durante el procedimiento de la Vista este Foro advino en conocimiento de 6 referidos y gestiones por parte del Distrito Escolar para la evaluación a terapia ocupacional y la terapia psicológica. La parte Querrellada pudo vertir para record que desde abril 2008 se han estado realizando los referidos pertinentes. Es preciso se confiera cuanto antes la cita para la evaluación en el área ocupacional y durante la Vista por requerimiento de esta Jueza, se ofreció la fecha de 25 de abril de 2009 por la Corporación [REDACTED] a las 8:00 AM, para que el menor sea evaluado.

En cuanto a la cita para la admisión de terapia éste comenzara a recibir las mismas el 13 de abril de 2009.

Entendiendo resuelta la controversia de autos se Ordena el Cierre y Archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Lcy Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena sean conferidas la evaluación y la admisión a terapias en las fechas indicadas anteriormente.

RESOLUCION

Página -2-

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

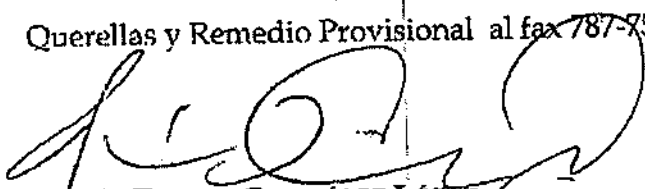
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Calle Libertad #11 Altos Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ-LOPEZ  
Jieza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

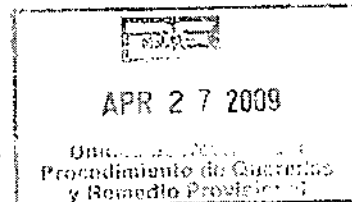
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de abril de 2009 en el [REDACTED] de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado sobre los servicios de terapia ocupacional con los que no cuenta desde el 28 de agosto de 2008. Según lo vertido por la parte Querellante el 18 de noviembre de 2008 se completó la planilla de solicitud de Remedio Provisional para dicha terapia, la misma según la parte Querellante nunca fue contestada. Además la Querrela presenta la solicitud de servicios de porteador para el estudiante. Se desfila como prueba durante el procedimiento MINUTA DE COMPU con fecha de 18 de noviembre 2008, Exhibit #1 donde las partes recomiendan los servicios de terapia ocupacional y terapia psicológica. Como Exhibit #2 el Foro Administrativo acoge el documento de evaluación en terapia ocupacional. Además como prueba presentada y marcada como Exhibit #3, el Programa Educativo Individualizado del menor de epígrafe. Con relación a la Querrela de autos el estudiante sólo recibe los servicios de terapia psicológica, una por semana, conforme a lo vertido durante el procedimiento. La terapia ocupacional es imperativa ya que las recomendaciones de los especialistas desprenden que la misma sea una individual con integración sensorial.

Este Foro Administrativo ORDENA se cumpla de conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve la controversia de autos y ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

**RESOLUCION Y ORDEN**

Página -2-

1. Cumpla el Sr. Ramón Soto antes del 1 de mayo de 2009 mediante remedio provisional, con el trámite pertinente a los efectos de que el menor de epígrafe comience las terapias individuales con integración sensorial en el área ocupacional. Omítase el término de los 20 días sobre el remedio solicitado.
2. Evalúe el especialista que atienda al menor en el área ocupacional el tiempo compensatorio por la falta de los servicios relacionados de esta terapia. De ser necesario recomiende frecuencia o periodo mayor.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 3090 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

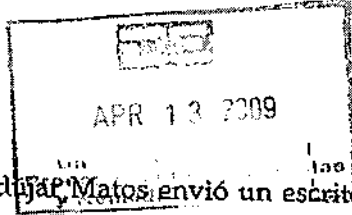
Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-009  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.*

El día 6 de abril de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO* en contestación parcial a la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

- I. *Prueba Testifical-*
  - a. Sra. Rebeca Izarry - Supervisores de Zona Distrito Escolar de Vega Alta
- II. *Prueba Documental-*
  - a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. Sandra Mercado Martínez a su dirección: P.O. Box 3090 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2073 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

QUERRELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-071-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

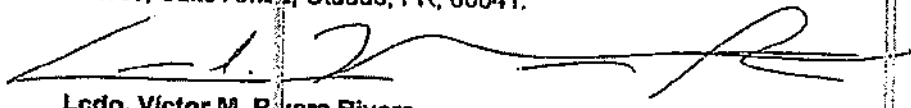
ORDEN

Con fecha del día de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], 18 Colinas de San Andrés, Salto Arriba, Utuado, PR, 00641.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-071-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

APR 28 2009

El 24 de abril de 2009 la parte querellante por conducto de su representante legal, la licenciada Emily Colón Albertorio presentó un escrito titulado, *Moción Notificando Cambio de Dirección*. Se toma conocimiento de la información vertida en la moción en referencia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte querellante y se ORDENA lo siguiente:

Se anote la nueva dirección y números telefónicos de la representante de la parte querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio para el trámite correspondiente: Urb. Reparto Metropolitano Calle 42 SE, # 986 Local C San Juan, Puerto Rico 00921-5281 y con el teléfono 787-224-5281.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante Lcda. Emily Colón Albertorio a su dirección postal: Urb. Reparto Metropolitano Calle 42 SE, # 986 Local C San Juan, Puerto Rico 00921-5281; al Lcdo. Efraín Méndez y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-071-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

La vista administrativa de la querrela de autos tuvo lugar en el Distrito Escolar de Utuado. Compareció por la parte querellante su representante legal, Lcda. Emily Colón Albertorio, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, el estudiante [REDACTED] la Sra. Aida Kathia Collazo Negrón y la Sra. María del Carmen Collazo. Por el Departamento de Educación comparece su abogado el Lcdo. Efraín Méndez; Sra. Griselle Arce Rosado, Directora Escuela [REDACTED] Sr. [REDACTED] Maestro Académico; Sra. [REDACTED] Maestra Académica; el Sr. Heriberto Rodríguez Viruet, Supervisor General de Educación Especial y la Sra. Elizabeth Santana Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Utuado.

La querrela presenta una controversia relacionada a la provisión de los servicios educativos del estudiante de epígrafe, conforme al Programa Educativo Individualizado. El mismo establece que deberá recibir los servicios educativos con salón recurso a ser servido cinco veces por semana en dicho salón, de esta forma garantizarle sus necesidades especiales conforme a su impedimento de PEA. El estudiante ha estado sin los servicios de salón recurso desde agosto de 2008.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo luego del procedimiento de la vista se ORDENA lo siguiente:

1. **MEMORANDO DE DERECHO:** Se solicita a las partes un Memorando de Derecho con referencia al si procede o no el remedio de maestro recurso de educación especial para atender las necesidades del estudiante. La entrega deberá ser en un término perentorio hasta el 7 de abril de 2009.
2. **TALLER DE CAPACITACIÓN:** El Distrito Escolar de Utuado y la Región Educativa de Arecibo coordinaran esfuerzos para la celebración de un taller

Orden

Pag. 2

de capacitación sobre la educación especial. Los temas a tratar serán: acomodados razonables, Ley Núm. 51 del 7 de Junio de 1996, según enmendada) (18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.), Ley IDEIA *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* 20 USC 1400, Rol del Maestro Salón Recurso de Educación Especial, Funciones y Deberes del personal conforme al *Manual de Procedimientos de Educación Especial* entre otros. Al mismo asistirán todos los maestros del estudiante de autos, la parte querellante entre otros.

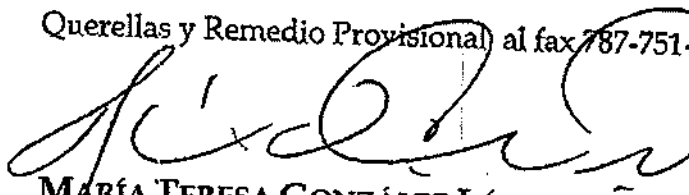
3. **COMPU:** Las partes deberán reunirse con anterioridad a la fecha de 3 de abril de 2009, para atender las necesidades educativas del estudiante, se buscaran alternativas de salón recurso, ya sea con recursos externos o internos de la escuela [REDACTED]. A esta reunión deberá comparecer de forma compulsoria, indelegable e inexcusable la Sra. Elizabeth Santana Supervisora de Zona de Educación Especial.
4. **COPIA DE GRABACION DEL PROCEDIMIENTO:** Mediante la gestión de esta Jueza se le hará llegar a las partes la copia del registro, según fuera solicitado por los abogados, entre el miércoles 1 de abril de 2009 y el jueves 2 de abril de 2009.
5. **APERCIBIMIENTO:** Se le advierte a la parte querellante que renuncia al término de los cuarenta y cinco (45) días establecidos en ley para la Resolución Final de esta querrela.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 31 de marzo de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Emily Colón Albertorio* a su dirección postal: 400 calle Calaf Suite 133 San Juan, Puerto Rico 00918 y al fax 787-998-8328; al *Lcdo. Efraín Méndez* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrelia Número: 2009-072-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de abril de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre y representante del menor y la Sra. Zuleika Meléndez, representante de la parte Querellante. Por la parte Querrellada compareció la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial, la Sra. Regina Bermúdez Villegas, Directora Escolar y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querrelia presentada versa un asunto relacionado a servicios educativos y relacionados para la menor como: salón recurso de Educación Especial, acomodo razonable, terapia ocupacional y terapia psicológica, beca de transportación para las terapias, tutorías académicas o educativas por el rezago que presenta la menor en las clases de Ciencia, Matemáticas, Estudios Sociales e Inglés, solicitud de año extendido y ofrecimientos académicos acorde con las necesidades de la menor.

El primer referido de terapia ocupacional para la estudiante de epígrafe fue el 26 de julio de 2002, posteriormente, se trabajó otro referido con fecha 2003 y finalmente el tercer referido con fecha 2008. Nada se hizo para que la menor comenzara a recibir los servicios de terapia ocupacional. En el área psicológica el primer referido data del año 2007 según el testimonio vertido por ambas partes. La estudiante tiene diagnóstico de: *Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), Déficit de Atención con Hiperactividad, Hipoglicemia y Migraña Irritable.*

Actualmente la estudiante tiene 13 años y fracasaría este año escolar debido a que no se han estado garantizando los acomodos razonables ni los servicios relacionados recomendados. Al presente los servicios de terapia ocupacional comenzaron durante el mes de marzo 2009 y la estudiante fue admitida a recibir las referidas terapias.

Este Foro Administrativo ORDENA se cumpla de conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querellada con la solicitud de año extendido para la menor de epígrafe en lo referente a servicios relacionado para la estudiante, de manera que no se afecten los mismos.
2. Se ordena a la fecha de 27 de abril de 2009 sea admitida a terapia psicológica en la Clínica Pediátrica, Urb. Monte Carlos. La estudiante deberá ser evaluada por el especialista para determinar si procede los servicios de forma compensatoria por el tiempo transcurrido en que no recibió las terapias.
3. Cumpla el Departamento de Educación con el ofrecimiento de alternativas de ubicación concretas y a tono con las necesidades particulares de la menor [REDACTED]. Este ofrecimiento deberá realizarse en reunión de COMPU en o antes del 12 de mayo de 2009. La parte Querellante someterá Moción Informativa con copia de la Minuta de la reunión en referencia a la fecha de 15 de mayo de 2009.
4. Provea el Departamento de Educación las tutorías educativas al estudiante a través de [REDACTED] Center, Inc., antes de finalizado el semestre escolar para compensar el rezago que tiene la estudiante en todas las clases o reembolse el Departamento de Educación el costo de \$250.00 por este concepto.
5. Provéase la beca de transportación escolar para la estudiante por concepto de las terapias que esta recibe.
6. Coordine el Departamento de Educación Taller de Capacitación para el Personal sobre: Acomodos Razonables, Ley #51, Ley IDEIA, Funciones y Deberes del Personal sobre todo, maestras recurso de Educación Especial conforme al Manual de Procedimiento de Educación Especial.
7. Presente la parte Querellante Moción Informativa sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenado a la fecha de 15 de mayo de 2009, presente las razones por las cuales no se deba decretar el Cierre y Archivo de esta Querella y si se requiere un señalamiento posterior. Deberá enviar la misma a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, así como al Foro Administrativo. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a derecho.

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Pág. 3

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y la *Sra.* [REDACTED] a su dirección: La Lomita #35 Vega Alta, Puerto Rico 00692y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefeza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

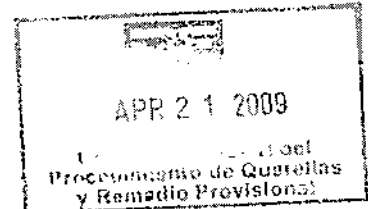
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 13 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 14 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

El 14 de abril de 2009 la parte querellante envió un escrito donde presenta la prueba documental para ser utilizada el día de la vista del caso de autos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y la parte Querellante y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Rebecca Irizarry - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Vega Alta
- b. Sra. Regina Bermúdez - Directora Escolar, Escuela Intermedia [REDACTED] de Vega Alta
- c. Sra. [REDACTED] - Maestra Educación Especial

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor
- b. Recomendaciones de Neurólogo
- c. Recomendaciones de terapia psicológica, ocupacional,

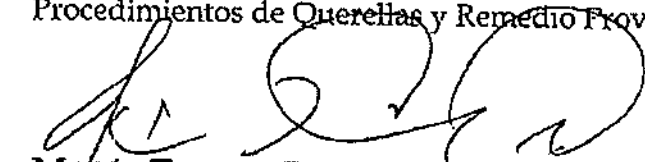
Orden  
Pág. 2

- d. Estimado de *Brainwaves Learning Center Inc.*
- e. Evidencia de evaluación con optómetra

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* y la *Sra. [REDACTED]* a su dirección: La Lomita #35 Vega Alta, Puerto Rico 00692y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

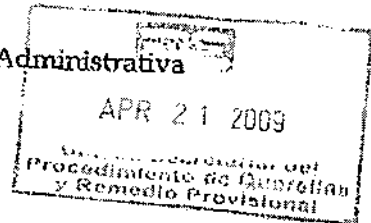
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 8 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

En la misma fecha, la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA.**

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Rebecca Irizarry - Supervisora de Zona, Distrito Escolar de Vega Alta.
- b. Sra. Maritza Quintana - Directora Escolar Escuela [REDACTED]

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Bo. Breñas Calle Luna #12 Vega Alta, Puerto Rico y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

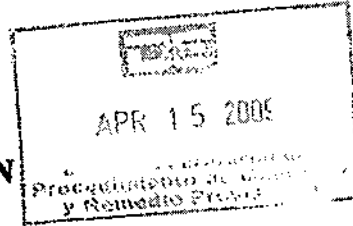
██  
Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2009-108-015  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida  
\*



**ORDEN**

El 14 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 29 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. ██████████ a la siguiente dirección postal: Venus Gardens, Calle Chihuahua No. 685, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

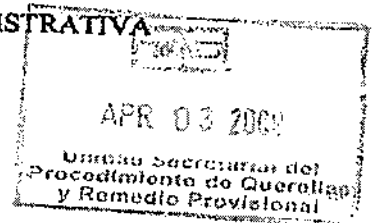
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-108-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de enero de 2009 con el propósito de solicitar lo siguiente:

1. La entrega - a la abogada - del expediente educativo de la estudiante.
2. El reembolso de los gastos incurridos en [REDACTED] para los años académicos 2006-2007 al presente.
3. La compra del servicio educativo en [REDACTED]

La Parte Querellante no estuvo en la disposición de reunión de Conciliación, previo a la celebración de la vista administrativa.

El 18 de febrero de 2009 a este Juez Administrativo se le asignó la presente Querella, que por disposición de Ley, debe resolverse en su totalidad en el término de 45 días, o para el día 3 de abril de 2009.

El 27 de marzo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante, acompañados de la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, abogada de la División Legal de Educación Especial.

Previo a la Vista, las Partes conversaron e informaron que realizaron cálculos preliminares en relación a las cantidades solicitadas para reembolso, sin embargo, la Parte Querellada debe presentar los documentos fehacientes con la finalidad de que el Departamento de Educación los verifique.

Las cantidades solicitadas para reembolso consisten en lo siguiente:

- |                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| 1. Enero a mayo 2007:       | \$6,027.00  |
| 2. Agosto 2007 a Mayo 2008: | \$12,054.00 |
| 3. Agosto 2008 a Mayo 2009: | \$12,944.00 |
| Total:                      | \$31,025.00 |

Es menester destacar que se incluye hasta mayo de 2009 porque los padres ya pagaron todo el año escolar.

La Parte Querellada se allanó a reembolsar los gastos educativos incurridos por los padres Querellantes desde enero de 2007 hasta mayo de 2009, acuerdo que pone fin a la presente Querella.

RECEIVED 03-04-'09 12:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que, una vez verifique los gastos incurridos por la Parte Querellante y ésta presente los documentos respectivos, realice el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación de la estudiante María Fernanda Izquierdo Pagán en la institución privada Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) desde enero de 2007 a mayo de 2009. El Departamento deberá realizar el reembolso dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente copias de las facturas o certificaciones de los pagos de dichos servicios.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-04-'09 12:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-108-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

El 16 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Aida Meléndez Guadalupe, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**.

En dicha moción la licenciada Meléndez Guadalupe informa que aceptan la ubicación ofrecida en la Escuela [Redacted] Solicita que se coordine el servicio de terapia ocupacional y de habla y lenguaje en la escuela, así como el servicio de transportación a través de un porteador. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y tal y como se solicita, el Departamento de Educación deberá coordinar el ofrecimiento del servicio de terapia ocupacional y de habla y lenguaje en la escuela y el de transportación por porteador.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le aperece a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 22 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Aida Meléndez Guadalupe a la siguiente dirección postal: Departamento de la Familia, Región de San Juan, P.O. Box 11218, San Juan, Puerto Rico, 00910

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

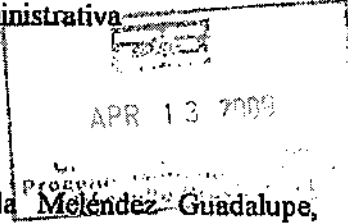
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-108-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**NOTIFICACIÓN Y ORDEN**

El 27 de marzo de 2009 se recibió de la licenciada Aida Meléndez Guadalupe, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada Meléndez Guadalupe solicita un término adicional para informar sobre la posición de la parte querellante en cuanto a la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación. Expresa que renuncia al término de 45 días para resolver la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. **EL TERMINO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN SE EXTENDERÁ SEGÚN SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:**

**PRIMERO:** En o antes del 17 de abril de 2009 la licenciada Aida Meléndez Guadalupe, representante legal de la parte querellante, deberá someter una moción en la que informe la posición de la parte querellante en cuanto a la alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación.

**SEGUNDO:** En o antes del viernes, 24 de abril de 2009 se emitirá la Resolución de la presente querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcd0. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Aida Meléndez Guadalupe a la siguiente dirección postal: Departamento de la Familia, Región de San Juan, P.O. Box 11218, San Juan, Puerto Rico, 00910.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

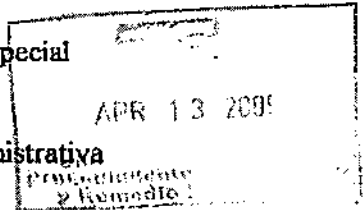
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-101-014<sup>18</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 1 de abril de 2009 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES**. En dicha moción la licenciada González Báez informa que está asumiendo la representación legal de la parte querellante. Solicita que todos los escritos le sean enviados a la dirección postal informada. Solicita además, que se le ordene al Departamento de Educación conteste la querrela inmediatamente y entregue copia del expediente del estudiante. Solicita además la transferencia de la vista para mayo de 2009.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Todos los escritos que se sometan en la presente querrela deberán ser notificados a la dirección postal informada por la licenciada Marilucy González Báez.

**SEGUNDO:** En o antes del viernes, 17 de abril de 2009 el Departamento de Educación deberá contestar la querrela y coordinar la entrega de la copia del expediente del estudiante. La copia del expediente deberá ser entregado en o antes del 24 de abril de 2009.

**TERCERO:** La celebración de la vista administrativa para el 28 de mayo de 2009 a las 9:30 a.m. en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

*Amelia M. Centron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

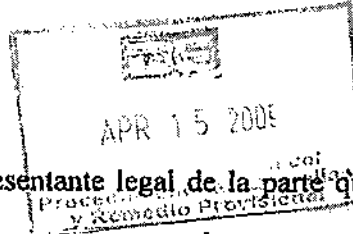
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-101-018  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

ORDEN



El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 28 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, Puerto Rico, 00936-8351 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

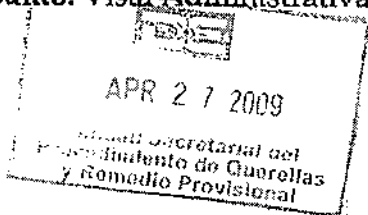
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La Vista en el caso de autos tuvo lugar el 24 de abril de 2009 en el [REDACTED] de Arecibo. Ambas partes comparecieron a la Vista. Por la parte Querellante compareció su madre y representante, la Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada, su representante legal, la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte y el Sr. Wilfredo Nieves Rocher, Facilitador Docente Educación Especial.

La Querrela de epígrafe fue radicada el 27 de febrero de 2009. La Querrela presentada establece un asunto de la compra de servicios en el área de asistencia tecnológica para la menor de epígrafe. La estudiante tiene diagnóstico de *Perlesía Cerebral (Semilobar Holoprocenfalía)* que significa que sus glóbulos frontales del cerebro no están desarrollados completamente, entendiéndose el área motora. La menor en este caso tiene una evaluación de asistencia tecnológica del año 2006 y una solicitud realizada para la compra de los equipos recomendados desde el 29 de enero de 2007. La parte Querellante presenta como evidencia en el procedimiento de la Vista la copia de la evaluación, la copia de Minuta del 29 de enero de 2007. La parte Querellada presenta documento relacionado *Autorización de Fondos* con fecha del 26 de marzo de 2009 que suscribe la Sra. Norma I. Sánchez Colón ED.D, Secretaria Asociada de Educación Especial.

Las partes entienden el derecho para la estudiante sobre estos equipos de asistencia tecnológica. Los mismos deberán ser integrados o complementarios con los servicios de terapias que recibe la estudiante, tanto en el área de habla y lenguaje como en el área ocupacional.

La licenciada De Jesús Aponte convocó a una de las funcionarias de la agencia encargada del área de compras a que se incorporara a los trabajos en sala y testificara con relación al proceso de compra de estos equipos. La parte Querellada solicita al Foro Administrativo un término de 30 días para procesar y completar el proceso de compra y entrega de equipo. Este foro Administrativo confiere el término solicitado a la parte Querellada. La parte Querellante solicita estricto cumplimiento al término de los 30 días.



ORDEN

Pag. 2

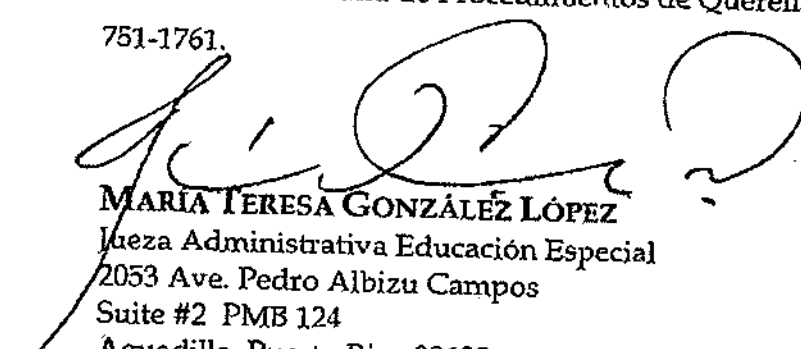
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vislas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación con la compra del equipo recomendado para la estudiante de esta Querella con número de cifra de cuenta 2009-4414-111-01111000-1009-007 por la cantidad de \$1,850.00.
2. La parte Querellante una vez transcurrido el término de los 30 días deberá presentar Moción Informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado a la fecha de 1 de junio de 2009. Deberá enviar dicho documento a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, así como al Foro Administrativo. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a derecho.
3. Esta Querella permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento en referencia a lo Ordenado a ambas partes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

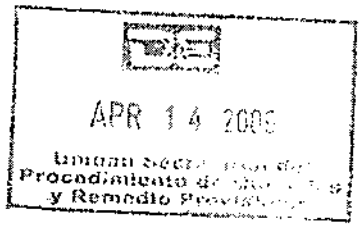
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 237 Vega Baja, Puerto Rico 00694 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: Querrela Núm.: 09-101-011  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 27 de marzo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED] junto a la Sra. Brenda Morales de APNI. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial, la Sra. Norma de Jesús, Directora de la Escuela [REDACTED], la Sra. Esther Díaz, trabajadora social, la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial que realizó evaluación a la estudiante, la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina I y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La parte querellada proveerá los servicios relacionados en la Escuela (la psicológica). Se proveerán las fechas para la evaluación oftalmológica y la neurológica en o antes del 3 de abril de 2009.

Todos los funcionarios se comprometen a ayudar a [REDACTED] a darle incentivos y tareas para motivar el interés educativo de la estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-101-011  
Página dos

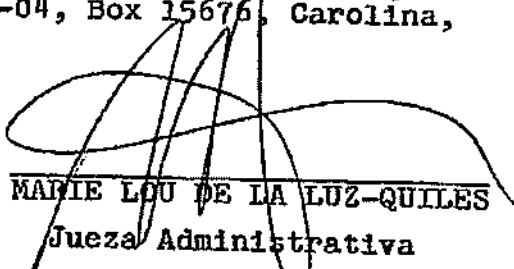
With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelante, Sra. [REDACTED], HC-04, Box 15676, Carolina, Puerto Rico, 00987.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_  
o  
o

RE: Querrela #09-101-014  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

APR 23 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION y ORDEN

El día 21 de abril de 2009 se celebró la vista de la querrela de epigrafe en la Oficina Regional de Carolina II del Departamento de Educación. A la misma compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, su abuela la Sra. [REDACTED] y el Lcdo. Alberto O. Couret Torres como su representante legal.

A su vez asistieron, la Sra. Celia Galán y la Sra. Mercedes Torres de APPI.

La parte querellada compareció representada por la Lic. Sylka Lucena Pérez. A su vez comparecieron los siguientes funcionarios, la Sra. [REDACTED], maestra de Salón Recurso de la Escuela [REDACTED], la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas, Nivel Central, la Sra. [REDACTED], maestra de salón regular de la Escuela [REDACTED], la Sra. Enid Morell, Supervisora de Zona de Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II y la Sra. Luz Pizarro, Asistente de Servicios Educativos del estudiante [REDACTED]

En la vista la parte querellante planteó que se le sustituyera al menor la maestra de salon recurso y la trabajadora I. Ante la petición de la parte querellante de que le

Querrela #09-101-014  
Página dos

asignaran al menor otro trabajador I, la Sra. Luz Pizarro, trabajadora I, asignada al menor querellante, informó que no deseaba continuar atendiendo al menor ya que no tenía una buena relación con la madre y la abuela de éste y prefería que le asignaran otro menor. Así mismo ante la petición de la parte querellante de que le cambiaran la maestra de salón recurso, la Sra. [REDACTED], maestra de salón recurso, manifestó que no tenía reparo alguno a que se accediera a la petición.

Celebrada la vista y escuchado a las partes se dispone que a partir de agosto de 2009 se le asigne al menor un nuevo trabajador I y la otra maestra de salón recurso existente en la escuela.

La parte querellante informó que los servicios relacionados se están ofreciendo por Remedio Provisional. Se le entregó copia del expediente del niño a la parte querellante. La parte querellante solicitará un referido para una re-evaluación en terapia de habla y lenguaje ya que la que consta en el expediente es de año 2005.

Se ordena que se celebre un COMPU para revisión del PEI para el día 6 de mayo de 2009, a la 1:00 P.M. en la Escuela [REDACTED].

En mérito de lo antes expuesto y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos, 20 U.S.C.A., 1400 et seq., la Ley 51 del 7 de junio de 1998 y el Reglamento de Procedimientos para la resolución de querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas, se ordena el fiel cumplimiento de esta resolución y el cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe que la parte perjudicada podrá dentro del término de veinte (20) días, desde la fecha de su archivo en autos, presentar moción de reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos podrá acu-

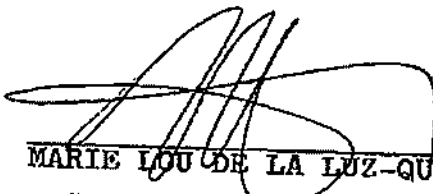
Querrela #09-101-014  
Página tres

dir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23  
 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Syika Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación y a la parte querellante, representada por el Lic. Alberto O. Couret Torres, P.O. Box 268, Carolina, Puerto Rico, 00986-0268 y/o al fax (787) 762-2530.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: Querrela #09-101-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 27 2009

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**RESOLUCION**

El día 21 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epígrafe en el Distrito Escolar de Carolina II.

La parte querellada informó por conducto de la Lic. Silka Lucena que ya se le asignó el Asistente de Servicios Educativos al estudiante [Redacted] según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelante, Sra. [Redacted], Villa Carolina, Calle 64, Bloq. 121 #3, Carolina, Puerto Rico, 00985.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

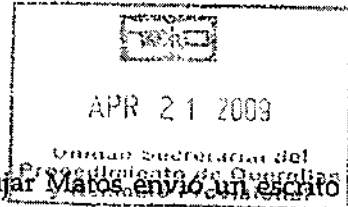
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

El 8 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA.**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sr. Wilfredo Nieves - Supervisor de Zona, Distrito Escolar de Vega Baja.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [Redacted]* a su dirección: P.O. Box 237 Vega Baja, Puerto Rico 00694 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

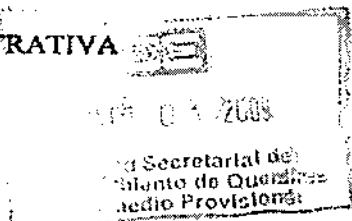
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 Parte Querellante  
 VS.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-020-002  
 \*  
 \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
 \* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 3 de febrero de 2009.  
 El 3 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
 Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 17 de abril de 2009.

El 4 de marzo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes la celebración de una Vista Administrativa para el día 1 de abril de 2009 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 30 de marzo de 2009 la Parte Querellante, Sr. David G. Echevarría, envió vía fax, un escrito titulado, *Aviso de Desistimiento*, para informar que interesa desistir de la presente Querella, sin perjuicio de poder iniciar un nuevo procedimiento en el futuro si fuera necesario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de lo informado por la Parte Querellante el 30 de marzo de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos sin perjuicio.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] RR 01 Box 3703, Cidra, P.R. 00739

*Juan Palerm Nevares*  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-04-'09 08:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \* QUERRELLA NÚM. 2009-020-003  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
Parte Querellada \*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 3 de febrero de 2009.  
El 3 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 17 de abril de 2009.

El 4 de marzo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes la celebración de una Vista Administrativa para el día 1 de abril de 2009 a la 1:30 PM en el [REDACTED] de Caguas.

El 30 de marzo de 2009 la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] envió vía fax, un escrito titulado, *Aviso de Desistimiento*, para informar que interesa desistir de la presente Querella, sin perjuicio de poder iniciar un nuevo procedimiento en el futuro si fuera necesario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de lo informado por la Parte Querellante el 30 de marzo de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos sin perjuicio.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] RR 01 Box 3703, Cidra, P.R. 00739

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-04-'09 08:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-017-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 9 2009  
Procedimiento

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 29 de enero de 2009, con el propósito de solicitar un T1 para el estudiante. El 10 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. El 17 de marzo de 2009 a este Juez Administrativo se le asignó la presente Querrela, que por disposición de Ley, debe resolverse en su totalidad en el término de 45 días, o para el día 30 de abril de 2009.

El 2 de abril de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez, un escrito de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] donde expresa que desea cancelar la Querrela debido a que ya se resolvió lo solicitado para su hijo [REDACTED]


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada del presente caso señalada para el día 24 de abril de 2009, y habiéndose resuelto los asuntos del presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 45, Box 9631, Cayey, P.R. 00736

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 06-04-'09 10:13 FROM- 7877564061 TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

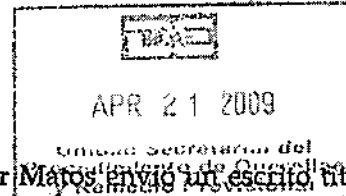
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Rc: Querella Número: 2009-014-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



El 16 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

En la misma fecha, la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA.**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sr. Javier Rosa Montijo - Supervisor de Zona, Distrito Escolar de Camuy.
- b. Sra. Darielsa Torres Heredia - Directora Escolar Escuela [REDACTED]

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 03 Box 12489 Camuy, Puerto Rico 00627 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrellada

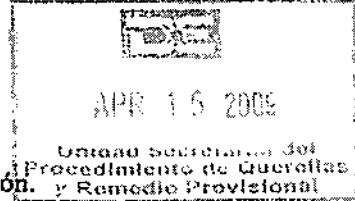
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-016-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 4 de febrero de 2009.

El 24 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 11 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querella en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el día 24 de abril de 2009.

El 8 de abril de 2009 por solicitud de la División Legal de Educación Especial, se transfirió por segunda ocasión la Vista Administrativa del presente caso, para el día 29 de abril de 2009 a las 10:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cataño.

Posteriormente, el 13 de abril de 2009 la Parte Querrellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. El 8 de abril de 2009, el Honorable Juez citó para una Vista Administrativa sobre el caso de epígrafe, el día 29 de abril de 2009 a las 10:00 AM en el Distrito Escolar de Cataño.
2. En la Querella, la Sra. [redacted] madre del estudiante, solicita que se hagan las evaluaciones lo antes posible.
3. Las citas para las distintas evaluaciones ya fueron provistas.
4. La cita para la Evaluación Psicológica se ofreció para el 10 de marzo de 2009 con la Corporación [redacted] en el barrio Amelia de Cataño con el Sr. Paul Ferricelli.
5. La cita para Re-evaluación del Habla-Lenguaje se ofreció para el 8 de abril de 2009 con la Corporación [redacted] en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón con la Sra. Brenda López.
6. La cita para la Re-evaluación Ocupacional se ofreció para el 13 de marzo de 2009 con la Corporación [redacted] en el Antiguo CET con la Dra. Ada Soto.
7. Al día de hoy, el estudiante debe haber asistido a todas la evaluaciones para las que se le proveyó cita.
9. En vista de que los remedios fueron concedidos al estudiante, solicitamos el cierre y archivo de la Querella de epígrafe y se cancele la Vista Administrativa pautada para el 29 de abril de 2009.

Es menester destacar que el día 13 de abril de 2009, nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante con la finalidad de preguntarle si en el presente caso había algún asunto pendiente por resolver, y ésta nos indicó que en efecto, el estudiante ya había sido evaluado y que solamente faltaba que le entregaran los informes y discutirlos en reunión de COMPU.

RECEIVED 15-04-'09 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 13 de abril de 2009.

2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 29 de abril de 2009 a las 10:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cataño.

3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes treinta (30) días laborables, estén disponibles los informes de las evaluaciones realizadas al estudiante [REDACTED]

Una vez que los informes estén listos, la Parte Querellada debe coordinar y celebrar una reunión de COMPU, en un término no mayor de diez (10) días laborables, para discutir el contenido y las recomendaciones de los informes.

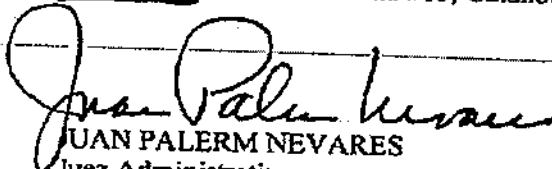
4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Cucharilla #15, Cataño, P.R. 00962



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-04-'09 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

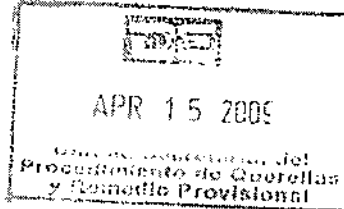
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-016-008

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



La presente Querrella se radicó el 4 de febrero de 2009.

El 24 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 11 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querrella en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el día 24 de abril de 2009.

El 8 de abril de 2009 por solicitud de la División Legal de Educación Especial, se transfirió por segunda ocasión la Vista Administrativa del presente caso, para el día 29 de abril de 2009 a las 9:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cataño.

Posteriormente, el 13 de abril de 2009 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. El 8 de abril de 2009, el Honorable Juez citó para una Vista Administrativa sobre el caso de epígrafe, el día 29 de abril de 2009 a las 9:30 AM en el Distrito Escolar de Cataño.
2. En la Querrella, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, solicita que se hagan las evaluaciones lo antes posible.
3. Las citas para las distintas evaluaciones ya fueron provistas.
4. La cita para la Terapia Psicológica se ofreció para el 27 de marzo de 2009 con la Corporación [REDACTED] Bayamón con la Dra. González.
5. La cita para Re-evaluación del Habla-Lenguaje se ofreció para el 8 de abril de 2009 con la Corporación [REDACTED] en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón con la Sra. Brenda López.
6. La cita para la Evaluación Ocupacional se ofreció para el 13 de marzo de 2009 con la Corporación [REDACTED] en el Antiguo CET con la Dra. Ada Soto.
7. La cita para Evaluación Auditiva se ofreció para el 3 de marzo de 2009 en la Corporación [REDACTED] - Calle Main en Santa Rosa Bayamón -.
8. Al día de hoy, el estudiante debe haber asistido a todas las evaluaciones para las que se le proveyó cita.
9. En vista de que los remedios fueron concedidos al estudiante, solicitamos el cierre y archivo de la Querrella de epígrafe y se cancele la Vista Administrativa pautada para el 29 de abril de 2009.

Es menester destacar que el día 13 de abril de 2009, nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante con la finalidad de preguntarle si en el presente caso había algún asunto pendiente por resolver, y ésta nos indicó que en efecto, el estudiante ya había sido evaluado y que solamente faltaba que le entregaran los informes y discutirlos en reunión de COMPU.

RECEIVED 15-04-'09 10:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 13 de abril de 2009.

2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 29 de abril de 2009 a las 9:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cataño.

3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes treinta (30) días laborables, estén disponibles los informes de las evaluaciones realizadas al estudiante [REDACTED]

Una vez que los informes estén listos, la Parte Querellada debe coordinar y celebrar una reunión de COMPU, en un término no mayor de diez (10) días laborables, para discutir el contenido y las recomendaciones de los informes.

4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Rodríguez, Calle Cucharilla #15, Cataño, P.R. 00962



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-04-'09 10:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 24 2009

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-013-015

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN**

Se declara Ha Lugar la solicitud de traslado de la vista. La vista administrativa se llevará a cabo en el Centro de Servicio de Educación Especial en Caguas.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Corporación de Servicios Legales de PR. fax. 787-258-9618, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

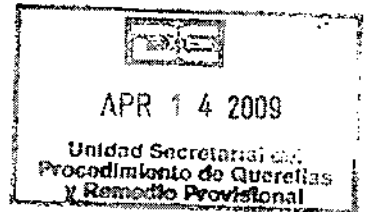
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-007

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 4 de febrero de 2009.

El 17 de febrero de 2009 se realizó la Reunión de Conciliación.

El 5 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querella en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el 18 día de abril de 2009.

El 1 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante, acompañada de la Lcda. Marggiemay Burgos, como representante legal de la Parte Querellante; el Sr. Edison García y el Sr. Enrique A. González Gómez, de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del [redacted] de Caguas; y la Sra. Eileen Báez Parez, Directora de la Escuela [redacted] de Caguas.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 16 de agosto de 2007 se recomendó equipo de Asistencia Tecnológica para la estudiante, específicamente una silla de ruedas de posiciones. Que en septiembre de 2007 el Comité de Asistencia Tecnológica, realizó un trámite para que se le prestase una silla, mientras se compraba el equipo autorizado.

En octubre de 2008 el Departamento de Educación autorizó la compra de dos sillas de posiciones hechas a la medida de la estudiante y a la fecha de hoy no se ha realizado la compra.

La Querellante también expresó que la silla que actualmente está usando la estudiante ya no le sirve en lo que respecta a las dimensiones, y por consiguiente las medidas que fueron tomadas en agosto de 2007 ya no corresponden, por lo que es necesario que la estudiante sea re-evaluada para determinar cambios en las medidas de la silla.

Al respecto la Parte Querellada, expresó que el manufacturero no le está entregando mercancía a compañía EPC - Equipos Pro Convalecencia, Inc. -, por motivo de que dicha compañía le adeuda al manufacturero y a su vez, el Departamento de Educación le adeuda a EPC.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible, el Comité de Asistencia Tecnológica, o en alternativa a quien corresponda, actualicen las medidas de la estudiante para determinar los cambios y/o ajustes en la silla.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico la Sra. María Mercedes Figueroa, Directora de la Unidad de Administración y Presupuesto de la Secretaría Asociada de Educación Especial, realice las gestiones pertinentes para asegurar que a la estudiante [redacted] se le entregue una silla de su tamaño particular, en el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que comienza en agosto de 2009.

RECEIVED 14-04-'09 11:46 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

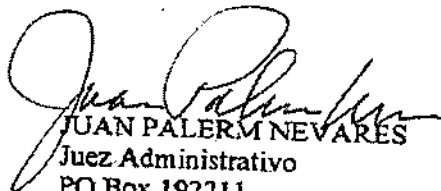
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de abril de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quere!la de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-04-'09 11:46 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-007  
\* 2009-013-006  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 13 2009

P. 2

Apr 30 2009 10:22AM Juan Palerm Nevares


7877564061

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bonneville Heights, Calle Comercio #7, Caguas, P.R. 00727.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 30-04-'09 10:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO.

[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

APR 30 2009  
Procedimiento de Quereñas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 3 de marzo de 2009.  
El 16 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 30 de abril de 2009.

El 27 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; el Sr. Enrique González, Supervisor de Zona de Educación Especial de Caguas II; el Sr. Elisamuel Encarnación López, Director de la Escuela [Redacted] de Caguas II; y la Trabajadora Social del [Redacted] de Caguas, Amarillys Alvarado Guzmán.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 2 de octubre de 2008 el estudiante fue re-evaluado en Asistencia Tecnológica, y se recomendó equipo asistivo, del cual sólo le entregaron la computadora Laptop que no funciona; y que aún no se le había entregado el Printer, la Calculadora Científica, y los Programas de español y matemáticas.  
La Querrellante también informó que la Asistente de Servicios (T1) del estudiante, no está siendo pagada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que ese mismo día, se le estaría haciendo entrega de todo el equipo de Asistencia Tecnológica a la Parte Querellante.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice los pagos a la T1 asignada al estudiante, según acordado, para que no se vea forzada a renunciar ante la falta o la tardanza en los pagos. Lo que estaría causando inconvenientes o atrasos en atender las necesidades del Querellante que necesita de sus servicios por sus condiciones de autismo y diabetes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de abril de 2009.  
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

RECEIVED 30-04-'09 10:13 FROM- 7877564061

TO- Quereñas y Remedios P001/002

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-011-047  
2009-011-015

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

APR 21 2009  
Unidad Ejecutiva del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES**

A la vista administrativa celebrada el 7 de abril de 2009, en el

Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [Redacted]. La parte querellada compareció representada por la maestra de educación especial [Redacted] Investigadora María Grajales y la Supervisora de Educación Especial Bayamón III, Anabel Valentín.

Las alegaciones de esta querrella fueron resueltas en la querrella 08-011-047. El foro consolida ambas querrella. En la querrella 08-011-047 quedaba pendiente que el Departamento proveyera la cantidad cierta que se adeudaba de transportación, por lo que quedaban asuntos pendientes. Además, el Departamento no cumplió con lo ordenado. En esta querrella se solicita el cumplimiento.

*DL*

**CITACIONES**

Para esta vista se ordenó al Departamento citar a la Sra. Caraballo y Dr. José López. Ninguno de los dos está presente. SE ORDENO en la vista al Departamento mostrar causa por la cual no se le deba imponer sanciones por no haber citado a este personal a la vista. Al presente el Departamento no ha cumplido con esta orden. Se concede un término final hasta el 27 de abril de 2009, para mostrar causa por la cual no se deban imponer sanciones.

08-D11-047  
Página 2 de 4

### **BECA DE TRANSPORTACION**

El Departamento admite que le debe el pago de Beca a la madre desde enero 2008-agosto 2008; agosto 2008-diciembre 2008 y de enero 2009 a abril 2009.

En la querrela anterior se dictó orden notificada el 31 de diciembre de 2008, ordenando al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la orden de indicar la cuantía que ellos entienden se debe de Beca en o antes del 12 de diciembre de 2008 ni con el segundo término que era en o antes del 14 de enero de 2009. **SE IMPONE UNA SANCION de \$150.00** por no haber cumplido con la orden de indicar la cuantía y por no haber mostrado causa. Esta sanción se tiene que pagar dentro de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de esta orden.

PS  
El Departamento presentó en evidencia Exhibit 1: Indicaciones por devolución de nómina de estudiante del 10 de marzo de 2009. En este documento se indica que no se paga la beca ya que éstas se deben trabajar con el presupuesto de la escuela.

**SE ORDENO** en la vista, al Departamento determinar la cuantía adeudada y pagar a la parte querellante la cantidad determinada en o antes del 8 de mayo de 2009, so pena de sanciones. Se autoriza a la parte querellante cambiar el cheque que reciba independientemente que este de acuerdo con la cuantía o no. Si la madre no está de acuerdo con la cantidad pagada lo tiene que argumentar la próxima vista.

**SE SEÑALA VISTA de seguimiento para el 13 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.** La vista solamente será suspendida si el Departamento presenta moción que acredite cumplir con todas las órdenes y la madre presenta moción aceptando se deje sin efecto.

### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLOGICA**

El Departamento admite que la parte querellante tiene derecho al equipo identificado en Informe de Asistencia Tecnológica realizada el 18

08-011-047  
Página 3 de 4

de febrero de 2008. El Departamento entregó varios equipos, falta que se entreguen: (1) Posture Rest Walker, (2) Kaye Walker Pelvic Support System, (3) Easystand, (4) MVP Jr. (silla de rueda), (5) Blue Wave Toileting System y (6) Mafo dinámico bilateral.

Antes de la vista la Investigadora habló con Litza de Litza M. Supply y ésta informó que al estudiante le van a tomar las medidas el lunes 13 de abril de 2009 en la escuela a las 9:00 a.m. Litza M. Supply con esas medidas va a proveer los equipos identificado del 1 al 5. Litza informó que el equipo debe estar de cuatro a cinco semanas.

En cuanto a los Mafo el Departamento no sabía el status. La parte querellante presentó una cotización del 18 de marzo de 2009 de Caguas Orthopedic Center que los valora en \$2,342.80. Se marcó como Exhibit 2 de la vista y se le entregó copia a la investigadora.

*PK*  
SE ORDENO en la vista, al Departamento proveer el equipo de asistencia tecnológica pendiente, incluyendo los Mafo, en o antes del 8 de mayo de 2009, so pena de sanciones. Si el Departamento no cumple con esta orden, debe venir listo a la vista del 13 de mayo de 2009, para mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones.

#### **EVALUACION VISION FUNCIONAL**

El referido para esta evaluación se hizo el 25 de noviembre de 2008 y al presente no le han dado cita. Se llamó al Dr. López y se coordinó la evaluación. SE ORDENA se lleve a cabo la evaluación el 15 de abril de 2009 a las 8:00 a.m. en la Escuela [REDACTED]

#### **TERAPIA PSICOLOGICA**

La madre fue citada para terapia psicológica el 25 de febrero de 2009, pero [REDACTED] no la pudo tomar, porque las terapias se dan en un segundo piso y no hay elevador. Se marcó como Exhibit 3 de la vista la Planilla de Información de Remedio Provisional del 9 de marzo de 2009.

SE ORDENO en la vista al Departamento en o antes del 14 de abril de 2009, dar una cita a la parte querellante en un sitio accesible para [REDACTED] SE ORDENO en la vista que si para el 14 de abril de 2009, no le



08-011-047  
Página 4 de 4

dan cita a la madre, se concede por Remedio Provisional inmediatamente, sin esperar los 20 días.

#### **TRABAJADOR 1**

En moción presentada el 17 de abril de 2009, la parte querellante hace referencia a la solicitud de un trabajador uno tanto en esta querella como en la anterior. De ninguna de las dos querellas surge la solicitud del Trabajador 1 ni en las vistas se ha pasado prueba de esta necesidad. Se declara sin lugar la solicitud del Trabajador 1, por no haber sido un asunto planteado en las querellas ni discutido en las vista administrativas. No se permite enmienda a esta querella.

#### **REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Ext. Francisco Oller, Calle B E-6, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-009-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 21 2009

Oficina de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 14 de abril de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos. Compareció por la parte Querellante el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres y representantes del menor de epígrafe. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. Florimar de Jesús Aponte. La Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social de Educación Especial y la Sra. Carmen M. Maldonado de Jesús, Directora Escolar.

La Querrela versa un asunto relacionado a los servicios de terapia psicológica. El menor no ha recibido los servicios de terapia por un periodo de dos años en ninguna de estas áreas. Las partes informan al Foro Administrativo que se confirió la admisión a terapia psicológica el 9 de marzo de 2009 y que la Dra. Melitza Rosado iba a comenzar a ofrecer los servicios a partir de esta fecha. Posteriormente, las partes exponen que dicha especialista no iba a ofrecerle los servicios al estudiante por motivo de su renuncia. El menor fue admitido para recibir esta terapia con fecha del 7 de abril de 2009, según información vertida por la Trabajadora Social, la Sra. Yadira Padilla. Este Foro Administrativo entiende procedente la solicitud hecha por la parte Querellante, en aras de esto Ordenamos sea admitido el menor de epígrafe las terapias psicológicas a las que tiene derecho.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

RECEIVED 20-04-'09 21:04 FROM- 7878820409

TO- Querrelas y Remedios P012/013

## RESOLUCION Y ORDEN

Página 2.

1. Cumpla el Departamento de Educación con los servicios de terapia psicológica para el estudiante una por semana a tono con las recomendaciones de la evaluación y mediante especialista de MCG, la Sra. Necelys Maysonet.
2. Evalúe el especialista antes mencionado el periodo en que el estudiante dejó de recibir las terapias y determine si es meritorio conferir oportunamente tiempo adicional o frecuencia distinta para compensar las terapias no recibidas por un periodo mayor de dos años.
3. De entender que procede tiempo compensatorio provea el Departamento de Educación la terapia psicológica para el estudiante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

## APERCIBIMIENTO:

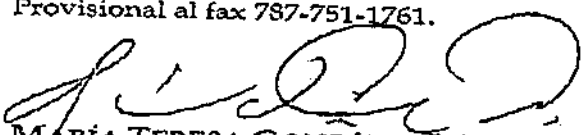
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

## REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Buzón 101 Llanadas Barceloneta, Puerto Rico 00617 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 20-04-'09 21:04 FROM- 7878820409

TO- Querellas y Remedios P013/013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

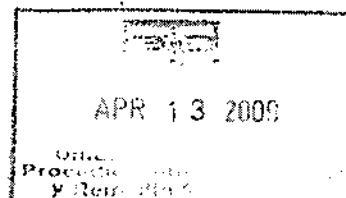
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-009-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querrellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

*I. Prueba Testifical-*

- a. Sr. Lino Elías Ocaña o Sr. Alexis Medina - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Barceloneta
- b. Sra. Carmen M. Maldonado de Jesús - Directora Escolar Escuela [REDACTED] de Barceloneta
- c. Maestro de Educación Especial

*II. Prueba Documental-*

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

ORDEN

Página 2.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección en Búzon 101 Llanadas, Barceloneta, Puerto Rico 00617 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

(787)-997-4130

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

vs.

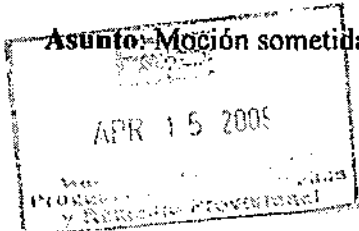
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querella Núm.:** 2009-112-003

\* **Sobre:** Educación Especial

\* **Asunto:** Moción sometida



**ORDEN**

El 14 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 5 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Bo. Cuatro Calles, Calle Verdun No. 1348, Ponce, Puerto Rico, 00717-2261 y a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
 Parte Querellante )  
 Vs. )  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
 Parte Querellada )  
 )  
 )  
 )

RE: QUERRELLA NUM.: 09-030-013  
 Sobre: Educación Especial  
 Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION y ORDEN

APR 16 2009

Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

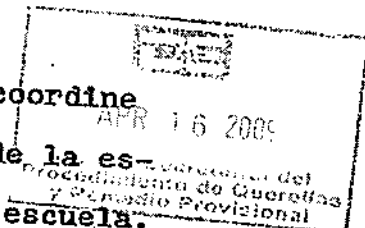
El día 14 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas. Luego de escuchar el testimonio de las partes se ordena lo siguiente:

- (1) La Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] ofrecerá provisionalmente el servicio educativo a la estudiante [REDACTED]. La parte querellada por conducto de la Sra. Bárbara Bellber notificó que dicha maestra puede ofrecer el servicio provisionalmente. Ya se solicitó la plaza para el nombramiento de un maestro de Educación Especial en propiedad que iniciará en agosto de 2009 en la Escuela. El servicio educativo de salón recurso comenzará el 21 de abril de 2009.
- (2) La evaluación en terapia ocupacional se efectuará el 15 de mayo de 2009 en Clínicas Pediátricas, a las 2:30 P.M. con la especialista Antonia Alias.

Querrela #09-030-013  
Página dos

(3) La evaluación psicológica se ofrecerá por Remedio Provisional ya que la parte querellada manifestó que no cuenta con el servicio.

(4) Se ordena a la parte querellada que coordine lo relacionado a la terapia de habla y lenguaje de la estudiante para que se ofrezca adecuadamente en la escuela.



EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 14115 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-03, Box 8191, Los Filtros, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

  
 MARJE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel: (787) 751-7507 y Fax 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante +  
+  
V.S. +  
+  
DEPARTAMENTO DE +  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

030  
Querrela Número: 2009-036-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 30 2009  
Departamento de Querrelas y Remedios Provisional

**ORDEN**

El 29 de abril de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción el licenciado Méndez Morales informa que el 23 de enero de 2009 la Sra. Bárbara Bellber, Supervisora de Zona, se comunicó con la madre del estudiante. Indica que se coordinó una reunión de COMPU para el 29 de abril o 4 de mayo de 2009 para la discusión de los asuntos expresados en la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Durante la vista las partes vendrán preparados para informar las gestiones realizadas, acuerdos llegados y asuntos pendientes, si alguno.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Apdo 83, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

*Amelia M. Centron Velazquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante [Redacted]

Querrela Núm.: 2009-030-008

vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

APR 15 2009

El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 4 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apdo. 683, Guaynabo, Puerto Rico, 00970 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION




  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado

APR 24 2009  
 Unidad de Resolución del  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-030-021

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 24 de abril de 2009, en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Marilucy González. Los testigos presentes de la parte querellante que comparecieron fueron: el padre Sr. , la Directora de  Coralí Hernández, la terapeuta Zoamy Hernández y la maestra  El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación, la Investigadora Vanessa Cruz y la Supervisora de Educación Especial de Guaynabo, Barbara Bellber.

*PK*

Las partes llegaron a unos acuerdos que ponen fin a esta querrela. El Foro los acoge y los convierte en órdenes:

El Departamento acepta reembolsar a la parte querellante las sumas pagadas hasta el presente que totalizan \$7,375.00. Esto incluye pago de matrícula y los pagos mensuales de agosto 2008 a abril 2009. La parte querellante presentó dos certificaciones acreditando estos pagos. SE ORDENA al Departamento pagar este reembolso en o antes del 26 de mayo de 2009.

Los pagos de mayo, junio y julio de 2009 se harán de la siguiente manera:

En o antes del quinto día del mes, la parte querellante notificará al Departamento una factura en donde se informarán los servicios que se

09-030-021  
Página 2 de 3

prestarán durante ese mes y el costo. El Departamento comenzará a hacer los trámites para pagar dicha cantidad. Al finalizar el mes, la parte querellante notificará al Departamento una certificación acreditando que se dieron los servicios. El Departamento tendrá diez días calendarios contados a partir del recibo de la certificación acreditando que se dieron los servicios para hacer el pago. Este procedimiento se hace para que el Departamento no levante como causa que necesita tiempo para proccsar el pago. El Departamento tiene que comenzar todo su proceso de pago inmediatamente recibe la factura que indique los servicios que se van a proveer durante ese mes.

En o antes del 29 de abril de 2009, el Departamento informará a la representación legal de la parte querellante ubicaciones públicas que el Departamento entiende son apropiadas para la estudiante. La parte querellante debe visitar las escuelas propuestas antes de la reunión de COMPU que se llevará a cabo el 14 de mayo de 2009 en [REDACTED] a la 1:00 p.m.

Se hace constar que en el día de la vista se entregó a la Supervisora copia de la evaluación realizada por la Dra. Grace Rodríguez. También se hace constar que el Departamento llevó a la vista el expediente y luego de la vista entregará copia de los documentos solicitados a la representación legal de la parte querellante.

No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


09-030-021  
Página 3 de 3

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JUIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

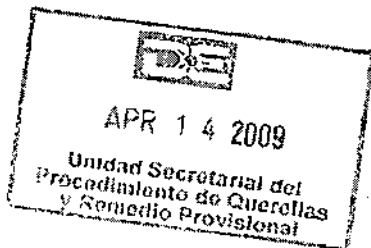
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-015  
 \*  
 \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
 \* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
 \*  
 \*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2009.  
 El 19 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
 El 20 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querella en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el 3 día de mayo de 2009.

El 3 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante.  
 Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; y la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que radicó la presente Querella para solicitar la entrega del equipo asistivo recomendado por el Comité de Asistencia Tecnológica, y para que a través del Remedio Provisional, se realice la evaluación ABR (audiológica), porque el estudiante aún no ha podido ser evaluado.

La Querellante expresó que a pesar que se realizó la orden de compra para el equipo recomendado, sólo le han entregado la Computadora Lap Top, y el resto del equipo aún falta por entregar.  
 Sobre el software recomendado para matemáticas y español, expuso que el que se había pedido ya no es útil, y sugiere que los funcionarios de Asistencia Tecnológica y la maestra, indiquen cual es el software apropiado o conveniente; y que solicitó al Sr. Marcel, que verificase junto con la maestra del estudiante, la utilidad de los programas "Gartú en la escuela infantil" y "Cortar y Agrupar".  
 La Parte Querellante también informó que para el día 24 de abril de 2009 a las 11:30 AM, está coordinada una reunión de COMPU en el IMEI.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se entregó la Computadora Lap Top porque había una disponible. Sin embargo, el resto del equipo no se ha comprado por falta de fondos.

Para finalizar, SE ORDENÓ, a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:  
 1. Que en un término no mayor de treinta (30) días, identifique los fondos y realice la compra del equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica, consistente en:

- \* Mouse regular externo
- \* Impresora y Scanner compatible
- \* Carrying Case para Laptop (tipo bulto con ruedas)

RECEIVED 14-04-'09 11:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- \*Plano Inclinado "Study Pal"
- \*Pen Drive "Flash Drive"
- \*Time Timer Audible
- \*Programas de Computadora: Inspiration 8 en español, Encarta en español, Gartú en la escuela infantil y Cortar y Agrupar.

2. Que en los próximos quince (15) días, el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica, pase juicio en consulta con la maestra del estudiante, Sra. [REDACTED] sobre la conveniencia o utilidad de los programas "Gartú en la escuela infantil" y "Cortar y Agrupar", para el aprovechamiento del estudiante [REDACTED] y rinda un informe o sugerencia para considerarse en la reunión de COMPU del 24 de abril de 2009, y se pueda solicitar la compra de equipo (programas) alterno.

3. La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, a la brevedad posible, deberá conceder la solicitud de la Parte Querellante, para que a través del Remedio Provisional se realice una Evaluación Audiológica (ABR) al estudiante [REDACTED] en el San Juan Health Center o en cualquier otra entidad que pueda brindar dicha evaluación debidamente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, deberá cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de abril de 2009.  
**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **14** de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Hacienda San José 742, Vía del Llano, Caguas, P.R. 00727-3114



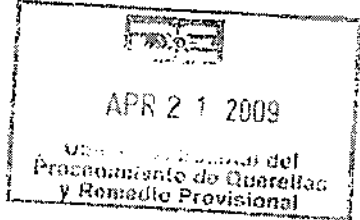
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-04-'09 11:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE: QUERRELLA NUM.:</u> 09-030-016</p> <p><u>Sobre:</u> Educación Especial</p> <p><u>Asunto:</u> Vista Administrativa</p>
--	---	---



RESOLUCION y ORDEN

El día 14 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

Por la parte querellante asistieron el Sr. ██████████ y la Sra. ██████████ en representación de los mejores intereses de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

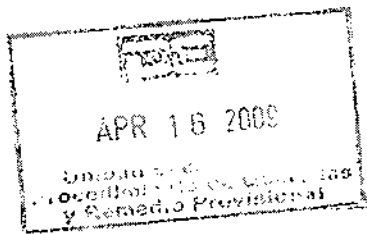
(1) Se ordena una reunión de COMPU para el día 27 de abril de 2009, a las 9:00 A.M., en la Escuela ██████████. Se proveerá fecha para una prueba de intereses vocacionales al estudiante. Se le ofrecerá el servicio de un asistente de servicios educativos provisional en lo que resta del semestre según dispone el PEI. Se le ofrecerán alternativas apropiadas de ubicación.

(2) Se ordena a la parte querellada que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos que



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	<p><u>RE:</u> QUERELLA NUM.: 09-030-01</p>
<p>Parte Querellante</p>	)	<p><u>Sobre:</u> Educación Especial</p>
<p>Vs.</p>	o	<p><u>Asunto:</u> Vista Administrativa</p>
<p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p>	o	
<p>Parte Querellada</p>	)	
<p>_____</p>	)	



RESOLUCION y ORDEN

El día 14 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querellas.

La parte querellante informó que ubicó a [REDACTED] en la Escuela [REDACTED]. En o antes del 17 de abril de 2009 enviará a la parte querellada toda la documentación de los servicios educativos que recibe en dicha institución privada.

El COMPU se reúne el 27 de abril de 2009, a la 1:00 P.M. en el Distrito Escolar de Guaynabo. Se revisará el PEI y se ofrecerá alternativa de ubicación. De no tener la parte querellada la ubicación apropiada procederá la compra de servicios educativos en la institución privada que pueda ofrecerle los servicios educativos según dispone el PEI.

Querrela #09-030-016  
Página dos

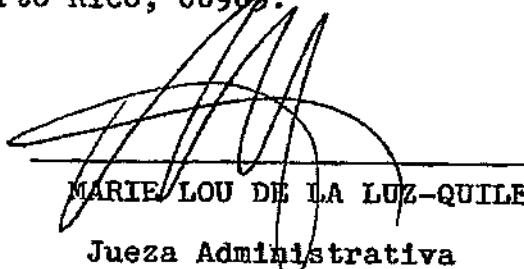
esté en funciones en el inicio del semestre escolar de agosto de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Martínez Nadal, Edif. H; Apto. 69, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P. O. Box 21-741, U.P.R. STA.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #09-030-0j7

Página dos

Las partes mantendrán informados al foro administrativo para cualquier enmienda a la presente Resolución y Orden.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [redacted] Box 674, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

  
MARIE LOP DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

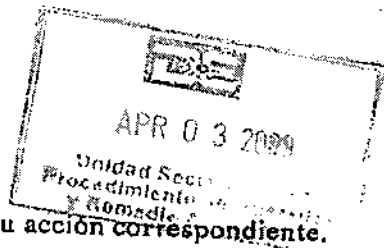
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-010  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de febrero de 2009.  
El 2 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 16 de abril de 2009.

El 25 de marzo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció por la Parte Querellante, Sta. ██████████ madre del estudiante, acompañada de su representante legal, Lcda. Marggiemay Burgos Arocho, y el Sr. Edison García de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Supervisora de Zona, Sra. Jeannette García Rodríguez; y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el niño ██████████ tiene condición de Autismo con Hiperactividad y Déficit de Atención, y en enero de 2008, por acuerdo se nombro un T1.

Que en agosto de 2008 en el salón del estudiante había 4 asistentes de servicios y una de las asistentes acompañaba al menor ██████████ a sus clases de integración. Sin embargo, desde enero de 2009 el estudiante no está recibiendo los servicios del T1 adecuadamente, porque sólo hay 3 asistentes de servicios en el salón; y la Directora escolar emitió directrices para que la T1 de ██████████ no abandonara el salón y por tanto no puede acompañar al estudiante a sus clases de integración - ciencias e inglés -.

La Maestra de Educación Especial reconoció que el menor ██████████ necesita la compañía de un T1 para esas clases.

La Parte Querellada expresó que realizó gestiones con la finalidad de conseguir otro T1, y éste T1 llegó en enero 2009, sin embargo, sólo duró un día.

La Querellada también informó, que se nombró a una nueva Asistente de Servicios, Sra. Elizabeth García - para atender al grupo y a otro estudiante compañero de Luis -, que llegó el 25 de marzo del 2009 y puede acompañar a ██████████ a sus clases de integración.

Para finalizar, la Maestra de Educación Especial aseguró que el menor irá acompañado de un T1 a sus clases de integración - ciencias, inglés y educación física - durante lo que resta del presente año escolar. Sin embargo, recomienda que para el próximo año escolar, se le nombre otro T1 a ██████████ para que lo asista.

RECEIVED 03-04-'09 10:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, y en específico, a la Sra. María Candelaria, Directora de la Escuela Pepita Arenas, que realice las gestiones pertinentes para solicitar un TI que atienda al estudiante Luis E. Maymí Osorio, para el próximo año escolar (2009-2010). Además, la Directora escolar, velará que se cumpla con el compromiso de que un TI acompañará al estudiante durante sus clases de integración en lo que resta del presente año escolar.

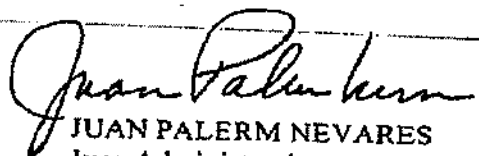
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-04-'09 10:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

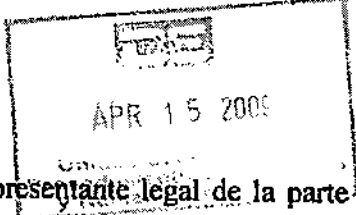
██  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\* Querrelia Núm.: 2009-098-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*



**ORDEN**

El 14 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el **4 de mayo de 2009**. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra ██████████ a la siguiente dirección postal: PMB 334, Box 4960, Caguas, Puerto Rico, 00726 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querelante

Querrela Núm.: 2009-098-003

vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

Asunto: Moción sometida

APR 15 2009

Unidad Secretarial  
del Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

El 14 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 4 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

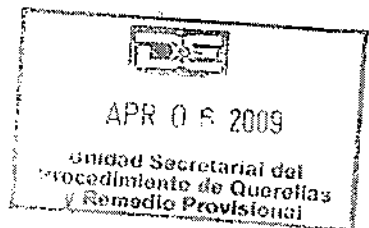
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: PMB 334, Box 4960, Caguas, Puerto Rico, 00726 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: Querrela #09-070-004  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 30 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] en representación de los mejores intereses de su hijo. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas, Nivel Central, la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto y la Sra. [Redacted], maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] de Trujillo Alto y quien le ofrece el servicio educativo al estudiante [Redacted].

Los padres querellantes presentaron una querrela en la que alegan no estar conforme con la evaluación neurológica realizado el día 4 de febrero de 2009 por el Dr. José Garrido en el Centro de Inteligencias Múltiples. Sostienen que fue una evaluación incompleta, poco profesional, rápida y no entienden que el Departamento de Educación debe contar con sus servicios ya que no son adecuados.

La parte querellante no se quejó de los servicios edu-



Querrela #09-070-004  
Página dos

cativos que recibe su hijo y por el contrario informaron que son muy buenos.

A su vez, se nos informó que no se ha recibido la fecha de la evaluación en terapia ocupacional recomendada para [REDACTED]

Luégo de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que provea el Remedio Provisional inmediatamente para una evaluación en terapia ocupacional.

(2) No tenemos jurisdicción sobre la queja del Dr. José Garrido. No obstante la parte querellante puede obtener una evaluación independiente de otro neurólogo. La queja contra el Dr. Garrido deberá canalizarse en la Unidad del Remedio Provisional y/o en el Centro de Servicios de Inteligencias múltiples donde labora para que determinen que procedimientos a seguir.

(3) El servicio educativo y los servicios relacionados que es nuestra jurisdicción están siendo ofrecidos adecuadamente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración".

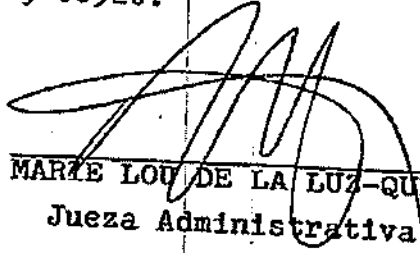
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6

Querrela #09-070-004  
Página tres

de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Trujillo Alto Gardens, Edif. D-2, Apto. 104, San Juan, Puerto Rico, 00926.

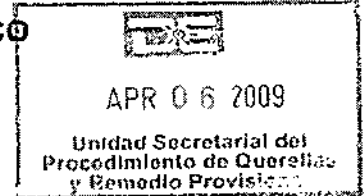


MARCE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-070-002

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

En la Resolución Parcial y Orden, se adjudicaron todas las reclamaciones y se dejó la querella abierta hasta el 27 de marzo de 2008. Se dispuso que de la parte querellante no presentar moción en o antes del 27 de marzo de 2008, se procedería al cierre y archivo de la querella. La parte querellante no presentó moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden del 10 de marzo de 2009.

*P82*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

09-070-002  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], PO Box 20873, San Juan PR 00928, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*

**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

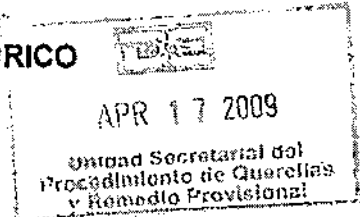
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERELLA Núm. 2009-070-003

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

A la vista celebrada el 17 de abril de 2009, en el Distrito Escolar de Trujillo Alto compareció el Departamento representado por la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Educación Especial. La parte querellante no compareció.

La parte querellante no compareció a la vista, no presentó moción solicitando la transferencia de la vista ni justificó su incomparecencia, por lo que se procede al cierre y archivo de la querrela, por falta de interés y por no cumplir con las órdenes del foro.

*PM*  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

09-070-003  
Página 2 de 2

██████████  
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ Valle San Luis, Vía del Parque, #235, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERELLA Núm. 2009-069-018

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES**

A la vista administrativa celebrada el 28 de abril de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [REDACTED] la abuela, [REDACTED] y el querellante, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación. También compareció del Departamento, la Supervisora de Zona Sra. Miriam Mediavilla, y la Investigadora María Grajales.

**EVALUACION VISUAL Y SISTEMA BRAILE**

SE ORDENA que en o antes del 1 de mayo de 2009, el Departamento se comuniqué con la madre para dar la fecha para la evaluación visual con la Dra. Carmen Suárez. La evaluación visual debe contener la posición de la especialista sobre método de prevención del sistema Braille. SE ORDENA que la evaluación se lleve a cabo en o antes del 15 de mayo de 2009. SE ORDENA que el informe de la evaluación visual se entregue a la parte querellante en o antes del 22 de mayo de 2009. Se marcó como Exhibit 3: minuta del 13 de enero de 2009 y referido sobre la evaluación visual.

**TERAPIAS PSICOLOGICA**

El informe de la evaluación para la terapia psicológica es del 16 de julio de 2008. La madre llenó la hoja de admisión en Psypro, sin embargo, nunca le dieron terapias. La madre solicitó el traslado del expediente y tampoco se ha hecho, pero en este caso, no es necesario

09-069-018  
Página 2 de 3

traslado de expediente, ya que este expediente sólo contiene la hoja de admisión. Por consiguiente, el hecho de que no se realice traslado de expediente no es causa para no comenzar a dar las terapias psicológicas inmediatamente. SE ORDENA el traslado del expediente.

tiene derecho a tiempo compensatorio por un año y 8 meses, al no haber recibido las terapias psicológicas desde agosto de 2008 al presente. SE ORDENA al especialista determinar como se va a compensar este tiempo, de ser necesario. SE ORDENA al Departamento cumplir con las recomendaciones del especialista de compensación por este tiempo. SE ORDENA al Departamento informar a la parte querellante en o antes del 8 de mayo de 2009, la fecha de cita de admisión. SE ORDENA que las terapias psicológicas se comiencen en o antes del 15 de mayo de 2009.

De no cumplirse con los términos aquí establecidos sobre la evaluación y la terapia psicológica, SE ORDENA se provean por remedio provisional, inmediatamente.

#### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA**

La parte querellante testifica que al presente no le han provisto todo el equipo de recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica del 26 de febrero de 2008. El Departamento entregó el plano inclinado, grabadora y las micas. Se marcó como exhibit 1: evaluación de asistencia tecnológica y como exhibit 2: orden de compra del 9 de agosto de 2008 al suplidor Litza M. Vázquez. SE ORDENA que todo el equipo se entregue en o antes del 15 de mayo de 2009, so pena de sanciones.

La querella se deja abierta para fines de cumplimiento. Se advierte a la parte querellante que de no presentar moción en o antes del 29 de mayo de 2009, alegando incumplimiento por parte del Departamento se procederá al cierre y archivo de la querella. Con esta Resolución Parcial y Órdenes se adjudican todas las controversias de la querella.

#### **REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.



[Redacted]  
09-069-018  
Página 3 de 3

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sra. [Redacted] Box 3015, Bayamón PR 00960, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

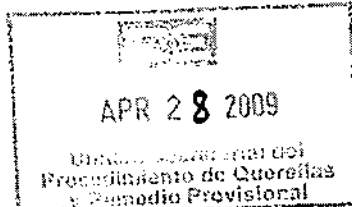
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 27 de abril de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. En la misma fecha anteriormente indicada la parte Querellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querrela*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Zulma Soto Rivera - Supervisora de Zona Distrito Escolar Toa Baja

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Cuarta Sección Levitown, Calle Lealtad #M-25, Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

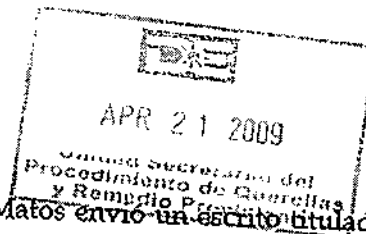
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



El 16 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

En la misma fecha, la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA.**

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Zulma Soto Rivera - Supervisora de Zona, Distrito Escolar de Toa Baja.
- b. Sra. Liliam Maldonado - Directora Escolar Escuela [REDACTED]

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Segunda Sección Levittown Paseo Alba K 2789 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 892-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de abril de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. ██████████ madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Lilliam Maldonado, Directora Escolar de la Escuela ██████████ y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querella presentada versa un asunto sobre los servicios de maestro de Educación Especial, solicitud de compra de equipo y la revisión del PEI del estudiante. El diagnóstico es: ADHD CON HIPERACTIVIDAD y además ODD, DÉFICIT OPOSICIONAL DESAFIANTE. Conforme a lo vertido por la señora Rodríguez Berberena desde comenzado el semestre escolar en agosto de 2008 el estudiante permaneció sin maestro nombrado en propiedad para atenderlo, que comienza funciones el 17 de marzo de 2009. La ubicación del mismo debe ser salón contenido, sin embargo, la madre indicó que el menor debía ser integrado para reforzar todas las áreas académicas en las que está rezagado debido a que la falta de maestro comenzado cada semestre escolar no le ha permitido aprender a leer y escribir. El menor de epígrafe cuenta con 10 años de edad. El menor requiere equipo de asistencia tecnológica que ha sido recomendado y no se ha discutido en COMPU. Requiere la parte Querellante revisión del Programa Educativo Individualizado (PEI). El remedio solicitado por la parte Querellante se declara **HA LUGAR** por este Foro, no sin antes Ordenar que el COMPU discuta evaluación y recomiende lo relacionado al equipo asistido y además integre y refuerce las áreas académicas donde el menor presenta rezagos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

## RESOLUCION Y ORDEN

Página -2-

1. Cumpla el COMPU en o antes del 4 de mayo de 2009 con la discusión de evaluación de Asistencia Tecnológica y recomiende dicho Comité conforme a los hallazgos el equipo asistivo que deberá proveérsele al estudiante. Comparezca de forma compulsoria e indelegable la Sra. Zulma Soto Rivera, Supervisora de Zona Distrito Escolar de Toa Baja.
2. Mediante la reunión de COMPU anteriormente ordenada, trabájese en la revisión del PEI para integrar al estudiante en las áreas académicas (español, lectura y escritura) requeridas.
3. Asegure la parte Querellada que comenzado el año escolar 2009-2010 el estudiante está servido con maestro asignado para salón contenido conforme a su ubicación.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. 4ta Sección Levitown Calle Lealtad #M-25 Toa Baja, Puerto Rico 00940 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-011  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2009  
ORDEN del Procedimiento de Vista y Remedio Provisoria

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERELLA*.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Zulma Soto Rivera - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Toa Baja
- b. Sra. Lilliam Maldonado - Directora Escolar, Escuela [REDACTED]

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

ORDEN

Página 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. 4ta Sección Levitown Calle Lealtad #M-25 Toa Baja, Puerto Rico 00940 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-069-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCIÓN

### Cierre y Archivo

El día 24 de marzo de 2009, en la Oficinas Nuevas de Educación Especial, Bayamón, se celebró Vista Administrativa de la querrella de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante, el Sr. ██████████ padre del menor querellante, y ██████████ estudiante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Damaris Desiderio, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Lillian Maldonado, Directora Escolar, la Sra. Zulma Soto, Supervisora de Educación Especial, Toa Baja.

La parte querellante se reafirma en alegaciones y remedios plasmados en querrella. Los remedios giran en torno a solicitud de transportación para servicios relacionados, revisión de PEI, y nombramiento de maestro de educación especial.

La parte querellante informó en Vista Administrativa que maestro de educación especial fue nombrado y se encuentra proveyendo servicios a estudiante. En torno a solicitud de transportación las partes acuerdan completar solicitud para activación de transportación para servicios relacionados. Además, las partes acordaron el lunes, 30 de marzo de 2009, como fecha cierta para revisión de PEI de estudiante.

Conforme a lo mencionado anteriormente y acuerdos logrados entre las partes y no existiendo controversia se procede al cierre y archivo de la querrella.

Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrella.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXSITIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su

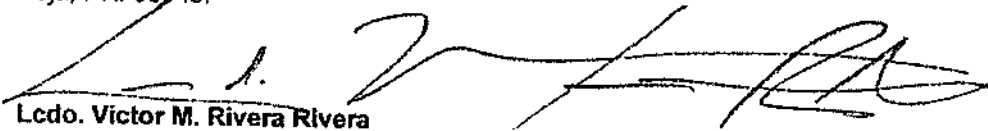


archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] Paseo Alfa B 2077, Levittown, Toa Baja, PR. 00949.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

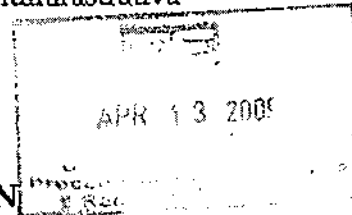
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

La Vista Administrativa de la Querrela de autos tuvo lugar el 1 de abril de 2009 en el [REDACTED] de Bayamón. Por la parte Querellante compareció la madre y representante del menor [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Zulma J. Soto Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación.

La querrela versa un asunto relacionado a seguridad en el plantel escolar relacionado a sucesos de 22 de octubre de 2008, reevaluación psicológica del menor, necesidad de salón recurso y los servicios de terapia de habla y lenguaje para el estudiante.

Durante el procedimiento de la Vista, la parte Querellante hizo alegaciones sobre el riesgo en el que se encuentra el menor debido a incidente donde éste abandono la escuela y lo encontraron personas de la comunidad y lo llevaron hasta la escuela de vuelta. El estudiante requiere se revise el Programa Educativo Individualizado (PEI) y se le provean los servicios de terapia de habla y lenguaje a la brevedad.

Se dicta Resolución de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, por lo anteriormente expresado este Foro Administrativo Resuelve y ORDENA lo siguiente:

1. TALLER DE CAPACITACIÓN: Cumpla el Departamento de Educación entíendase, el Distrito Escolar de Toa Baja y la Región Educativa de Bayamón y el Sr. Wilfredo Siaca González, coordinaran esfuerzos para la celebración de un taller de capacitación sobre la educación especial el 1 de mayo de 2009. Los temas a tratar serán: acomodos razonables, Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada) (18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.), Ley IDEIA Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 20

## RESOLUCION Y ORDEN

Página -2-

- USC 1400, el Rol del Maestro Salón Recurso de Educación Especial, Funciones y Deberes del Personal incluyendo el Director Escolar y maestros de la corriente regular, conforme al *Manual de Procedimientos de Educación Especial* entre otros. Al mismo asistirán todos los maestros del estudiante de autos, la parte Querellante y de forma compulsoria e inexcusable el Director Escolar, Sr. Wilfredo Siaca González.
2. **COMPU:** Discuta dicho Comité los resultados de la evaluación en el área psicológica que realiza el Instituto *Filius* tan pronto como ésta llegue para ser examinada y redactar el PEI con los resultados de la misma.
  3. **TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE:** Conforme a las necesidades del estudiante provéase mediante el Remedio Provisional las terapias de habla y lenguaje requeridas para este menor obviando el trámite de los veinte días.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

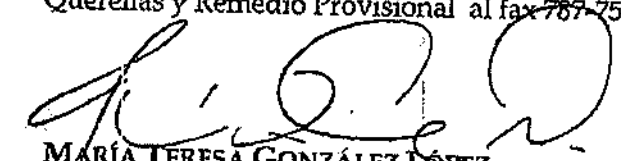
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección en Brisas del Campanero Calle Génesis #646 Toa Baja, Puerto Rico 00949-2238 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2009-059-004

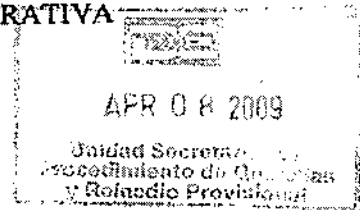
Parte Querellante

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de febrero de 2009.  
El 2 de marzo de 2009 comenzó el proceso de Conciliación, el cual continuó hasta el día 11 de marzo de 2009.  
El 12 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley debe resolver en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el día 26 de abril de 2009.

El 2 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [redacted] madre del estudiante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lda. Flory Mar de Jesús Aponte, abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao; la Sra. Brighchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; y la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social.

En su participación en la Vista, primeramente la Parte Querellante expresó que solicitó la comparecencia a la Vista del Sr. José Lebrón, Conciliador, porque éste no se presentó a la reunión de Conciliación cuando la citó.

La Querellante también, explicó que en la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) de la Universidad de Puerto Rico y el Instituto Filius, los días 15, y 27 de febrero y 5 de marzo de 2008, se recomendó equipo asistivo para la estudiante, consistente en: Plano inclinado, Reading Helpers Set, Snip Loops Self Opening Scissors, Raised Line Graph Paper y Bright Lines Paper.

El 16 de abril de 2008 se recibió el informe de dicha evaluación, que fue discutido y aceptado el 21 de mayo de 2008 en reunión de COMPU.

Del equipo recomendado, se recibió: Plano inclinado, Raised Line Graph Paper y Bright Lines Paper.  
Aún falta por entregar:

- Reading Helpers Set.
- Snip Loops Self Opening Scissors
- Papeles adicionales: Raised Line Graph Paper y Bright Lines Paper.

La Parte Querellada expresó que no tienen información al respecto y que no hay controversia para entregar el equipo pendiente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación, específicamente el Componente Fiscal de la Región de San Juan - que previamente realizó la compra y entrega del equipo - en los próximos treinta (30) días,

realice las gestiones pertinentes para entregar a la Parte Querellante el equipo asistivo consistente de: Reading Helpers Set, Snip Loops Self Opening Scissors y bloques adicionales de papeles de Raised Line Graph y Bright Lines (Narrow Bright Line Paper).

2. Que en las dos (2) próximas semanas de celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] ([REDACTED]), con el propósito de discutir los acomodos requeridos para las Pruebas Puertorriqueñas en el área de escritura.

3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Rio Grande Estate, Calle 32, Núm. GG 32, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

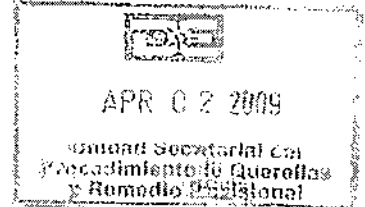
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-059-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de enero de 2009.

El 19 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 20 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 5 de abril de 2009.

El 19 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa, donde compareció por la Parte Querellante la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris Rodríguez, Investigadora Docente de la Región de Humacao; la Maestra de Educación Especial, [redacted]; la Sra. Julia Velázquez Lebrón, Directora de la Escuela [redacted]; la Sra. Brigchellere Cartagena, Supervisora de Zona III de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; y la Trabajadora Social.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el 18 de noviembre de 2008 se realizó una reunión de COMPU, donde se aprobó los servicios de un Trabajador 1 (T1) para el estudiante, y a pesar de las gestiones realizadas para solicitar el T1 al CET de Las Piedras, nunca se proveyó.

A su vez, la Parte Querellada informó que en la reunión de Conciliación del 19 de febrero de 2009, con la Lda. Taina Moscoso, se acordó re-ubicar al estudiante en una nueva escuela y celebrar reunión de COMPU.

Que el 23 de febrero de 2009 se celebró reunión de COMPU y se estableció que el Querellante estaría en un grupo de 8 estudiantes atendidos por 2 asistentes de servicio, y la maestra del salón no recomienda un T1 para el estudiante [redacted].

La Querellada también informó que el 25 de febrero de 2009, el estudiante fue ubicado en la Escuela [redacted] en un Salón de Autismo, y los padres aceptaron ésta ubicación.

Para finalizar la Vista, se desestimó la solicitud de un T1, y SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante, las autoridades de la Escuela [redacted] y las autoridades del Distrito Escolar, se mantengan en comunicación para atender las necesidades del niño de alto funcionamiento.

2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice las gestiones pertinentes para atender la necesidad de Terapia Psicológica que no está recibiendo el estudiante [redacted] en la nueva escuela, (ya que se la ofrecían en la Escuela [redacted] pero no en la [redacted]) para que se le ofrezca en la escuela actual o se le ofrezca el servicio de transportación por porteador a la

Escuela [redacted] o en cualquier otro lugar donde le puedan ofrecer la terapia, según recomendado.

3. A las Partes, que en mayo de 2009 coordinen y celebren una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2009-2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de marzo de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [redacted] Urb. Rio Grande State, Calle 9 E, #L 75, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-04-'09 10:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

APR 02 2009

Procedimiento de Vista  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 2 de febrero de 2009.  
El de 27 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 2 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 15 de abril de 2009.

El 19 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa, donde compareció por la Parte Querellante la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Río Grande; y la Sra. Brighellere Cartagena, Supervisora de Zona III de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso Ricardo es un estudiante de Educación Especial que asiste al 5to grado de la Escuela [Redacted].  
Que el 12 de septiembre de 2008 se celebró una reunión de COMPU, y el 6 de octubre de 2008 por medio del COMPU se solicitó un Trabajador 1 (T1) para el estudiante, y a pesar de las gestiones realizadas, nunca se proveyó.

La Querellante dijo que el 17 de noviembre de 2008, la Directora de la escuela volvió a enviar la solicitud de T1, y que el impedimento del estudiante ya se había evaluado y esa evaluación psiquiátrica con recomendación del Psicólogo, se había enviado al CET de Las Piedras.  
Así el proceso con el CET de Las Piedras en 4 ocasiones: 10 de septiembre, 17 de noviembre, 11 de diciembre de 2008 y 28 de enero de 2009.

La Parte Querellada reconoció que el niño seguirá asistiendo a la Escuela [Redacted] en 5to grado, donde sólo tiene como apoyo - para su condición de autismo-asperger - Salón Recurso de lunes a jueves en grupo.

La Supervisora de Educación Especial de Río Grande, también reconoció que el estudiante tiene necesidad de un T1, porque sus notas no son las mejores.

Para finalizar, la Parte Querellante presentó una Evaluación Psicoeducativa realizada los días 7, 9, 11 y 12 de marzo de 2009, suscrita por la Psicóloga Yarimar Lugo, que recomienda un T1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante el hecho de que al estudiante se le



privó de los servicios de un T1 durante el año 2008-009, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordine la celebración de una reunión de COMPU en abril de 2009 con el propósito de atender la ubicación del estudiante para el próximo año escolar (2009-2010).

Si el COMPU decidiese que el niño requiere de los servicios de un T1 para el próximo año escolar, el Departamento de Educación, sin dilación alguna, deberá realizar las gestiones pertinentes para que el estudiante Ricardo S. Cotto Rivera, tenga a su disposición los servicios de un T1 para el primer día de clases del año escolar que comienza en agosto de 2009, so pena de sanciones.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Jardines de Canóvanas, Calle 4, #31, Canóvanas, P.R. 00729

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-04-'09 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

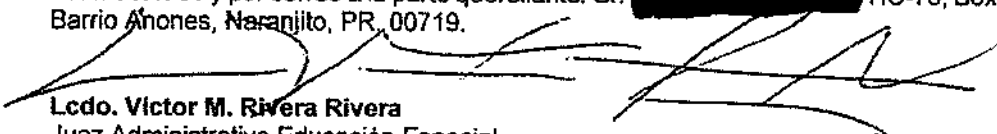
**ORDEN**

Con fecha del día 13 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ HC-75, Box 1475, Barrio Añones, Naranjito, PR, 00719.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

APR 30 2009  
Procedimiento de Resolución  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
Unidad de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-050-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

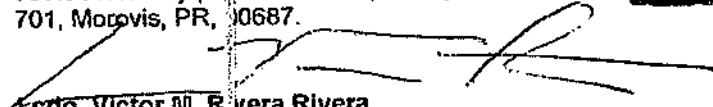
ORDEN

Con fecha del día 31 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Apartado 701, Morovis, PR, 00687.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0420, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

APR 1 2009  
Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**QUERELLANTE**  
  
**Vs.**  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA**

**QUERELLA NÚM. 2009-060-004**  
  
**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**  
  
**ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

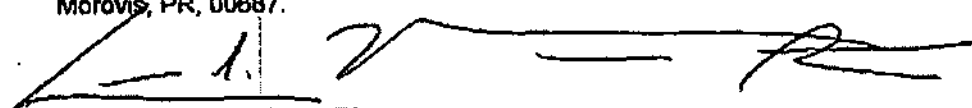
**ORDEN**

Con fecha del día 30 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.** Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Angel Quintero #20, Barahona, Morovis, PR, 00687.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#683 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

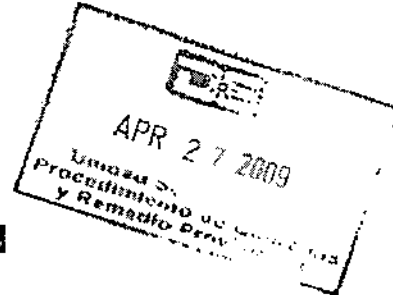
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-050-005

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN**

**Cierre y Archivo**

El día 2 de abril de 2009, en la Oficinas Nuevas de Educación Especial, Arecibo, se celebró Vista Administrativa de querrela de epígrafe. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del DE, la Sra. María del Carmen, Directora Escolar, la Sra. Carmen M. Mercado Peña, Trabajadora Social Educación Especial, Distrito Escolar Morovis, la Sra. ██████████ ██████████ Maestra Autismo, Sra. ██████████ Maestra de Autismo, Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social, ██████████ La parte querellante por segunda ocasión se ausenta de Vista Administrativa.

Se entiende que la parte querellante no interesa continuar con el procedimiento de querrela por múltiples ausencias a Vista Administrativas.

Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

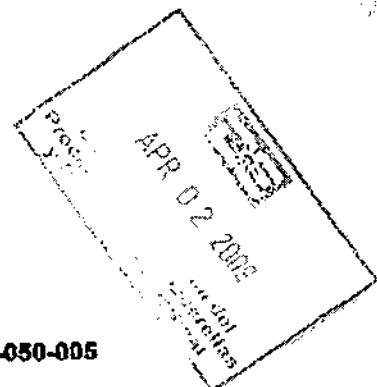
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: la Sra. ██████████ Ángel Quintero # 20, Barahona, Morovis, PR. 00687.



**Ltdo. Víctor M. Rivera-Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**



██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

**QUERELLA NÚM. 2009-050-005  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

**ORDEN**

Con fecha del día 30 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Angel Quintero #20, Barahona, Morovis, PR, 00987.

**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-050-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

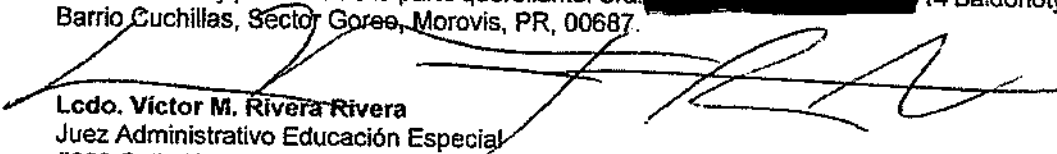
**ORDEN**

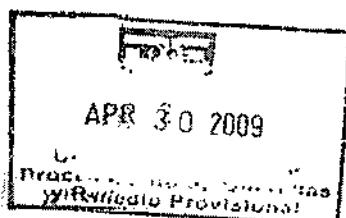
Con fecha del día 13 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A QUERELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ 14 Baldorioty, Barrio Cuchillas, Sector Goree, Morovis, PR, 00687.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



APR 30 2009



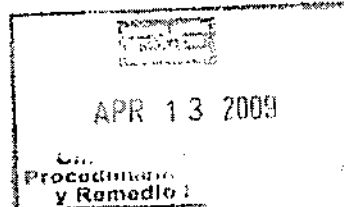
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERELLA*.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Ana Gonzalez o Sra. Noemi Minguela - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Mayagüez
- b. Sra. Nannette Rivera González - Directora Escolar, Escuela [REDACTED] de Mayagüez
- c. Sra. [REDACTED] - Maestra Educación Especial, Escuela [REDACTED] de Mayagüez

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

ORDEN

Página -2-

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Residencial Sábalo Garden, Edif. 21 #14, Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 13 2009  
Unidad de  
Procedimientos  
y Remedio  
Querellas  
Administrativas

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-050-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Con fecha del día 11 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Apartado 701, Morovis, PR, 00687.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0421 FAX. 787.722.7657

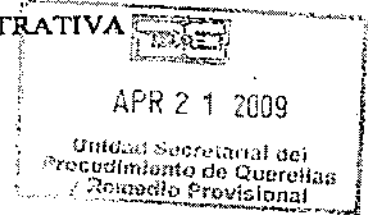
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-047-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La Parte Querellante redactó un escrito titulado Querella, con fecha del 2 de diciembre de 2008. Dicha Querella tiene un ponche con fecha del 3 de febrero de 2009 de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional.

No consta que se hubiese realizado la reunión de Conciliación.

El 11 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querella en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el día 24 de abril de 2009.

El 15 de abril de 2009 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Cierre y Archivo*, a través de la cual expuso lo siguiente:

1. En la Querella radicada el 2 de diciembre de 2008, la Parte Querellante solicitó que se le entregara copia del expediente y que se llevara a cabo una reunión de COMPU.
2. En el día de hoy, se nos ha hecho llegar copia de la reunión de COMPU llevada a cabo el 18 de diciembre de 2008 (Anejo 1), y el 22 de enero de 2009 (Anejo 2) así como la certificación del 27 de marzo de 2009, sobre la entrega del expediente a la madre (Anejo 3).
3. Entendemos que con la evidencia a nosotros provista y señaladas en el inciso anterior, se dan por cumplidos los requerimientos de la Parte Querellante, por lo que solicitamos el cierre y archivo de la presente controversia.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos que el Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes la presente Moción y proceda al cierre y archivo de la Querella, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

El 16 de abril de 2009 a la 1:00 PM se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] abuela del estudiante, acompañada de la Lcda. Carmen Márquez Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Amalia Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Maunabo; la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región Educativa de Humacao; la Sra. Darlene Amaro, Directora de la Escuela [Redacted] de Maunabo; y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial. La presentación legal de la Parte Querellada no compareció.

Al comenzar, las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista, y acordaron lo siguiente:

1. Se reconoce que se le entregó copia del expediente a la Parte Querellante.
2. Se reconoce que no se ha completado la revisión del PEI.
3. Se coordinó reunión de COMPU para el jueves 23 de abril de 2009 a las 9 AM en la Escuela [Redacted] para revisar y firmar el PEI del estudiante.

RECEIVED 21-04-'09 09:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, la Parte Querellante alegó que no era correcto que el PEI se hubiese realizado, según informa la Parte Querrellada en su Moción de Cierre y Archivo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, que cumpla con lo acordado en la Vista Administrativa del 16 de abril de 2009, y celebre reunión de COMPU el 23 de abril de 2009 a las 9:00 AM en la Escuela Manuel Ortiz Suya, con la finalidad de revisar y redactar el PEI del estudiante  
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Carmen Márquez Pérez, Calle Antonio R. Barceló #39, Maunabo, P.R. 00707, y al fax (787) 861-3112



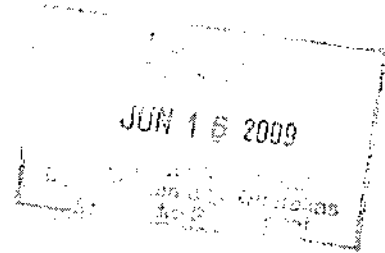
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-04-'09 09:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas v Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-045-006</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---



### ORDEN

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal L.cda. Floty Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Sijam Duprey - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Manatí.
- b. Sra. Olga Llitas, Directora Escolar, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Manatí.
- c. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Manatí.

**II. Prueba Documental-**

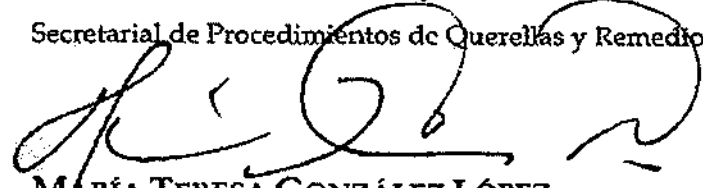
- a. Expediente Educación Especial del menor.

Orden  
Pág. 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Bo. Sabana Seca #36 Manati, Puerto Rico 00674 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-047-001  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

La Presente Querrela se redactó el 18 de diciembre de 2008, y tiene un ponche de recibida del 13 de enero de 2009

En carta fechada el 12 de marzo de 2009, suscrita por el Sr. José R. Lebrón, Conciliador de la Región de Humacao, consta que los días 28 de enero, 11 y 25 de febrero de 2009, se realizaron reuniones de Conciliación.

El 27 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente. Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o sea para el 11 de mayo de 2009.

Se señaló vista administrativa para el 16 de abril de 2009.

El 16 de abril de 2009 en horas de la mañana, la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Cierre y Archivo*, a través de la cual expuso lo siguiente:

1. En la Querrela radicada el 18 de diciembre de 2008, la Parte Querellante solicitó que se celebrara una Vista en el caso de referencia para que se le explique el procedimiento a seguir para matricular a su hijo y se le entreguen leyes y reglamentos.
2. El reclamo de la Parte Querellante no se relaciona con la provisión de servicios de Educación Especial al menor de referencia. Los asuntos planteados no están bajo la jurisdicción del Honorable Juez Administrativo y no plantean un caso-controversia que requiera la intervención del adjudicador. Cualquier planteamiento adicional y distinto al establecido en las querrela constituiría una enmienda a la misma que tiene que cumplir con los requisitos reglamentarios.
3. Respetuosamente entendemos que procede el cierre y archivo de la presente controversia por no exponer una causa de acción que justifique la concesión de un remedio, ni una controversia, si alguna, dentro de la jurisdicción del ilustrado Foro.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos que el Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes la presente Moción y proceda al cierre y archivo de la Querrela, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

El 16 de abril de 2009 a la 1:30 PM se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Lcda. Carmen Márquez Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Amalía Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Maunabo; y la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región Educativa de Humacao.

La presentación legal de la Parte Querellada no compareció.

Al comenzar, las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista, y acordaron lo siguiente:



1. Que la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región Educativa de Humacao, en un término de diez (10) días proveerá copia en español de la Ley de Educación Especial – Ley 51 y Ley IDEIA –.
2. La Parte Querellante desiste sin perjuicio del resto de la Querrela, y se le reconoce el derecho de radicar una nueva sobre los asuntos del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con lo acordado en la Vista Administrativa del 16 de abril de 2009, y provea a la Parte Querellante en un término de diez (10) días, copia en español de la Ley de Educación Especial – Ley 51 y Ley IDEIA –.
2. SE ACEPTA el desistimiento sin perjuicio de la Parte Querellante en el presente caso.
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Carmen Márquez Pérez, Calle Antonio R. Barceló #39, Maunabo, P.R. 00707, y al fax (787) 861-3112



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-04-'09 09:13 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F002/002

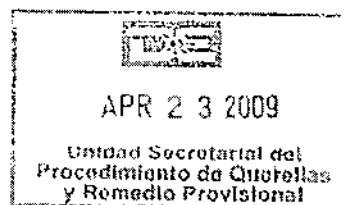
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 16 de abril de 2009 la Lcda. Lourdes Santiago Marrero, representante legal de la parte querellante envió un escrito titulado: *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN Y POSPOSICIÓN DE VISTA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellante y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se acepta la representación legal de la Lcda. Lourdes Santiago Marrero a la menor de epigrafe y se cancela la vista pautada para el viernes 24 de abril de 2009.
2. Se pauta señalamiento para la fecha de 14 de mayo de 2009 a las 9:30 a.m. en el [REDACTED] de Arecibo.
3. Remita oportunamente la parte Querellada todos los escritos a la abogada de la parte Querellante a su dirección en Servicios Legales Inc. Apartado 403 Manatí, Puerto Rico 00674 y mediante facsímil a 1-787-884-6126.

Se le apercibe a la parte Querellante que con su solicitud de transferencia de vista renuncia al término para la resolución de esta Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante: *Lcda. Lourdes Santiago Marrero*, en Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Apartado 403, Manatí Puerto Rico 00674 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

Orden

Pág. 2



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jleza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 21 2009

ORDEN

Unidad de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 8 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Sonia Cortés - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Manatí.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 2275 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 FMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

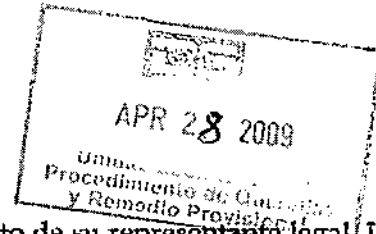
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

036-009  
Re: Querella Número: 2009-071-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



El 27 de abril de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. En la misma fecha anteriormente indicada la parte Querellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querella*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Elizabeth Santana - Supervisora de Zona Distrito Escolar Utuado

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo: Las Palmas HC-01, Box 4993, Utuado, Puerto Rico 00641 y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

**Querellado**

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**Querrela Número: 2009-036-002**

**Sobre: Vista administrativa**

**Asunto: Resolución**

APR 13 2009
Procedimiento y Remedio Provis

**RESOLUCIÓN**

El 6 de abril de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Roberto Pagán Crespi, el Sr. Edgard Banchs, Director Centro [Redacted] la Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted], maestras. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona, la Sra. María de los A. Torres, Directora Escolar y la Sra. Ilsa A. Rivera, Trabajadora Social.

La Sra. Elsa león hace entrega a la parte querellante de la cita para la re-evaluación audiológica que se efectuará el 7 de abril de 2009. El licenciado Pagán Crespi informa que la parte querellante acepta la beca de transportación ofrecida por el Departamento de Educación. Se acuerda una reunión de COMPU el 14 de mayo de 2009 a las 9:00 a.m. en el Centro [Redacted] en Ponce.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Roberto Pagán a la siguiente dirección postal: Box 118, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**



\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Número: 2009-036-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

**ORDEN**

El 30 de marzo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada Lucena Pérez informa que la reunión de COMPU se celebró el 25 de marzo de 2009. Indica que se re-evaluará a la estudiante en el área audiológica, que el expediente será entregado al Centro de servicios de Educación Especial en Ponce y se ofreció a la madre el pago de beca de transportación. El cual fue rechazado por la madre. Esta solicitó el transporte por porteador. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En la vista pautada para el 6 de abril de 2009 se discutirán estos asuntos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 3 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Lcdo. Roberto Pagán Crespi a la siguiente dirección: Box 118, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrelia Número: 2009-036-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 30 2009

**RESOLUCIÓN**

El 28 de abril de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted], abuela paterna en representación del padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elsa M. Colón, Supervisora de Zona y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informan que el Departamento de Educación se allana al remedio solicitado en la Querrelia. En el día de hoy, la Sra. [Redacted] entregará la factura original de la evaluación psicológica que se le realizó a [Redacted] y que asciende a \$600.00. En o antes del viernes, 29 de mayo de 2009, el Departamento de Educación deberá reembolsar a la parte querellante la cantidad de dinero adeudada.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 28 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 585, Jayuya, Puerto Rico, 00664-0585.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

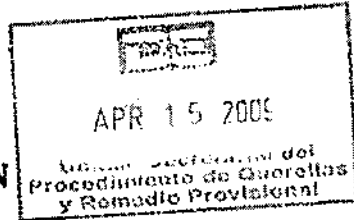
[Redacted]  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2009-036-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*



**ORDEN**

El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL Y OTRO, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 28 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2009 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querella.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 585, Jayuya, Puerto Rico, 00664-0585 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

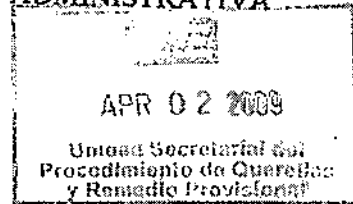
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 Parte Querellante  
 VS.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-034-003  
 Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 3 de febrero de 2009.

No se realizó la Reunión de Conciliación.

El 26 de febrero de 2009 el presente caso fue referido a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 12 de abril de 2009.

El 24 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante; y el Lcdo. Alberto Álvarez Villa, como representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Lydia Hernández Benítez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Humacao; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial; y las funcionarias del Departamento de Educación, Iris J. Rodríguez y María J. Rivera.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 14 de noviembre de 2005 el estudiante fue evaluado por el Comité de Asistencia Tecnológica, y se recomendaron los siguientes equipos:

- Grabadora para uso de cassette educativo.
- Libros parlantes de letras agrandadas de acuerdo al nivel académico del estudiante.
- Sistema de educación tipo portátil, estático para objetos concretos.
- Plano inclinado.

La Querellante informó que de los equipos recomendados en el 2005, sólo se le entregaron el plano inclinado, las libretas de líneas gruesas, sin embargo, los libros de letra agrandada hay que cambiarlos porque son de 2do grado y al estudiante le corresponden de 4to grado.

Posteriormente, el 11 octubre de 2008 el estudiante fue re-evaluado en Asistencia Tecnológica y se recomendó un nuevo Comunicador for Visually Impaired #W36072, el cual no ha sido entregado.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se hicieron las gestiones para la compra de los equipos pero no han llegado. Sobre libros parlantes recomendados en la evaluación del 2005, nunca se entregaron.

La Querellante alegó que la Evaluación de "Low-Visión" realizada el 14 de mayo de 2007, le entregaron tarde los resultados porque la encontraron en otro expediente, y se discutió en la reunión COMPU del 9 de febrero de 2009, celebrada en la escuela.

RECEIVED 02-04-'09 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

La evaluadora expresó que no tiene la Evaluación de Low-Visión; y por lo tanto eran necesarios dos días para enmendar la Re-evaluación de Asistencia Tecnológica para incluir la evaluación de Low-Visión que se le entregó el día de hoy.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Evaluadora [REDACTED] procediera a enmendar la Re-evaluación de Asistencia Tecnológica para el jueves 26 de marzo de 2009 y se lo enviase por fax a las Partes y le entregase copia a la Investigadora Iris J. Rodríguez.
2. Que la Sra. Lydia Hernández Benítez, Directora de la Escuela [REDACTED] coordinara una reunión de COMPU para el día viernes 27 de marzo de 2009 a la 1:00 PM.
3. Que los integrantes del COMPU inmediatamente emitan sus recomendaciones y soliciten la compra del equipo requerido.
4. Que lo integrantes del COMPU también recomienden atender y referir para una nueva Re-evaluación Low-Vision, según indicado por el Dr. Luis E. Padilla del Centro Loaiza Cordero.
5. Que la Sra. Lydia Hernández Benítez, Directora de la Escuela [REDACTED] proceda a llenar los formularios EC-2 que se le entregaron en la Vista, para que los entregue en el Centro de Servicios de Las Piedras.
6. Que el equipo asistivo recomendado debe ser entregado a la Parte Querellante antes de que concluya el presente año escolar – en mayo de 2009 –, so pena de sanciones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de marzo de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Alberto Álvarez Villa, Servicios Legales de P.R., Apartado 9096, Humacao, P.R. 00792-9096, y al fax (787) 852-5640

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-04-'09 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2009

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-064-005

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

A la vista administrativa de seguimiento señalada para el 8 de abril de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED] Estuvo también presente su hermana, [REDACTED] El Departamento compareció representado por la Sra. María Teresa Rivera, de la Unidad de Seguimiento a Querellas del Departamento.

*Pk*

La Juez Administrativa procede a leer los hechos que motivan la querrela de la parte querellante. Hace constar que recibió una Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo presentada por el Departamento el 7 de abril de 2009 en la cual se expresa que se le concedió a la parte querellante la cita para admisión a terapia psicológica el 30 de abril de 2009 en la compañía [REDACTED] a las 8:00a.m.

La parte querellante testifica que es correcto lo expresado por el Departamento.

Es un hecho incontrovertido que se recomendó la terapia psicológica desde agosto de 2008. Desde entonces la niña no ha recibido la misma. El especialista deberá tomar en consideración el tiempo compensatorio de diez meses por las terapias no ofrecidas, de determinarse que procede. El Departamento deberá cumplir con lo recomendado por el especialista.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq,

09-064-005  
Página 2 de 2


1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Residencial San Juan Bautista, Edificio E, Apartamento 109, Parada 24, San Juan, Puerto Rico 00909; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

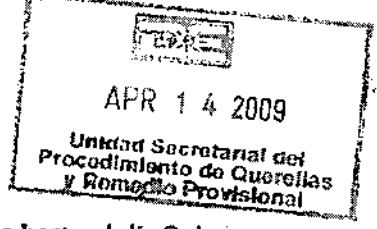
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-031-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de febrero de 2009.

El 18 de febrero de 2009 comenzó el proceso de Conciliación, el cual continuó hasta el día 2 de marzo de 2009.

El 11 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver esta Querrela en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, o el 24 día de abril de 2009.

El 3 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] abuela del estudiante; la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como representante legal de la Parte Querellante; y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Betty Vega, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo; y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del [redacted] de Caguas.

Durante su intervención, la Parte Querellante explicó que mediante Resolución emitida el 5 de noviembre de 2008 para la Querrela núm. 2007-031-023, se Ordenó que en o antes del 1 de abril de 2008 el Departamento de Educación entregase a la Parte Querellante la silla adaptada. Sin embargo, a la fecha de hoy no se ha realizado la entrega.

La Querellante también expresó que es necesario que el estudiante sea re-evaluado para determinar cambios en las medidas de la silla.

A su vez, la Parte Querellante informó que el 22 de octubre de 2008 el Departamento de Educación solicitó la silla a la compañía EPC – Equipos Pro Convalecencia, Inc. – que aseguró que en 3 meses o para el 22 de enero de 2009 entregaría la silla, lo cual no ha ocurrido.

La Parte Querellada agregó que no se ha podido comunicar con la compañía EPC para saber si está dispuesta a recibir el pago específico para la entrega de la silla.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en un término no mayor de diez (10) días laborables, identifique los fondos para pagar a la compañía EPC el costo de la silla del estudiante.
2. Que a la brevedad posible, el Comité de Asistencia Tecnológica, o en alternativa a quien corresponda, actualicen las medidas de la estudiante para determinar los cambios y/o ajustes en la silla.
3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico la Sra. María Mercedes Figueroa, Directora de la Unidad de Administración y Presupuesto de la Secretaría Asociada de Educación Especial, realice las gestiones pertinentes para asegurar que al estudiante [redacted] se le entregue una silla de su tamaño particular, en el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que comienza en agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de abril de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED] Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-04-'09 11:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-100-007

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

APR 15 2009  
Procedim. y Remedio Provisional

El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el **6 de mayo de 2009**. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del **27 de abril de 2008** la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 14686, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante \*

V.S. \*

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*

Querellado \*

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-100-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

APR 27 2009  
Unidad de Procedimientos Administrativos y Remedio Problemático

**ORDEN URGENTE**

El 22 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista pautada para el 6 de mayo de 2009 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Carolina I.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El viernes, 1 de mayo de 2009 la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 24 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-02 Box 14686, Carolina, Puerto Rico, 00987.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	<p><u>RE:</u> Querrela #09-100-010</p>
<p>Parte Querellante</p>	)	<p>Sobre: Educación Especial</p>
<p>Vs.</p>	o	<p>Asunto: Vista Administrativa</p>
<p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p>	)	
<p>Parte Querellada</p>	)	
	o	
	o	

APR 23 2009

Secretaría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

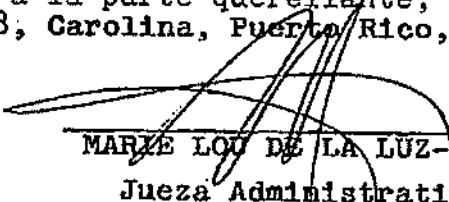
El día 23 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en el Distrito Escolar de Carolina I. La madre querellante, la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED], mediante llamada telefónica, informó que la parte querellada ya proveyó el remedio solicitado en la querrela y no tiene interés en continuar con la Vista Administrativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 9268, Carolina, Puerto Rico, 00988-9268.

  
 \_\_\_\_\_  
 MARCE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

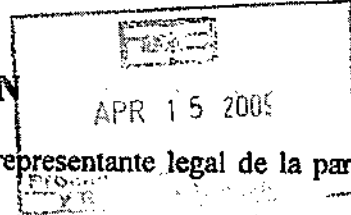
vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2009-100-004  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**



El 13 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada Andújar Matos informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 6 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la segunda, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para exponer la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de abril de 2008 la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Agencia en cuanto a los planteamientos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parque Ecuestre, Calle 36 No. A-15, Carolina, Puerto Rico, 00985 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

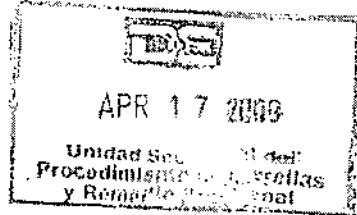
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERELLA NUM.: 09-100-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 13 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial, en el Departamento de Educación.

La parte querellada finalmente cumplió con proveer el equipo asistivo recomendado al estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a su dirección de [Redacted].

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

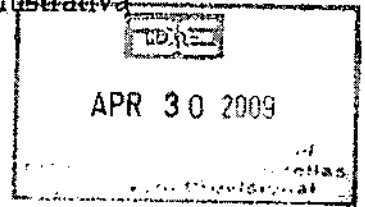
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 28 de abril de 2009 la parte querrellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querrellada emitió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y **ORDENA** lo siguiente:

1. *Prueba Testifical* -Deberán comparecer a la vista las siguientes funcionarias:

- a. Sra. Elsie Rivas - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamon II
- b. Sra. Luz Santiago o Sra. Vilmarie Báez - Supervisra de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta
- c. Sra. Luisa M. Pla Amalbert - Directora Escuela [REDACTED] de Toa Alta
- d. Sra. [REDACTED] - Maestra de Educación Especial
- e. Sra. Iris Jusino Seguinot - Directora Escuela [REDACTED] de Toa Alta

2. *Prueba Documental* - Se ordena el traslado del Expediente Educativo de Educación Especial del estudiante, [REDACTED]

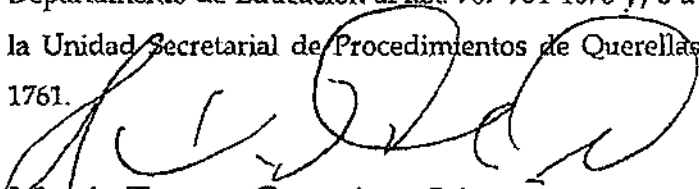
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

ORDEN

Página -2-

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a la dirección de correo: Toalinda 3 E-21, Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Súite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tcl y Fax: (787) 882-0409  
(787)-997-4130

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 27 2009

Unidad de Procedimiento de Vista y Remedio Provisio

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de abril de 2009 en el ████████ de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. ██████████ y ██████████, padres y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Vilmary L. Báez, Supervisora de Zona Educación Especial y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado sobre equipo de asistencia tecnológica para el menor de epígrafe. Este equipo consta de audífonos digitales recomendados con sistema FM análogo. El estudiante de autos fue registrado cuando tenía 11 meses en intervención temprana y a los tres años por el Departamento de Educación. El menor de autos es sordo y hace 7 años se realizó evaluación audiológica con recomendación de audífonos. Los audífonos que tiene hay que cambiarlos cada 5 años debido a fallas y roturas de estos equipos. Ya el equipo con el contaba el estudiante no tiene posibilidades de ser reparado. El Departamento de Educación mediante sus representantes vierten para el procedimiento, que ya cuentan con el sistema FM recomendado en el Distrito Escolar de Toa Alta, sin embargo, podrá asegurar el adecuado funcionamiento con los audífonos digitales recomendados valorados en \$11,000.00.

Actualmente el estudiante no puede beneficiarse de las instrucciones para cada una de sus clases porque al no tener sus audífonos se le imposibilita tomar conocimiento de proceso educativo.

El Departamento de Educación mediante sus funcionarias y representantes durante la Vista celebrada se allanó a la petición de la parte Querellante.

Este Foro Administrativo ORDENA se cumpla de conformidad con la solicitud y el remedio de la parte Querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de*

**RESOLUCION Y ORDEN**

Página -2-

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la Querrela presentada y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querellada en un término de 30 días a través, de la Sra. Marisabel Pérez Rojas, Encargada de Proceso de Compras con la entrega efectiva de los audífonos recomendados para el menor (*audífonos digitales valorados en \$11,000.00 y equipo de sistema FM compatible*) y conforme a lo indicado en evaluación más reciente del mismo.
2. Cumpla la parte Querellante con la entrega efectiva de evaluación de asistencia tecnológica más reciente y Minutas de COMPU sobre esos términos.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: RR 7 Box 10250 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. *Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1261.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



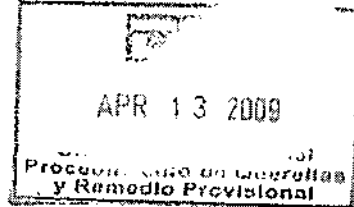
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

El 7 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERRELLA.**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Luz Santiago o Sra. Vilmarie Báez - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Toa Alta

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [Redacted] a su dirección: RR 7 Box 10250 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2953 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2009  
PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN

El 1 de abril de 2009 tuvo lugar la Vista del caso de autos en el Centro de Servicio en [REDACTED] de Bayamón. Compareció por la parte Querellante la Sra. [REDACTED] madre del hogar proadoptivo y representante del estudiante, la Sra. Lisandra Rodríguez Cruz, Trabajadora Social del Departamento de la Familia. Por la parte Querellada compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez, la Sra. Luz J. Santiago, Facilitadora Docente, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente y la Sra. Beda Orcini, Contratista del Departamento de Educación del [REDACTED] de Bayamón.

La Querella de epígrafe versa un asunto relacionado a servicios relacionados de terapia ocupacional, terapia psicológica, reevaluación en el área psicológica y servicios educativos ya que la menor no ha recibido los mismos desde año escolar 2006-2007. La menor en el caso de autos está siendo adoptada a través del procedimiento de adopción en los Tribunales conforme a la ley y a la reglamentación aplicable en estos casos. El Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Bayamón, mediante Orden, corrigió el Acta de Nacimiento de la menor para que se inscribiera conforme a la información vertida sobre sus padres. A esos efectos, el Foro Administrativo autenticó la prueba documental ofrecida por la parte Querellante (Véase Exhibit 1(a) (b) y Exhibit 2). La menor: [REDACTED] quedó inscrita como [REDACTED]

El 23 de febrero de 2006 la menor fue evaluada en el área ocupacional recomendando el especialista una terapia semanal por 45 minutos, en el área psicológica fue evaluada el 27 de abril de 2006. En el área de habla y lenguaje fue evaluada el 3 de marzo de 2006 recomendando 2 por semana de 30 minutos. La estudiante fue reevaluada el 3 de octubre de 2007, la que según la información vertida por las partes arrojó diagnóstico de *déficit de atención con hiperactividad y depresión infantil* desde la etapa preescolar, ratificado este último diagnóstico por tres psiquiatras.

## RESOLUCION

Página -2-

Sobre lo anteriormente expresado nada se hizo en términos de servicios a los que esta menor tenía derecho. Por gestiones de la parte Querellante el expediente educativo fue trasladado para la escuela donde esta menor está ubicada en el distrito escolar de Toa Alta. Según el PEI, la menor deberá contar con los servicios de salón recurso Educación Especial 4 veces por semana en un periodo de 45 minutos. La menor requiere además evaluación audiológica y evaluación visual.

Este Foro Administrativo tomo conocimiento que el referido para terapia psicológica fue emitido el 21 de agosto de 2007 y los referidos para las demás terapias se les dio curso durante los meses de enero, febrero y abril de 2008. No fue hasta febrero de 2009 que la estudiante comenzó con tratamiento e intervención psicológica. Las demás terapias no han sido provistas por el Departamento de Educación. La estudiante fracaso el primer grado. Según prueba vertida en la Vista hay dos clases (español y ciencias) donde posiblemente fracasará. La estudiante tiene 7 años de edad con número de registro del Programa de Educación Especial [REDACTED]. Oportunamente la señora Orsini agilizó de una forma diligente el trámite para citas y admisión a estas terapias por requerimiento de esta Jueza.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve la Querella de autos y Ordena lo siguiente:

1. Se realice el trámite pertinente a los efectos de cambio de nombre en el expediente de la Querella de esta menor y llámese tal y como fuera inscrita por Orden del Tribunal, [REDACTED].
2. La parte Querellada deberá ofrecer servicios relacionados compensatorios por la carencia o la falta de terapias para esta estudiante, según se desprenda de la recomendación de especialistas.
3. Comience a recibir los servicios en el área psicológica, habla y lenguaje, ocupacional, antes del 15 de abril de 2009.
4. Trabájese en COMPU las necesidades de salón recurso del estudiante y desarróllese de una forma amplia un plan para las clases de español y ciencias con los servicios de salón recurso de Educación Especial con antelación al 15 de abril de 2009.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

RESOLUCION

Página -3-

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección en Urb. Toa Alta Hights Calle 13 # A-34 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

APR 13 2009

El 2 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICACION**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Luz Santiago o Sra. Vilmarie Báez - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Toa Alta

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [Redacted] a su dirección: Urb. Montecasinos Heights Calle Río Guajataca #161 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2009  
Proc. y Remedi

ORDEN

El 6 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

El 6 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERRELLA.**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Luz Santiago - Supervisora de Zona, Distrito Escolar de Toa Alta

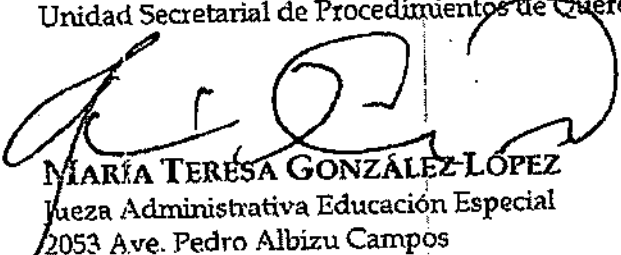
**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: RR 5 Box 7766 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-068-003</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>APP</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>HATO REY, PUERTO RICO</p> </div>
--	--

### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 21 de abril de 2009 en el [REDACTED] de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Vilmary L. Báez, Supervisora de Zona Educación Especial y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado sobre el puesto de asistente de servicios para el estudiante de epígrafe. El estudiante comenzó su semestre escolar durante el mes de marzo de 2009, por no contar con los servicios de asistente.

Durante la Vista Administrativa la parte Querellada vierte como parte del testimonio presentado que el asistente autorizado por la Sra. Diana Capó tiene el puesto DIE09463 según se desprende de documento con fecha 17 de abril de 2009. El asistente para el estudiante [REDACTED] debía comenzar el 13 de marzo de 2008. Un año después el menor de autos no cuenta con los servicios de asistente. Además se desprende de dicho documento que se está en espera del nombramiento efectivo de este asistente de servicios.

El estudiante de epígrafe tiene 6 años de edad y diagnóstico de *Espina Bífida e Hidrocefalia*. Conforme a lo vertido por las partes, el estudiante del caso de autos tiene recomendado los servicios de asistente para que atienda todas las necesidades requeridas por este menor.

Este Foro Administrativo ORDENA se cumpla de conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:

## RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

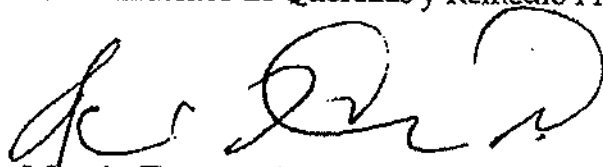
Página -2-

1. Cumpla la parte Querellada en o antes del 30 de abril de 2009 con la asignación del asistente de servicios para el estudiante.
2. Celébrese COMPU de emergencia para discutir los servicios educativos y relacionados del estudiante en o antes del 4 de mayo de 2009.
3. La parte Querellante envíe Moción Informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente Ordenado, dicha Moción Informativa deberá enviarla a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, así como al Foro Administrativo en o antes del 6 de mayo de 2009. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a derecho.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: RR 5 Box 7766 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

7053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409